



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**“ALCANCE JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN
LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**

TUTOR

MGS. AB. GALO XAVIER CASTILLO CASTRO

AUTOR

ADOLFO ANTONIO ANDRADE MARTÍNEZ

GUAYAQUIL

2020

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
FICHA DE REGISTRO DE TESIS					
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Alcance Jurídico de la Cooperación Eficaz en los delitos Contra La Eficiencia De La Administración Pública					
AUTOR/ES: Adolfo Antonio Andrade Martínez	REVISORES O TUTORES: Ab. Galo Xavier Castillo Castro				
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador				
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO				
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGES: 125				
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho					
PALABRAS CLAVE: Derecho Penal Premial, Cooperación Eficaz, Justicia, Administración Pública.					
<p>RESUMEN: El presente proyecto de investigación tiene como objetivo demostrar, que la cooperación eficaz, deja en impunidad el delito de la Eficiencia de la Administración Pública, por aquello proponemos que se haga un alcance jurídico, a los requisitos formales sobre todo cuando están inmersos Funcionarios Públicos, específicamente en el delito de Peculado, ya que es importante estudiar el fenómeno jurídico, de la Cooperación Eficaz, sobre todo porque no existe un procedimiento, ni una proporcionalidad al momento de otorgar el beneficio, y esto conlleva a que los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, queden impune, ante los ojos de la sociedad, para esto planteamos que se lleve a la reforma, el Art. 492, del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>El Derecho Penal Premial, ha provocado presiones en algunos países y ha creado legislaciones aberrantes que violan todas las garantías de cualquier Derecho Penal Civilizado, donde se ha visto crear: Leyes Penales retroactivas, procesos penales secretos, comisiones especiales, limitaciones al Derecho de Defensa, Instrucciones a Jueces, premios a delatores, Autorizaciones Judiciales para cometer Delitos, etc. Resucitan de este modo las viejas instituciones inquisitoriales y se legitiman por su pretendida practicidad.</p>					
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:				
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):					
ADJUNTO PDF:	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>SI</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>NO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>		
CONTACTO CON AUTOR/ES: Adolfo Antonio Andrade Martínez	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Teléfono: 096-983-3721</td> <td>E-mail: adolfoandrade86@gmail.com</td> </tr> </table>	Teléfono: 096-983-3721	E-mail: adolfoandrade86@gmail.com		
Teléfono: 096-983-3721	E-mail: adolfoandrade86@gmail.com				
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>MSc. Patricia Jurado Ávila Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: 2596500 Ext. 249 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec Ab. Pérez Leiva Carlos Manuel Teléfono: 2596500 Ext. 249 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>				

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Andrade Martínez - Castillo Castro

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE
INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

2%

★ oas.org

Fuente de Internet

Excluir citas

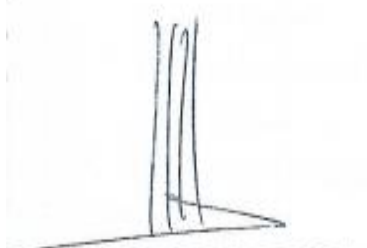
Activo

Excluir coincidencias

< 1%

Excluir bibliografía

Activo



0914885397

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Adolfo Antonio Andrade Martínez, declaro bajo juramento que la autoría del presente proyecto de investigación el, **ALCANCE JURIDICO DE LA COOPERACION EFICAZ EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la **Universidad Lúica VICENTE ROCAPUERTE de Guayaquil**, según lo establece la normativa vigente

Autor:



Adolfo Antonio Andrade Martínez

C.C.: 092175991-6

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

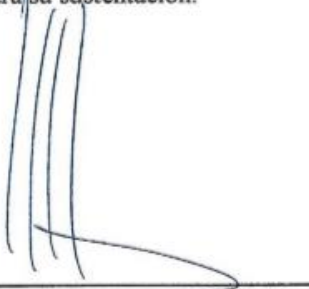
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación el, **ALCANCE JURIDICO DE LA COOPERACION EFICAZ EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **ALCANCE JURIDICO DE LA COOPERACION EFICAZ EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**, presentado por el estudiante **Adolfo Antonio Andrade Martínez** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



MGS. AB. GALO XAVIER CASTILLO CASTRO

C.C.: 091488539-7

AGRADECIMIENTO

A mi esposa Ingrid Moreno Alvarado, por darme ese apoyo incondicional, es el pilar fundamental en este logro académico, estoy agradecido por el esfuerzo que hizo, durante mi profesionalización.

A mis bebes, María Belén, María Gracias y Matías, ellos fueron el motor, para seguir adelante, en este camino, que no fue nada fácil, ellos tuvieron que pasar, toda la turbulencia, pero todo este sacrificio ha dado sus frutos positivos, por lo tanto, estoy agradecido con la vida.

A mi mentor y maestro, Ab. Rolando Colorado Aguirre, quien me trasmitió sus conocimientos, sin nada a cambio, nunca fue egoísta al momento de enseñarme sus resoluciones de la Corte Constitucional, demostrándome que todo está en la ley.

A mi mamita Venturita, quien, desde pequeño, me programo indirectamente, con su ejemplo de caridad hacia los demás, despertando esa vocación de servicio en mí, ahora puedo decir que, si tuviera la oportunidad de nacer de nuevo, escogería ser Abogado, ya que es una las profesiones que, sin necesidad de tener un arma, puedes poner orden y cambiar una sociedad.

DEDICATORIA

A mi manita Ventura, quien me dio todo su amor, y comprensión, la cual me supo guiar por el camino del bien, y a mi esposa, hijos, padres y amigos, que estuvieron en todo el proceso de mi profesionalización.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo demostrar, que la cooperación eficaz, deja en impunidad el delito de la Eficiencia de la Administración Pública, por aquello proponemos que se haga un alcance jurídico, a los requisitos formales sobre todo cuando están inmersos Funcionarios Públicos, específicamente en el delito de Peculado, ya que es importante estudiar el fenómeno jurídico, de la Cooperación Eficaz, sobre todo porque no existe un procedimiento, ni una proporcionalidad al momento de otorgar el beneficio, y esto conlleva a que los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, queden impune, ante los ojos de la sociedad, para esto planteamos que se lleve a la reforma, el Art. 492, del Código Orgánico Integral Penal.

El Derecho Penal Premial, ha provocado presiones en algunos países y ha creado legislaciones aberrantes que violan todas las garantías de cualquier Derecho Penal Civilizado, donde se ha visto crear: Leyes Penales retroactivas, procesos penales secretos, comisiones especiales, limitaciones al Derecho de Defensa, Instrucciones a Jueces, premios a delatores, Autorizaciones Judiciales para cometer Delitos, etc. Resucitan de este modo las viejas instituciones inquisitoriales y se legitiman por su pretendida practicidad.

PALABRAS CLAVES: DERECHO PENAL PREMIAL / COOPERACIÓN EFICAZ / JUSTICIA / ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ABSTRACT

The purpose of this research project is to demonstrate that effective cooperation leaves impunity for the crime of Public Administration Efficiency, so we propose that a legal scope be made, to formal requirements, especially when Public Officials are immersed, specifically in the crime of Peculate, since it is important to study the legal phenomenon of Effective Cooperation, especially since there is no procedure, nor proportionality at the time of granting the benefit, and this leads to crimes against the Efficiency of Public Administration, remain unpunished, in the eyes of society, for this we propose that the reform be carried out, Article 492, of the Organic Integral Criminal Code.

The Premial Criminal Law has caused pressure in some countries and created aberrant laws that violate all the guarantees of any Civilized Criminal Law, where it has been created: Retroactive Criminal Laws, secret criminal proceedings, special commissions, limitations on Defense Law, Instructions to Judges, prizes to reporters, judicial authorizations to commit crimes, etc. They revive the old inquisitorial institutions in this way and are legitimized by their intended practicality.

KEY WORDS: PREMIAL CRIMINAL LAW / EFFECTIVE COOPERATION / JUSTICE / PUBLIC ADMINISTRATION.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	iv
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
ÍNDICE GENERAL	x
CAPÍTULO I	1
TEMA	1
1.1 Alcance jurídico de la Cooperación Eficaz en los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública.....	1
1.2 Planteamiento del Problema	1
1.3 Formulación del Problema	2
1.4 Sistematización del Problema.....	2
1.5 Objetivos de La Investigación	3
1.6 Objetivo General	3
1.7 Objetivos Específicos	3
1.8 Justificación.....	3
1.9 Delimitación del Problema.....	3
1.10 Hipótesis	4
1.11 Línea de Investigación Institucional/Facultad	4
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 MARCO TEÓRICO.....	6
2.1.1 Antecedentes de la Cooperación Eficaz.....	6
2.1.2 Cooperación Eficaz como Derecho Penal Premial	7
2.1.3 Diferencias y Semejanzas de la Cooperación Eficaz y Atenuante Trascendental	

2.1.4	Resolución N.-1538-2017, respecto a la Cooperación Eficaz y la Atenuante Trascendental, resuelta por la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, en el Recurso de Casación, Juicio No 1622-2016.....	10
2.1.5	Resolución N.-5-13-IN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, donde indica que Fiscalía ya no requiere Informe Previo de la Contraloria para investigar Peculado .	13
2.1.6	Reforma de la Cooperación Eficaz, dentro de la norma legal ecuatoriana	15
2.1.7	Cooperación Eficaz como medio de Prueba.....	16
2.1.8	La Cooperación Eficaz, y el bien Jurídico protegido en los delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública	17
2.1.9	Peculado	18
2.1.10	Casería de Brujas	19
2.1.11	Imputación Objetiva.....	19
2.1.12	Principio de Confianza	23
2.1.13	Intraneus y el Extraneus	23
2.1.14	Los Requisitos para ser funcionario Público en Ecuador.....	25
2.1.15	Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.....	27
2.1.16	Deberes De Las o Los Servidores Públicos.....	27
2.1.17	Dominio del Hecho y el Cooperador Necesario	28
2.1.18	Las Garantías al Debido Proceso	29
2.1.19	Contradicción.....	30
2.1.20	La Prueba.....	30
2.1.21	Exteriorización de la voluntad humana.....	30
2.1.22	Índice de percepción de la Corrupción en América del Sur 2015 al 2018.....	31
2.2	Visión Legislativa Del Derecho Penal Premial Internacional En Países Como (Argentina, Perú Y Uruguay)	34
2.2.1	Legislación Argentina (El Arrepentido):	34
2.1.3.2	Legislación Peruana (Cooperador Eficaz):	35
2.1.3.3	Legislación Uruguaya:	36
2.3	Marco Conceptual.....	37
2.4	Marco Legal.....	38
2.3.1	MANDATO CONSTITUCIONAL	38
	La Constitución De La República Del Ecuador, Capítulo octavo Derechos de protección	38
	Sección primera Principios de la Administración de Justicia	40
	Sección tercera Servidoras y servidores públicos.....	41

2.3.2	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	41
	Título IV Interpretación	42
	Capitulo Primero Conducta Penalmente Relevante	42
	Capítulo Tercero Participación	42
	Capitulo Cuarto Circunstancias De La Infracción	42
	Capitulo Cuarto Circunstancias De La Infracción	43
	Título II Penas Y Medidas De Seguridad Capítulo Primero La Pena En General	43
	Sección Tercera Delitos Contra La Eficiencia De La Administración Pública.....	44
	Título Iv Prueba Capítulo Primero Disposiciones Generales.....	45
	Sección Tercera Técnicas Especiales De Investigación.....	46
	Parágrafo Primero Testimonio de la persona procesada	47
	Parágrafo Segundo Práctica de pruebas	47
2.3.3	CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	47
	Título I Principios y Disposiciones Fundamentales Capítulo I Ámbito	47
	Capitulo II Régimen Disciplinario	48
2.3.4	LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO	48
	Capítulo Único Principios, Ámbito y Disposiciones Fundamentales	48
	Capítulo 1 Del Ingreso Al Servicio Público	48
	Capítulo 1 De Los Deberes, Derechos y Prohibiciones	50
2.3.5	LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	50
	Sección 1 Alcance y Modalidades de Auditoría Gubernamental	50
	CAPÍTULO III.....	52
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1	METODOLOGÍA	52
3.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN	52
3.3	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	52
	• Enfoque Cualitativo	52
	• Enfoque Cuantitativo	52
3.3.1	Enfoque Cualitativo	52
3.3.2	Enfoque Cuantitativo	52
3.4	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	53
3.4.1	Deductivo	53
3.4.2	Inductivo.....	53

3.4.3	Estadístico	53
3.5	TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN.....	53
3.5.1	Entrevista.....	54
3.5.2	Encuesta	54
3.6	POBLACIÓN Y MUESTRA	54
3.6.2	Fórmula utilizada	55
3.6.3	Aplicación de la fórmula:	55
3.7	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS Y ENCUESTAS.....	56
ENTREVISTAS:	56
3.7.1	Entrevista N.- 1 Ab. Víctor León Tenorio Fiscal de Flagrancia.....	56
3.7.2	Entrevista N.- 2 Ab. Marco Ordeñana Baldeon Fiscal de Personas y Garantías	58
3.7.3	Entrevista N.- 3 Ab. Fernando Bonoso León Fiscal de F.E.D.O.T.I.....	60
3.7.4	Entrevista N.- 4 Ab. Miguel Costaín Vásquez Juez de Sala de lo Penal	61
3.7.5	Entrevista N.- 5 Dr. Juan Vizueta Ronquillo Abogado en Libre Ejercicio	63
FORMATO DE ENCUESTA	66
3.8	ANÁLISIS DE RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS:	68
CAPÍTULO IV	78
4.1	CONCLUSIONES.....	78
4.2	RECOMENDACIONES.....	79
5	PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS	84
	Anexo 1: Portada de la Resolución N.-1538-2017 de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Recurso de casación No 1622-2016.....	84
	Anexo 2: Portada de la Cooperación Eficaz, dentro del proceso de penal de Peculado No. 11257-2013-0037.....	92
	Anexo 3: Solicitud de información, dirigida al Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas	93
	Anexo 4: Solicitud de información, dirigida al presidente del Colegio de Abogados del Guayas.....	106
	Anexo 5: Fotografías entrevista a Fiscales de la Provincia del Guayas.....	108

Anexo 6: Fotografía entrevista Abogado especialista en el ámbito del Derecho Penal	109
Anexo 7: Fotografía trabajo de campo con tutor de tesis.....	110
Anexo 8: Fotografía entrevista a Juez de Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas	110

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i> Líneas de investigación institucional ULVR.....	4
<i>Tabla 2</i> Diferencias y Semejanzas.....	9
<i>Tabla 3</i> Bien Jurídico Protegido.....	18
<i>Tabla 4</i> Índice Percepción de Corrupción (2015-2018).....	32
<i>Tabla 5</i> Legislación Internacional.....	36
<i>Tabla 6</i> Universo Población C.A.G.....	54
<i>Tabla 7</i> Población y Muestra.....	55
<i>Tabla 8</i> Formato de Encuesta.....	66
<i>Tabla 9</i> Método de Investigación para Combatir Corrupción.....	68
<i>Tabla 10</i> Etapas de la Cooperación Eficaz.....	69
<i>Tabla 11</i> Suministro de Información.....	70
<i>Tabla 12</i> Contribuye a la Justicia.....	71
<i>Tabla 13</i> La Cooperación Eficaz Recupera el Dinero.....	72
<i>Tabla 14</i> Alcance Jurídico.....	73
<i>Tabla 15</i> Impunidad.....	74
<i>Tabla 16</i> Grupos Delictivos.....	75
<i>Tabla 17</i> Pueblo.....	76
<i>Tabla 18</i> Jueces.....	77

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1</i> Estructura Criminal.....	8
---	---

ÍNDICE DE GRÁFICO

<i>Gráficos 1</i> Índice Percepción de Corrupción (2015-2018).....	32
<i>Gráficos 2</i> Método de Investigación para Combatir Corrupción.....	68
<i>Gráficos 3</i> Etapas de la Cooperación Eficaz.....	69
<i>Gráficos 4</i> Suministro de Información.....	70
<i>Gráficos 5</i> Contribuye a la Justicia.....	71
<i>Gráficos 6</i> La Cooperación Eficaz Recupera el Dinero.....	72
<i>Gráficos 7</i> Alcance Jurídico.....	73

<i>Gráficos 8 Impunidad</i>	74
<i>Gráficos 9 Grupos Delictivos</i>	75
<i>Gráficos 10 Pueblo</i>	76
<i>Gráficos 11 Jueces</i>	77

CAPÍTULO I

TEMA

1.1 Alcance jurídico de la Cooperación Eficaz en los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública

1.2 Planteamiento del Problema

En los delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, tenemos al Peculado, Enriquecimiento Ilícito, Cohecho, Concusión, y el que más daño ha causado al Estado es el Peculado, ya que es el más grave dentro de la Eficiencia de la Administración Pública, en nuestro país tenemos el, (Caso Odebrecht, Caso Petroecuador)¹, donde se han favorecido a ex Funcionarios Públicos, uno de ellos, al ex alcalde de Latacunga (J.R.T.N), al acogerse a este sistema de investigación, que al final lo que hacen es que el delito en controversia quede impune, por aquello proponemos que se haga un alcance a los requisitos legales, en el Código Orgánico Integral Penal.

En el delito de Peculado donde el procesado es un servidor público, si este solicita Cooperación Eficaz para ayudar en la investigación y manifiesta que él sabe dónde está el dinero sustraído, como obtuvo su incremento patrimonial exagerado y entrega a quien lo obligó a hacerlo o quien colaboró para el desvío de esos fondos públicos en beneficio propio desmantelando toda una red de corrupción; el Fiscal puede discrecionalmente aceptar dicha ayuda; y ese “mal Funcionario Público “, podría beneficiarse según el COIP de un acuerdo por Cooperación Eficaz, pudiendo obtener una pena privativa de libertad de 01 año, si se le computa el mínimo de la Pena (esto es 10 años); dejando en la impunidad dicho acto delictivo y al Estado con los brazos cruzados; pues, se ha llegado a esclarecer los hechos investigados, situación históricamente buscada por la Fiscalía, pero los dineros jamás se los recupera por completo, porque generalmente existen testaferros que no se los involucra en su Cooperación Eficaz durante toda la investigación.

La problemática se agrava cuando existe o se deduce de las investigaciones un resultado del cometimiento de Peculado por un funcionario público determinado, sino que, a lo que el Fiscal acepta la Cooperación Eficaz, inmediatamente notifica al Estado en sus veces del Contralor

¹ Revista Vistazo, “El abuso de la cooperación eficaz en el Ecuador”, editado por Triana Santos, el 03 de diciembre del 2018, Ecuador, Guayas, Guayaquil.

General, comunicándole por puro formalismo que se procedió con la aplicación de la Cooperación Eficaz en determinado caso, y su apreciación o criterio al respecto no es vinculante para su análisis o aceptación definitiva del mismo.

Podríamos indicar en virtud de que el Agente Fiscal por mandato Constitucional es el titular de la acción Penal, por ende, es quien lleva todo el peso de la investigación Penal y debe esclarecer el delito, siendo la persona idónea para llegar objetivamente a él o los culpables de Delito Peculado.

Deberíamos entender que no es justo que el procesado siendo un funcionario Público de carrera, mismo que debe de estar investido de honradez, lealtad institucional, transparencia, honor, ética y cumplidor de la Ley, etc, se beneficie por dar información, la misma que puede ser como ya lo hemos visto en los últimos años muy subjetiva, evaluada a discreción y sin ningún manual procesal específico para el efecto hasta ahora; Y este ciudadano infractor tenía la obligación moral y legal de ser un funcionario ejemplar. Con esto queremos dejar claro a través de esta tesis que el funcionario público debe de tener una conducta intachable ante los ojos de la ciudadanía y un respeto celestial por el cumplimiento de la Ley y el orden. Al beneficiarlo soslayaría gravemente la correcta Eficiencia de la Administración Pública

1.3 Formulación del Problema

¿Debe un Funcionario Público Cooperador Eficaz, beneficiarse de una rebaja en su sentencia por revelar dónde se encuentra el dinero producto de Peculado que incrementó su patrimonio personal, aun sabiendo que la historia procesal ecuatoriana demuestra, que no todos los dineros provenientes de ese tipo penal se recuperan en su totalidad gracias al testaferrismo?

1.4 Sistematización del Problema

- ¿Qué entendemos por Cooperación Eficaz?
- ¿El C.O.I.P, estable hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz?
- ¿Se debe seguir dando paso al acuerdo de suministro de información, llamada Cooperación Eficaz a Funcionarios Públicos?
- ¿La Cooperación Eficaz, contribuye a la Justicia cuando el beneficiario es funcionario público?
- ¿Tenemos la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado?
- ¿La Cooperación Eficaz, deja en impunidad el delito de Peculado?

- ¿El Juez tiene la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz?

1.5 Objetivos de La Investigación

1.6 Objetivo General

Describir el alcance Jurídico en la Cooperación Eficaz aplicada en los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, para que no queden en la impunidad, cuando el infractor es un funcionario público.

1.7 Objetivos Específicos

- Analizar exclusivamente al “Peculado” como delito contra la Eficiencia de la Administración Pública del Estado, por ser uno de los delitos que mayor daño, le ha causado al país.
- Definir el alcance Jurídico de la Cooperación Eficaz, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, en el delito de Peculado cuando el sujeto activo es Funcionario público.

1.8 Justificación

Es importante estudiar el fenómeno jurídico, de la Cooperación Eficaz, sobre todo porque no existe un procedimiento, ni una proporcionalidad al momento de otorgar el beneficio, y esto conlleva a que los delitos contra la Administración Pública, queden en la impunidad, para esto planteamos que se lleve a la reforma, el **Art. 492**, del **Código Orgánico Integral Penal**.

Nuestra propuesta es que tenga concordancia con el Peculado, ya que es cometida por un Servidor Público, para que los beneficio que otorga la Cooperación Eficaz; no les sean otorgados sobre todo porque, tienen el deber de hacerlo por el mismo principio de confianza, y se entiende que son personas con conductas intachables, llenas de valores éticos, honradez, y probos ante la ciudadanía, la ley y el Estado. Situación que debería agravar su estado jurídico de inocencia, al cometer Delitos Contra La Eficiencia de la Administración Pública.

1.9 Delimitación del Problema

ÁREA: Derecho Penal

CAMPO: Delitos Contra La Administración Pública

TIEMPO: A partir de 01 de enero 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018

LUGAR: Guayaquil, Fiscalía General del Estado

1.10 Hipótesis

La Cooperación Eficaz, en los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, genera impunidad cuando nos referimos al Peculado.

Variables Independientes:

- Cooperación Eficaz
- Delitos Contra la Administración Pública (Peculado)

Variables Dependiente:

- Impunidad cuando nos referimos al Peculado

1.11 Línea de Investigación Institucional/Facultad

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación

Líneas de Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos Desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva Gestión de la comunicación, nuevas tecnologías y análisis del discurso

Tabla 1 Líneas de investigación institucional ULVR

Dominio	Línea Institucional	Líneas de Facultad
Emprendimientos sustentables y sostenibles con atención a sectores tradicionalmente excluidos de la economía social y solidaria.	Desarrollo estratégico empresarial y emprendimientos sustentables	Desarrollo empresarial y del talento humano Marketing, comercio y negocios locales. Contabilidad, finanzas, auditoría y tributación
Urbanismo y ordenamiento territorial aplicando tecnología de la construcción eco-amigable, industria y desarrollo de energías renovables	Territorio, medio ambiente y materiales innovadores para la construcción.	Territorio, materiales de construcción

<p>Modelos pedagógicos inclusivos innovadores y transformadores de escenarios en ambientes de aprendizaje con cohesión e inclusión social.</p>	<p>Formación integral, atención a la diversidad y educación inclusiva.</p>	<p>Inclusión social educativa, atención a la diversidad Desempeño y profesionalización del docente</p>
<p>Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.</p>	<p>Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.</p>	<p>Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos Desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva Gestión de la comunicación, nuevas tecnologías y análisis del discurso</p>

Fuente: Plataforma de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil 2019

Elaborado por: Andrade, A. (2019)

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Antecedentes de la Cooperación Eficaz

La institución jurídica de la Cooperación Eficaz, se originó en Roma, 81 A.C, la cual era utilizada para evitar conspiraciones contra el Rey de Roma, el código Teodosiano la cual, se enfocaba también en perseguir a los que practicaban la magia negra, es decir esta técnica proviene del sistema anglosajón, y se lo llamaba el Testigo de la Corona o el Arrepentido (delator, soplón, etc), muchas veces el cooperador daba información con la única esperanza de obtener inmunidad del Rey de la época, o evitar así la muerte², para esto el delator estaba a disposición del dictamen final del Rey, en la actualidad a este sistema se lo llama Derecho Penal Premial. (Llobet Rodríguez, 2012, p.116).

Es importante saber que la Cooperación Eficaz, fue admitida legítima, el 06 de septiembre de 1978, por el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, bajo el nombre del (Testigo de la Corona o el Arrepentido), posteriormente el Tribunal indico que la admisibilidad³ debe ser como fuente de prueba indiciaria, en la sentencia del 20 de noviembre de 1989.

En el 2009, el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni⁴, en el Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales Ecuatoriano, manifestó sobre la Constitucionalización del Derecho Penal, donde expreso que: Las presiones provocan en algunos países legislaciones aberrantes que violan todas las garantías de cualquier Derecho Penal Civilizado: Leyes Penales retroactivas, procesos penales secretos, comisiones especiales, limitaciones al Derecho de Defensa, Instrucciones a Jueces, *premios a delatores*, Autorizaciones Judiciales para cometer Delitos, etc. Resucitan de este modo las viejas instituciones inquisitoriales y se legitiman por su pretendida practicidad. (Zaffaroni., 2009, p.16).

Para el año 2013, la ciudadana guatemalteca, **WENDY XIOMARA CORADO TEMAJ**, realizó una investigación titulada: ***“LAS DEFICIENCIAS EN LA UTILIZACIÓN***

2 Llobet Rodríguez Javier PROCESO PENAL COMENTADO. Código Procesal Penal Comentado. San José: Editorial Jurídica Continental, p.116.

3 Caso Klass y otros, 6 de septiembre de 1978, p.335

4 Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Buenos Aires. Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

DE LA FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL⁵. Donde llego a la siguiente conclusión:

La figura del Colaborador eficaz, actualmente se maneja discrecionalmente y al no definirse en la ley, se deja muy amplia la norma, para que cualquier delincuente habitual, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, esté siendo utilizado por bandas del crimen organizado para hacer declaraciones de hechos delictivos. (Corado Temaj, 2013, p.127).

La Cooperación Eficaz, no existía en el **Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano**; La primera vez, que se supo de la técnica especial de investigación, fue cuando apareció en el suplemento, del **Registro Oficial No 180**, el 10 de febrero del 2014, la cual entro en vigencia el 10 de agosto del 2014, en el actual **Código Orgánico Integral Penal**.

La Cooperación Eficaz, y otros 126 artículos más, fueron reformados por la Asamblea Nacional del Ecuador, respecto al **Código Orgánico Integral Penal**; el mismo que entrara en vigencia en 180 días, a partir de su publicación en el **Registro Oficial No 17**, contando desde el martes 24 de diciembre del 2019. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal, 2019).

2.1.2 Cooperación Eficaz como Derecho Penal Premial

Surgió concretamente, desde el contexto criminológico, donde aparecen las grandes mafias y cárteles de la droga, organizaciones subversivas y otras estructuras criminales, que ponen en riesgo la estabilidad democrática y la paz colectiva; es así, que surge la figura del delator, del pentiti, quien a cambio de sindicar e identificar a los miembros de la cúpula, así como proporcionar pruebas para su incriminación, recibe una penalidad morigerada en sus efectos. Donde se vislumbra en escena lo que se conoce como el Derecho Penal Premial. (Peña Cabrera, 1994, p.579).

5 Wendy Xiomara Corado Temaj, LAS DEFICIENCIAS EN LA UTILIZACION DE LA FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL, de la Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala 2013, Pág. 01

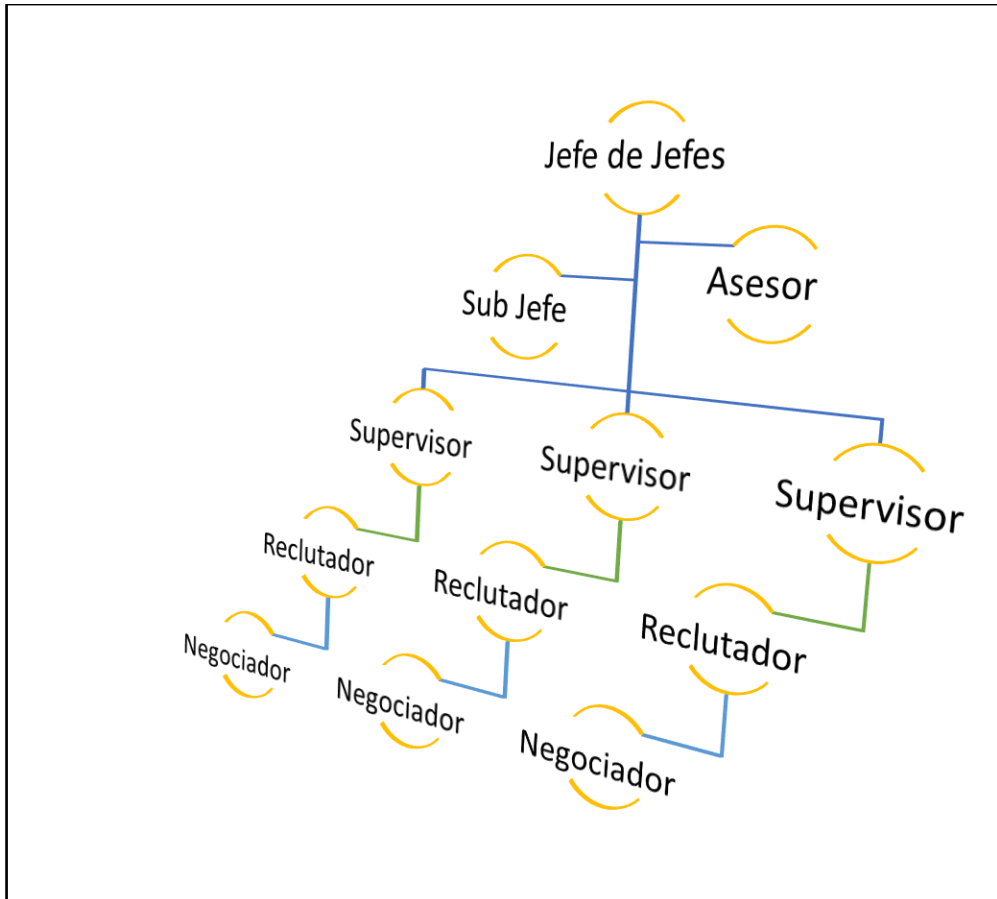


Ilustración 1 Estructura Criminal

Fuente: History Chanel 2019

Elaborado por: Andrade, A. (2019)

Varios autores, a la colaboración eficaz, la relacionan:

“con el Derecho Penal Premial se pasa a una Justicia consensuada, en la que lo fundamental es el acuerdo, trastocándose las funciones de los diversos actores...”. (Ferrajoli y Luigi, 1995).

El derecho de defensa se ve disminuido frente a la acusación. Ya no es necesario que se presencie la contradicción entre defensa y acusación. Sólo se valora lo acordado en el Acta de acuerdo de colaboración eficaz y se corrobora los datos aportados por el delator para decidir. Eso significa un acercamiento manifiesto al proceso inquisitivo⁶. (Peña Cabrera Freyre, 1994, p.209,210).

⁶ Raúl Peña Cabrera, Traición a la patria y arrepentimiento terrorista, El derecho premial indudablemente contiene notables ingredientes de carácter inquisitorial. 1994, p.209-210.

Partiendo de lo que describe Álvarez Bedón Paola Belén, en su tesis, “La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano...”. (Alvarez Bedón, 2017, p.1), manifiesta que el derecho penal premial:

“concede recompensas a comportamientos de colaboración con las autoridades encargadas de la persecución de delitos, ya sean estos fiscales o policiales, siempre y cuando la información que registren sea comprobable y permita llegar a la cúpula de la organización delictiva...”. (Alvarez Bedón, 2017, p.39).

El tratadista manifiesta que en los casos donde se beneficia a un cómplice o un autor, se estaría hablando de impunidad, sobre todo porque el Estado, le pide socorro al que la ofende, por lo tanto Cessare Beccaria (2015) afirma que:

Algunos Tribunales ofrecen impunidad al cómplice de un grave delito que descubriere los otros. Este recurso tiene sus inconvenientes y sus ventajas. Los inconvenientes son que la nación autoriza la traición, detestable aun entre los malvados; porque siempre son menos fatales a una sociedad los delitos de valor que los de vileza, por cuanto el primero no es frecuente, y con solo una fuerza benéfica que lo dirija conspirará al bien público; pero la segunda es más común y contagiosa, y siempre se reconcentra en sí misma. Además de esto, el Tribunal hace ver la propia incertidumbre y la flaqueza de la ley, que implora el socorro de quien la ofende. Las ventajas son evitar delitos importantes, y que siendo manifiestos los efectos y ocultos los autores atemorizan al pueblo. Contribuye también a mostrar que quien es falto de fe con las leyes, esto es, con el público, es probable que lo sea con un particular. Pareciera que una ley general, la cual prometiese impunidad al cómplice manifestador de cualquier delito, fuese preferible a una especial declaración en un caso particular⁷. (p.76).

2.1.3 Diferencias y Semejanzas de la Cooperación Eficaz y Atenuante Trascendental

Tabla 2 Diferencias y Semejanzas

<i>DELITOS</i>	Art. 46.- ATENUANTE TRASCENDENTAL	Art. 491.- COOPERACIÓN EFICAZ
<i>DIFERENCIAS</i>	1. Se encuentra en el Capítulo Cuarto de las Circunstancias de la Infracción	1. Está en el Capítulo II, Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación

⁷ Cessare Beccaria 2015, El Tratado de los Delitos y de las Penas, atentados, cómplices, impunidad, p.76.

	2. El Procesado otorga datos a la fiscalía sin firmar acuerdo	2. El Cooperante firma cooperación con la fiscalía
	3. Entrega datos relevantes para la Investigación, sin identificar a los responsables	3. Deben permitir la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad
	4. La rebaja es del 1/3 de la pena que le corresponde	4. La rebaja es del 10% o 20%, de la pena mínima
	5. El procesado solo puede tener atenuantes	5. El cooperante puede tener agravantes
	6. Se le concede beneficio sin firmar acuerdo	6. Es necesario tener la aceptación del cooperante por escrito, para conceder beneficio
SEMEJANZAS	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede aplicar durante la Investigación o dentro de la Instrucción Fiscal • El suministro de datos e información, deben de ser precisas, verdaderas, y/o comprobables. 	

Fuente: COIP 2019

Elaborado por: Andrade, A. (2019)

2.1.4 Resolución N.-1538-2017, respecto a la Cooperación Eficaz y la Atenuante Trascendental, resuelta por la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, en el Recurso de Casación, Juicio No 1622-2016

La Corte Nacional de Justicia, en su resolución N.-1538-2017, siendo el máximo órgano de control de derecho e interpretación Constitucional del país, realizó el análisis sobre la Atenuante Trascendental y la Cooperación Eficaz, donde manifestó que en este caso concreto hubieron 2 errores, y entre ellos esta que pueden devenir de la subsanación, y esto por la falta de aplicación de la norma jurídica cuyo supuesto de hecho concuerda casi siempre con la

narración de los hechos y la indebida aplicación de una norma de derecho. (Corte Nacional de Justicia, 2017).

Y el segundo error in iudicando, es sobre las consecuencias jurídicas que están previstas por la norma legal. En este caso concreto fue la indebida interpretación de la norma o la errónea interpretación, por aquello el Tribunal de Casación se contrae a tres objetivos:

1. El Imperio de la Ley, es decir su aplicación correcta;
2. La uniformidad de la jurisprudencia, para que los jueces den igual interpretación a igual ley y en iguales circunstancias (Efecto nomofilático); y,
3. La rectificación del agravio inferior a una de las partes procesales.

El error que incurre el Tribunal Adquem, radica en confundir tres instituciones procesales con la naturaleza jurídica y efectos diversos, al no precisar las diferencias entre:

- a) La Circunstancia Atenuante genérica del Art. 45.6 del COIP.
- b) La Circunstancia Atenuante Trascendental descrita en el Art. 46 del COIP.
- c) La Cooperación Eficaz, descrita en el Art. 391 y sgs del COIP.

Que es la Circunstancia Atenuante genérica del Art. 45.6, según nuestra legislación es la Circunstancia Atenuante de la Infracción penal, se debe:

“Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción...”

Es decir que en el razonamiento del Juez Adquem, había descrito en la sentencia que existía el numeral quinto y sexto, caso que no existe dichas circunstancias Atenuantes, es decir este punto jamás estuvo en discusión dentro de la apelación propuesta por el accionante, y si en el caso que se hubiese debatido, tenían que existir por lo menos dos atenuantes, según lo manifiesta el Art. 44 en su inciso segundo, del COIP, donde expresa que:

“Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción...”. (COIP, 2014, p.19).

De modo que, aun existiendo una atenuante la regla exige pluralidad de estas para la modificación de la pena. Por aquello la Fiscalía General del Estado, caso la sentencia ya que se realizó una indebida aplicación de la Circunstancia Atenuante Trascendental.

Así mismo al tratarse de la Cooperación Eficaz, esta institución se encuentra regulada por los Art. 491, 492, 493 y 494 del COIP, misma que se encuentra en la sección tercera, de

las técnicas especiales de Investigaciones, creada para desarticular a la delincuencia organizada, y entiendase que la cooperación eficaz, es:

Art. 491, Cooperación Eficaz, “el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad...”. (COIP, 2014, p.137).

Art. 492, Tramite de la Cooperación Eficaz, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior” “La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurren de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo...”. (COIP, 2014, p.137).

Art. 493, Concesión de Beneficios de la Cooperación Eficaz, “En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente...” “La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado...”. (COIP, 2014, p.137).

La (Corte Nacional de Justicia, 2017), para concluir con el análisis de la resolución, describe que la Atenuante Trascendental, se la describe en los siguientes terminos:

“A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción...”. (COIP, 2014, p.20).

En el caso en mención, para que esta institución, opere a favor del señor R.A.U.A, era necesario que el acusado suministre datos para la investigación, con información:

- Precisa
- Verdadera
- Comprobable y relevante

Y según la información aportada por el señor R.A.U.A, conforme al razonamiento judicial del Adquem, no cumple con las características, exigidas en la ley, conforme al principio de legalidad adjetiva, reconocido en el Art. 76.3 C.R.E.

El Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, resolvió declarar con lugar el recurso de casación interpuesto por la FGE, al haberse verificado error por contravención expresa, y por haber incurrido el Tribunal Adquem, se casa la sentencia venida en grado, declarando al señor R.A.U.A, autor del delito, imponiéndole la pena privativa de libertad de 10 años, y una pena pecuniaria de 12 Salarios Básicos Unificados. (Corte Nacional de Justicia, 2017, p.7).

2.1.5 Resolución N.-5-13-IN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, donde indica que Fiscalía ya no requiere Informe Previo de la Contraloría para investigar Peculado

Esta sentencia analiza la constitucionalidad del informe previo de la Contraloría General del Estado como requisito de procedibilidad para ejercer la acción penal Pública en el delito de Peculado, enriquecimiento ilícito, de la tipificación del delito de tráfico de influencias en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p.1).

Donde indican que las normas impugnadas son 3, las cuales son consideradas inconstitucionales:

1. La Resolución de 24 de febrero de 2010 de la Corte Nacional de Justicia, que se alega contradice el artículo 233 de la Constitución, signada en la Corte Constitucional con el número 5-13-IN;
2. El Artículo 581, numeral 3, inciso final del COIP, que se afirma contradice el artículo 233 de la Constitución, signado en la Corte Constitucional con el números 50-16-IN; (3) Los artículos 581, numeral 3, inciso final

3. Art. 285 Incisos segundo y tercero del COIP, que, según el demandante, violan los artículos 3(8), 11(3), 83(8), 195 y 233 de la Constitución, signados en la Corte Constitucional con el número 4-18-IN.

El accionante, al momento de fundamentar la inconstitucionalidad referida, manifiesta que perseguir las acciones de delitos de Peculado, Enriquecimiento Ilícito, Concusión y Cohecho, son imprescriptibles, adicional a esto hace referencia a la resolución del 24 de febrero del 2010, dictada por la Corte Nacional de Justicia:

La Constitución de la República con el artículo 233 declara imprescriptible a la acción para perseguir los delitos de Peculado, Enriquecimiento Ilícito, Concusión y Cohecho, mientras que por otro lado, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante su Resolución de fecha 24 de febrero del 2010 (...) la hace prescriptible porque: con los artículos 1 y 2 de dicha resolución, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia dispone que, sin perjuicio iniciar investigación previa y para que haya lugar a la instrucción fiscal: "se requiere informe previo de la Contraloría General del Estado, en el que se determine; "facultad legal que de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado caduca a los 7 (siete) años contados desde la fecha en que se hubieren realizados dichas actividades o actos (sic, fs. 25) (énfasis en original). (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p.3).

El accionante, en su fundamentación de la constitucionalidad referida manifiesta que la normativa constitucional es incompatible, con la contenida en el Art. 233, donde la misma declara imprescriptible el delito de Peculado, y enriquecimiento ilícito:

Esta norma contenida en el último inciso del numeral 3 del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, ES INCOMPATIBLE CON LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 233 QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLE A LOS DELITOS DE PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO; puesto que, el efecto directo de dicha norma contenida en el último inciso del numeral 3 del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, termina en el hecho que: los delitos de Peculado y enriquecimiento ilícito, efecto del principio de caducidad y prescripción que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, SOLO PODRÍAN SER PERSEGUIDOS DURANTE SIETE AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE COMETIDO EL ILÍCITO, HACIENDO PRESCRIPTIBLE LO QUE DECLARADO POR LA CONSTITUCIÓN

COMO IMPRESCRIPTIBLE, ESTO ES QUE, LOS DELITOS DE PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUEDARÍAN EN LA IMPUNIDAD (fs. 5y5 vta.) (énfasis en original). (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p.4).

La (Corte Constitucional del Ecuador, 2019), en su decisión, declara la inconstitucionalidad de la Resolución de 24 de febrero de 20.0 de la Corte Nacional de Justicia Pública en el Registro Oficial No. 154 de 19 de marzo de 2010 y del artículo 581 (3), inciso final, del Código Integral Penal, manifiesta que consecuencia, el artículo 581 del Código Integral Penal dirá lo siguiente:

Formas de conocer la infracción penal: Sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por:

1. Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía
2. Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía.
3. Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o Tribunales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, págs.12 y 13)

La fiscalía General del Estado podrá ejercer la acción penal en el delito de Peculado y enriquecimiento ilícito sin requerimiento de informe de supervisión efectuados por los órganos de control, de conformidad con las siguientes reglas: (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Si las indagaciones o investigaciones previas fueron desestimada o archivadas por no contar con el informe que contenga indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría, la Fiscalía podrá solicitar la reapertura de la investigación cuando aparezcan nuevos elementos, mediante audiencia ante el Juez de Garantías Penales, quien resolverá sobre la apertura de la investigación. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p.13).

2.1.6 Reforma de la Cooperación Eficaz, dentro de la norma legal ecuatoriana

La Cooperación Eficaz, y otros 126 artículos más, fueron reformados por la Asamblea Nacional del Ecuador, respecto al **Código Orgánico Integral Penal**; el mismo que entrara en vigencia en 180 días, a partir de su publicación en el **Registro Oficial No 17**, contando desde

el martes 24 de diciembre del 2019. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Dentro de la reforma en su **Artículo 84.-** Sustituyese el Art. 491 por el siguiente, donde manifiesta que se: “entenderá por cooperación suministro datos, instrumentos, efectos, informaciones precisas, verídicas y comprobables, necesariamente al esclarecimiento permitan la identificación de prevenir, neutralizar o impedir consumación de otros delitos de la información que permita dar con el destino de bienes, dinero, fondos, activos beneficios que sean el producto de actividades ilícitas...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal, 2019a, p.14).

Así mismo la (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal 2019), en su Artículo 85.- dispuso que se agregue como párrafo final del Art. 493, el siguiente texto: “*Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la Cooperación Eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, tenencia o propiedad otros participantes en terceros...*”. (p.14).

2.1.7 Cooperación Eficaz como medio de Prueba

Para el año 2019, el ciudadano ecuatoriano, **Edison Rubén Escobar Aguirre**, realizó el trabajo de investigación de fin de carrera, titulado: “***EL TESTIMONIO DEL COOPERADOR EFICAZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO***”⁸. Donde explica en el capítulo IV, el estudio del caso: (Escobar Aguirre, 2019a).

Este caso está basado en el Proceso No.11257-2013-0037, del Tribunal de Garantías Penales de Loja, con sede en el cantón Loja, en la provincia de Loja, siendo los procesados los señores. J.L.R.C, A.G.O.R, E.J.C.C, E.E.V.P, R.C.V.R, por seguridad de los procesados se exponen solo las siglas de sus nombres. (Villagómez, 2019, p.289-291). Síntesis del caso. Como hechos delatados reza en el cuerpo legal de la sentencia N° 11257-2013-0037, los procesados en beneficio propio abusaron de dineros públicos del Banco Nacional de Fomento misma que tiene su sucursal en Macará ya que laboraron dentro de la institución, los mismo que podían extraer de manera ilegal los dineros de las cuentas ahorristas; dichos procesados

⁸ Edison Rubén Escobar Aguirre, *EL TESTIMONIO DEL COOPERADOR EFICAZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO*, de la Universidad Internacional SEK, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ecuador 2019, Pág. 01

incurrieron en delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública tipificado en el Art. 287 del COIP. La FGE inicialmente imputó por Peculado a J.L.R.C, luego con la delación se vinculó a A.G.O.R, E.J.C.C, E.E.V.P, R.C.V.R. (Escobar Aguirre, 2019b, p.53).

Durante la investigación J.L.R.C, proporcionó información que sirvió para realizar una pericia contable de lo que permitió a la FGE, conocer los detalles de la consumación del delito de Peculado y la participación penal de otras personas que fueron vinculadas a 54 procesos, haciendo efectiva la Cooperación Eficaz reduciendo su pena a 2 años 8 meses de pena privativa de libertad y a los demás implicados A.G.O.R, E.J.C.C, E.E.V.P, R.C.V.R con una sentencia privativa de libertad 8 años. (Escobar Aguirre, 2019c, p.54).

(Escobar Aguirre, 2019), manifiesta que la información, otorgada por el procesado J.L.R.C, sirvió solo para llegar a mandos medios para abajo, dejando a la cúpula de la organización delictiva, libre de acusación fiscal, y por ende quedando el delito en la impunidad, ya que el dinero producto del Peculado y los bienes, hasta la fecha han sido recuperados, y si lo vemos del punto de vista social moral, se premió a un autor, que tuvo en su momento el deber ser, para impedir la consumación del ilícito, y para concluir el cooperador en mención, aplico al régimen semiabierto dentro del proceso No 11282-2016-00300, donde el Juez de Garantías Penitenciarias de Loja, otorgo la prelibertad, saliendo el cooperante a la sociedad, posiblemente a disfrutar de los bienes que fueron obtenidos de forma fraudulenta, y que han de estar a nombre de testaferros. (p.54).

2.1.8 La Cooperación Eficaz, y el bien Jurídico protegido en los delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública

Para los tratadistas Hernán Sierra y Herson Lara, el bien protegido se refieren de la siguiente manera:

“La protección del bien o derecho es elevada a la categoría de bien tutelado o protegido por el derecho penal, mediante la amenaza estatal de una sanción a través de una norma para aquella persona que con su conducta vulnere, ponga en peligro o amenace con lesionarlo, se puede inferir que el bien jurídico obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección...”. (Lara Diaz & Hernán Sierra, 2015, p.24).

Tabla 3 Bien Jurídico Protegido

DELITO	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO
PECULADO	Delitos Contra la Administración Pública
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	
COHECHO	
CONCUSIÓN	
TESTAFERRISMOS	
TRÁFICO DE INFLUENCIAS	La Institucionalidad de la Administración Pública

Fuente: COIP 2019

Elaborado por: Andrade, A. (2019)

2.1.9 Peculado

El maestro italiano: (Ferrajoli 2010), manifiesta que, "dado que ni siquiera Rocco y Manzini pensaron jamás que la corrupción y el Peculado fueran delitos menos graves que el robo, o un tirón de bolso...". (Ferrajoli, 2010, p.254).

Así mismo el Jurisconsulto Argentino Dr. José Peco, manifiesta que los Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, se da cuando, "el enriquecimiento ilícito asume formas caleidoscópicas, desde los artificios sutiles de los funcionarios astutos que con variadas maquinaciones se industrializan (sic) para lograr ventajas, hasta las maniobras torpes de los funcionarios apresurados que dejan las impresiones digitales deslumbrados por las tentaciones de la codicia...".

Los principios de la Administración Pública, se basa en que los primeros en obtener información del Estado, son los Funcionarios Públicos, esto es por la confianza que le entrega el Estado al servidor público, donde se entiende que custodiaran, lo entregado, por ende, el jurista argentino Creus, define al delito de Peculado, como aquel: "funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya Administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo...". (Creus, 1998, p.128).

También el Dr. Zavala Baquerizo, en la obra, *Delitos Contra la Fe Pública*, alega, que para que exista el delito que se comenta es necesario que entre los bienes y el agente exista una relación funcional, esto es, que la tenencia de los bienes en poder del agente no se la hace en razón de confianza, como sucede en el delito de apropiación indebida (Art. 560 C.P), sino en “razón de su cargo”, es decir de la función que ejerce. Es importante entonces, determinar el o los títulos que relacionan al agente con los bienes de la Administración Pública, o de los particulares. (Zavala Baquerizo, 1994, p.233).

2.1.10 Casería de Brujas

Según lo expresa (TeleSur, 2019), en su documental llamado, “Cacería de Brujas”, esta fue la persecución más grande de la historia, donde se dieron un conjunto de acciones desleales, que incluso violaban el debido proceso, el Macartismo, llamaba a los supuestos opositores, traidores de la patria, ellos eran acusados sin las debidas pruebas, tan solo bastaba que sea motivada por el ex senador republicano Joseph Raymond McCarthy, todo empezó según la fuente el 09 de febrero de 1950, se llevó a cabo la persecución política, contra los comunistas, y a los que normalmente tenían ideologías distintas a las del gobierno de turno, y que en muchos casos iniciaban procesos a gente inocente, sobre todo porque los confundían: Hemos destacado que en la actualidad se está viendo lo mismo, sobre todo en Latinoamérica, con los gobiernos de turno, que empiezan a perseguir a grupos liberales o progresistas, por el simple hecho que no piensan como ellos, y en nuestro caso investigativo nos hemos dado cuenta que la Cooperación Eficaz, dejaría en impunidad el delito de Peculado, sobre todo porque el propósito es sancionar al delincuente de cuello blanco, pero en la práctica se está dejando en la impunidad, lo único que si se está resolviendo y transmitiendo a la sociedad es un mensaje erróneo, ya que el ciudadano común, pensaría que si llegara a un puesto de elección popular, es para hacerse rico y después por medio de un artificio que carece de un procedimiento claro, les darían impunidad para responder al 100% la pena impuesta, es decir se está perdiendo el objetivo del perfil del servidor público, que es servir y hacer Justicia, más no para perseguir a un grupo de personas que en muchos de los casos, arman procesos penales sin fundamentos legales, solo para tener empatía con determinado público.

2.1.11 Imputación Objetiva

El citado maestro Bacigalupo, considera que esta teoría es correcta en su punto de partida, en tanto propone remplazar la causalidad por la imputación objetiva a los efectos de verificar la tipicidad en los delitos de resultados, es decir, en tanto propone decidir la vinculación entre la acción y el resultado sobre la base de criterios de imputación que se derivan

del concepto de ilícito (injusto) penal. El desarrollo de estos criterios, sin embargo, es de muy reciente elaboración. Ellos dan lugar a la teoría de imputación objetiva. (Bacigalupo Zapater, 1996, p. 99).

La imputación objetiva: Esta teoría, que tiende a imponerse ampliamente en la actualidad, es consecuencia como acaba de verse de la teoría de la relevancia. Su punto de partida es el remplazo de la relación de causalidad por una relación elaborada sobre la base de consideraciones jurídicas y no naturales. En este marco la verificación de la causalidad natural no es sino un límite mínimo, pero no suficiente para la atribución del resultado. Comprobada la causalidad natural, se requiere además verificar: (Bacigalupo Zapater, 1996).

- a) Si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado para la producción del resultado;
- b) si el resultado producido es la realización del mismo peligro (jurídicamente desaprobado) creado por la acción.

Ambos puntos de partida son deducidos del fin de protección de la norma penal. La norma penal sólo prohíbe acciones que creen para el bien jurídico un riesgo mayor que el autorizado y la producción de un resultado que hubiera podido evitarse. De ello pueden deducirse criterios que permiten eliminar, ya en el nivel de la tipicidad, comportamientos que son irrelevantes para el derecho penal. (Bacigalupo Zapater, 1996, p.99).

En modo general la práctica, según Bacigalupo, menciona que para poder plantear la cuestión de la eventual relevancia debe existir el nexo causal hipotético, para esto se necesita tener lo, siguiente:

Que un comportamiento contrario al deber haya producido un resultado ya amenazante;

- 2) que exista la posibilidad de que el comportamiento adecuado al deber hubiera evitado la producción del resultado. En el ejemplo dado: 1) el adelantarse al ciclista ebrio sin dejar la distancia reglamentaria causó el resultado de muerte; 2) es posible que dicho resultado no se hubiera producido si el conductor del camión hubiera observado la distancia reglamentaria. La decisión sobre la imputación objetiva dependerá de que el comportamiento realmente realizado represente una contribución al peligro que se concretó en el resultado que ya era posible al realizarse la acción. d) De estos casos deben separarse aquellos en los que la acción recae sobre un objeto que ya estaba

expuesto a una pérdida segura y no meramente posible. Son los casos, de aceleración de la causalidad y de causalidad de remplazo. En los primeros, la acción crea un peligro que se concreta en el resultado antes del momento en que lo hubiera hecho el peligro preexistente: (Bacigalupo Zapater, 1996, p.100).

La cuestión de la imputación objetiva del resultado será problemática en los casos en que el objeto de la acción ya estaba expuesto a un peligro capaz de producir el mismo resultado que la acción ha producido, pues en estos casos podría ponerse en duda que el peligro jurídicamente desaprobado creado por el autor se haya concretado en el resultado. Aquí habrá que distinguir según el grado de probabilidad con que se hubiera producido el resultado. En primer lugar, trataremos los casos en que el peligro preexistente para el objeto de la acción podría haber producido el resultado, pero de la situación se puede deducir (ex-post) que también podría no haberlo producido. En estos casos podría tener relevancia un nexo causal hipotético, es decir, preguntarse hasta qué punto la ejecución de la acción debida hubiera evitado el resultado. Por ejemplo: el conductor de un camión se adelanta a un ciclista, que circula zigzagueante y en Estado de ebriedad por la carretera, sin dejar la distancia reglamentaria; el ciclista cae bajo las ruedas del camión y muere. ¿No se hubiera producido el resultado si el conductor se adelantaba guardando la distancia reglamentaria? En estos supuestos el resultado será objetivamente imputable si la acción representa una contribución al peligro que se concretó en el resultado (principio de la elevación del riesgo). (Bacigalupo Zapater, 1996).

- d) por ejemplo, un equivocado tratamiento médico provoca un adelanto de la lesión irreversible de la salud del enfermo que la enfermedad hubiera ocasionado de todos modos. En los restantes, se trata de casos en los que el resultado se hubiera producido en el mismo momento en que se produjo: por ejemplo, A pone una dosis mortal de veneno en la sopa de B y C hace lo mismo; B muere al ingerir la sopa. En estos casos las acciones crean, evidentemente, peligros que se concretan en el resultado. La imputación objetiva del resultado sólo se puede poner en duda a partir de la finalidad de la norma: si se afirma que la norma sólo puede exigir evitar resultados, los resultados inevitables no serán objetivamente imputables (aunque siempre quede en pie la posibilidad de sancionar la acción como tentativa). "Si el derecho quiere establecer reglas para evitar resultados, el punto de partida adecuado será una condición de la que dependa la producción del resultado, pero no una condición que únicamente importe

una modificación o un remplazo de un curso causal, respecto del resultado producido, invariable" (JAKOBS, Studien, p. 25). El criterio fundamental será aquí el ámbito de protección de la norma. Este ámbito de protección de la norma no debería definirse, sin embargo, de una manera idéntica para todos los delitos de resultado, como probablemente lo concibe JAKOBS, sino que tendrá diversa extensión según el bien jurídico protegido. En este sentido se debe distinguir según que el bien jurídico protegido sea la vida o la integridad corporal, por ejemplo, o la propiedad. La vida o la integridad corporal merecen protección inclusive cuando el bien jurídico está irremediabilmente perdido (ejemplo: el autor dispara sobre un moribundo; el resultado de muerte es imputable objetivamente). La propiedad, por el contrario, no merece esa extensión de la protección de la norma: al que mata a un perro que ha ingerido una dosis mortal de veneno y morirá más tarde de todos modos, no debe imputársele el resultado de daño (Confr. SCHMIDHÁUSER, p. 231; STRATENWETH, p. 228; otro punto de vista: JESCHECK, p. 228; JAKOBS, Studien, p. 24). (Bacigalupo Zapater, 1996, pág. 100).

De aquí se deduce que la imputación objetiva del resultado, como lo es en los delitos dolosos de resultado final de lesión debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado, así lo manifiesta el maestro Bacigalupo, respecto al peligro creado por esa acción que es el resultado y no otro, para aquello debemos tener el requisito de la tipicidad que se designa como conexión de antijuridicidad, con lo que quiere decirse que el resultado debe estar estrechamente ligado (ser imputable objetivamente) a la acción realizada sin el debido cuidado o la debida diligencia (confr. JESCHECK, pp. 472 y ss.; SAMSON, loc. cit., pp. 25 y ss.; OTTO, Grundkurs, pp. 171 y ss.). (Bacigalupo Zapater, 1996, p.216).

El citado maestro Bacigalupo, considera que, comenzando desde nuestra perspectiva, es que el accionante hubiera impedido posiblemente la producción del resultado, aplicando el deber objetivo de cuidado. (Bacigalupo Zapater, 1996).

La cuestión de si el resultado es una condición de punibilidad o un elemento del tipo no tiene ninguna relevancia práctica, fuera de servir de fundamento al criterio que sostiene que la producción de aquel no importa una mayor gravedad de lo ilícito (confr. JESCHECK, p. 472). Esto último es correcto, pero de ello no se deriva necesariamente que el resultado esté fuera del tipo penal. La afirmación de que el resultado no determina la gravedad de lo ilícito pareciera contradecirse por el art. 565, v del Código Penal

español, que prevé una pena más rigurosa e inclusive la posibilidad de que el Tribunal la aumente aún más cuando el resultado fuere la muerte o lesiones graves como consecuencia de impericia o negligencia profesional. Sin embargo, el fundamento de mayor rigor no está dado por el resultado sino por la mayor gravedad de la imprudencia frente a un bien jurídico de tanta importancia. (Bacigalupo Zapater, 1996, p.217).

2.1.12 Principio de Confianza

Para el año 2015, el ciudadano colombiano **José María Peláez Mejía**, realizó el artículo titulado la, *“CONFIGURACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA COMO CRITERIO NEGATIVO DE TIPICIDAD OBJETIVA”*, (Peláez Mejía, 2015a). Donde demuestra:

Que en la cooperación con división de trabajo: este principio es perfectamente aplicable en situaciones donde la particularidad de la tarea o especialidad requiera de una necesaria repartición de funciones. No obstante, habrá que tenerse en cuenta que el personal se halle lo suficientemente cualificado para asignársele el cumplimiento de sus labores encomendadas, porque de lo contrario este principio no podrá tener aplicación si tales cualificaciones desde un inicio no se evidenciaron. (Peláez Mejía, 2015, p.20).

Es decir que, si se le exige a este hombre el conocimiento de la calidad de funcionario en todo su contenido significativo, ello sólo podrá significar que tendrá que conocer que en el correspondiente servicio lo alcanza un deber de lealtad que supera la medida común. Pues en estos casos, es este deber de lealtad lo que constituye la esencia de la calidad de funcionario. Su conocimiento corresponde en el plano del autor a quien los juristas asignan al concepto de funcionario. (Bacigalupo & Claus, 1979, p.109).

Para calificar un hecho doloso no será suficiente, en consecuencia, que el omitente no haya impedido la producción del resultado en forma voluntaria y a sabiendas. Tendrá también que haber conocido la existencia de las circunstancias fundamentales del deber jurídico, es decir, tener conciencia de su posición como encargado de la guarda de otra persona, como sujeto a una relación de confianza, como autor de un hecho previo. (Bacigalupo & Claus, 1979, p.225).

2.1.13 Intraneus y el Extraneus

Esto rige especialmente para los delitos especiales, donde el funcionario público es el autor, y para tener una adecuada comprensión, el maestro (Nagler, 2003), define como, “tipos de delito formulados por el Derecho penal de tal modo” (Nagler citado por Gómez, 2003, p.17).

Desde este concepto se determina que los delitos especiales, fueron creados para castigar con mayor fuerza a determinados delitos como lo son los de la Eficiencia de la Administración Pública, es decir en los casos de Peculado, aquí tenemos un caso penalmente relevante, ya que el sujeto activo: funcionario público, actúa en la consumación de un hecho, sobre todo aquí se diferencia de los delitos comunes, en donde cualquier persona puede ser sujeto activo del acto.

Los delitos especiales impropios de omisión, según lo manifiesta el maestro catedrático. (Roxin 1979), donde expresa que son aquellos que:

“Conforme a la posición originaria, el autor realiza el tipo ya en la medida en que no ha evitado alguno de los resultados descritos en las prescripciones de la parte especial, a pesar de haber estado en condiciones de hacerlo...”.

Es decir, tuvo en sus manos, evitar que se consuma el delito, sobre todo porque tiene el deber jurídico, y, por lo tanto, esta actuación pertenece más a la antijuridicidad. (p.50)

Los delitos especiales propios de omisión, según el maestro (Roxin, 1979), manifiesta:

“Aquí ocurre lo mismo que en los delitos impropios de omisión. Welzel distingue la situación generadora del deber, del deber de acción que surge de ella. La situación generadora del deber, cuya descripción es tarea del tipo penal...”.

Aquí lo que podemos observar que existen dos situaciones generadoras del presupuesto el primero es el objetivo y el segundo es el subjetivo, ejemplo: Prestar el usuario y clave para realizar una transferencia bancaria de una institución Pública, sabiendo que los datos son ficticios, aquí el deber de acción es objetivo, el caso opuesto es el subjetivo, esto se da cuando el sujeto activo se entera de la transferencia bancaria. (p.17).

El Intraneus debe de considerarse como el provocador y el provocado son sujetos activos del Peculado, siendo el sujeto pasivo el Estado y el bien jurídico protegido la fidelidad del funcionario público. Así lo explica el doctrinario. (Etcheverry, 1976, p. 73).

El Extraneus, el maestro Jorge Zavala Baquerizo, al abordar el tema: Este autor parte de una premisa correcta al expresar:

“que el extraneus no puede ser autor en un delito propio...”. (p.280), puede ser participante, pero contradice en cuanto a, “el participe no puede violar el deber porque

no lo tiene, pero si puede instigar o cooperar para que el funcionario público viole el bien jurídico...”. (p.282).

Sostiene que, en la redacción de los diversos tipos penales, constantes en la parte especial del Código Penal, se refiere en singular o plural a quien comete la infracción de manera directa e inmediata, pero no a los que coadyuven o participan o inducen a la comisión de la infracción. Prosigue, de no existir el dispositivo amplificador previsto en los artículos 42 y 43 del Código Penal C.O.I.P, quedando impunes dichas conductas respecto a los partícipes.

Para Lara Diaz & Hernán Sierra (2015), en su libro el “EL BIEN JURÍDICO TUTELADO COMO OBJETO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO PENAL”, afirman que:

“La protección del bien o derecho es elevada a la categoría de bien tutelado o protegido por el derecho penal, mediante la amenaza estatal de una sanción a través de una norma para aquella persona que con su conducta vulnere...”

El bien jurídico protegido es la tutela judicial por parte del Estado cuando este se vea infringido por encontrarse amparado en una norma que lo protege. (Lara Diaz & Hernán Sierra, 2015, p.24).

La Ex Secretaria General de las Naciones Unidas, en su discurso en la adopción de la Convención de la ONU contra la Corrupción, dentro de la Reunión del comité de expertos, de mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana, contra la corrupción manifestó que:

“La corrupción afecta desproporcionadamente a los pobres mediante la desviación de fondos para el desarrollo, lo que reduce la capacidad del gobierno para proporcionar servicios básicos, la desigualdad de poder y la injusticia, y desalentar la inversión y el apoyo externo”⁹.

2.1.14 Los Requisitos para ser funcionario Público en Ecuador

Antes de emitir el nombramiento, a un futuro servidor público, el responsable de talento humano, tiene la obligación de validar que la persona cumpla con los requisitos que dispone la CRE¹⁰ y la LOSEP, esto lo encontramos en el TITULO II DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PUBLICOS CAPITULO 1, aquí se encuentran los requisitos para el INGRESO

9 XXVIII Reunión del Comité de Expertos, de la Organización de Naciones Unidas, sobre el Mecanismo de seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, marzo 16 del 2017, Pág.3.-

10 Constitución de la República del Ecuador, Art. 232, página 75.

AL SERVICIO PUBLICO, exactamente en su Art. 5¹¹, para esto deben de cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función Pública;
- b) No encontrarse en interdicción¹² civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en Estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9¹³ de la presente Ley;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. (Asamblea Nacional, 2018, p.7).

11 Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 5, página 7.

12 Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanella de Torres, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Página, donde nos indica que es la persona que se encuentra en incapacidad civil establecida como condena a consecuencia de delitos graves. (p.202)

13 Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 5, donde nos indica que la, Remoción de las y los servidores impedidos de serlo, lo ejecutara, “El Contralor General del Estado o el Ministro de Relaciones Laborales, por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, solicitarán por escrito, en forma motivada, la remoción inmediata de la servidora o servidor público que estuviere impedido de serlo...”. (p.10)

2.1.15 Responsabilidad de los Funcionarios Públicos

En la Constitución de la República del Ecuador, en su **Registro Oficial No 449**, del 20 de octubre del 2008, nos indica en su Art. 233¹⁴, que los Funcionarios Públicos serán responsables de todos sus actos u omisiones, administrativos, civiles y penales. (p.75)

Por lo tanto, en la doctrina tenemos tipos de responsabilidad y participación que es dada por la cooperación dolosa, que se da cuando el acto ha sido premeditado por el sujeto activo, por consiguiente, en un delito doloso ajeno, a la participación es un concepto de referencia ya que (el autor o coautores), supone la existencia de un hecho ajeno a cuya realización, donde el partícipe contribuye. Es para los autores Muñoz Francisco y Garcia Mercedes, (2010) afirman que:

La participación no es un concepto autónomo, sino dependiente del concepto de autor, y que sólo en base a éste puede enjuiciarse la conducta del partícipe. Es decir, el delito por el que pueden ser enjuiciados los distintos intervinientes en su realización es el mismo para todos (**unidad del título de imputación**), pero la responsabilidad del partícipe viene subordinada al hecho cometido por el autor (**accesoriedad de la participación**). Si no existe un hecho por lo menos típico y antijurídico, cometido por alguien como autor, no puede hablarse de participación (**accesoriedad limitada**), ya que no hay por qué castigar a alguien que se limita a participar en un hecho penalmente irrelevante o lícito para su autor. (p.439, 440)

2.1.16 Deberes De Las o Los Servidores Públicos

El deber de los Funcionarios Públicos es respetar, y hacer cumplir lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, sobre todo las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley. (LOSEP, 2018, p.14a), la cual la encontramos en el **Art. 22**, del **literal g**), donde declara expresamente que el funcionario público debe elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la Administración; así lo declara la ley del Servidor Público, para que ejerzan sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Que incluso deja en claro que sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los

14 Inciso Primero, Art. 233, Responsabilidad de los miembros del sector Público: Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles. (p.75)

recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y Eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (LOSEP, 2018, p.15b).

2.1.17 Dominio del Hecho y el Cooperador Necesario

Es la acción de ejecutar, la de realización del hecho. La ubicación de los casos de dominio funcional entre los genuinos supuestos de autoría resultaría así plenamente justificada en cuanto que, según venimos diciendo, también el coautor no ejecutivo ostenta un dominio del hecho. Muñoz Francisco y Garcia Mercedes, (2010), manifiestan que para ello se dificulta:

La distinción con la figura de la cooperación necesaria que, como un supuesto distinto al de la coautoría, se menciona expresamente en el apartado numeral 3) del art. 42¹⁵. Desde luego, desde un punto de vista estricto del concepto de dominio del hecho, el que coopera a la ejecución de un acto (sin el cual no se habría efectuado), se podría considerar también autor en sentido objetivo material. Pero, como hemos visto, el concepto de dominio funcional del hecho exige algo más. Por lo pronto, un acuerdo común sobre la realización delictiva que, desde luego, no se da cuando alguien participa coyuntural o accidentalmente con un acto necesario (vender, por ej., una pistola a alguien que solo o con otros la va a utilizar en la realización de un delito; entregar, a cambio de dinero, planos de un edificio donde los que pagan quieren cometer un atraco). Luego, un efectivo control o dominio funcional que relaciona entre sí a los distintos coautores y no a otros cooperadores (necesarios o no) que no pertenecen al grupo ni tienen relación directa con los coautores. En todo caso, para la distinción es irrelevante en qué fase intervenga el cooperador necesario. Una persona que en un momento determinado alcanza una pistola a un atracador puede ser cooperador necesario, pero no necesariamente coautor, mientras que el jefe de la banda o el miembro de la misma que espera con el motor en marcha para, conforme al plan previsto, asegurar la huida, pueden ser coautores. En realidad, la figura del cooperador necesario, como una forma de intervención en el delito distinta a la coautoría, ha sido mantenida por el legislador de 1995, aparte de por razones históricas propias de nuestra codificación, como un (tipo de recogida), que permita castigar con la pena del coautor lo que no siempre se puede considerar dogmáticamente como tal. (p.438).

15 Código Orgánico Integral Penal, numeral 3, Art. 42, manifiesta que la Coautoría son, “Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción”

Por lo tanto, a la hora, “de diferenciar autor y cómplice, obligaran a castigar sólo con la pena atenuada de éste lo que, a todas luces, como en el caso del inductor, merece ser castigado con la pena del autor, aunque no sea autor...” (Muñoz Conde, 1998, p.158)

2.1.18 Las Garantías al Debido Proceso

Por lo tanto, el maestro Cueva, manifiesta que:

“Las garantías del debido proceso son un escudo protector para amparar y defender a los Justiciables de los abusos de la Administración de Justicia; éstas no son simples formalidades del proceso que se las puede observar o no, son de carácter sustancial, por lo tanto, de imperativo e insoslayable acatamiento...”. (Cueva Carrion, 2001, p.98).

Con el simple acto de beneficiar a un procesado con una pena atenuada, sobre todo en los casos de delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, ya implica cierta impunidad, esto es por la Cooperación Eficaz, ya que viola todo el sistema al debido proceso, y esto se da por que el fiscal que es el encargado de direccionar la acción penal, le deje la investigación al procesado, para que aporte con la información, por lo tanto el maestro Ferrajoli, en su libro derecho y razón, manifiesta que:

“Se rompe de esa manera el nexo retributivo que liga la sanción a la conducta y que en virtud al principio de proporcionalidad delega en el juez la calidad y la cantidad de pena de acuerdo a la naturaleza y la gravedad del comportamiento...”. (Ferrajoli, Derecho y Razón, 1995, p.398).

El Dr. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en su obra titulada El Derecho Procesal Penal, manifiesta que:

“Una Justicia criminal así concebida ha demostrado con creces que no está en posibilidad de ofrecer respuestas reales y efectivas al problema delictivo...” (Peña Cabrera Freyre, 2011, p.158).

El jurisconsulto (Zavala Baquerizo, 1994) manifestó que la falsedad es el instrumento principal que:

“forja íntegramente el instrumento sin relación a modelo alguno esto es, crea el documento tanto formal como intelectualmente. Pero en este caso no sólo se falsea el documento, sino que se crea al otorgante del mismo...”. (p.203).

2.1.19 Contradicción

Es importante destacar el concepto de, (Arocena 2015), donde manifiesta que la contradicción tiene como principio que este:

“es garante de la seguridad jurídica, de un debido proceso, del derecho a controvertir la prueba, el derecho a ser oído con todas las garantías, y el derecho a la defensa, ya que, desde el primer instante, ambas partes podrán exponer sus argumentos y alegatos lo cual permitirá al juez tener una perspectiva objetiva e imparcial de los hechos controvertidos” (Arocena, 2015, p.181).

2.1.20 La Prueba

Art. 169 de la Carta Magna. 8.2.- La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia". 8.3.- El Dr. José Robayo Campaña, señala: “La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la Justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello”. 8.4.- Dr. José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de la prueba recibida, en ese momento es donde el juez, no sólo pone al servicio de la Justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad"

2.1.21 Exteriorización de la voluntad humana

El Dr. Freddy Pintado Lojano, juez de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CUENCA, dentro del proceso N.-01283201505991, dictado el 20 de junio del 2016, (Pintado Lojano, 2015) explica en su análisis jurídico que la exteriorización de la voluntad humana:

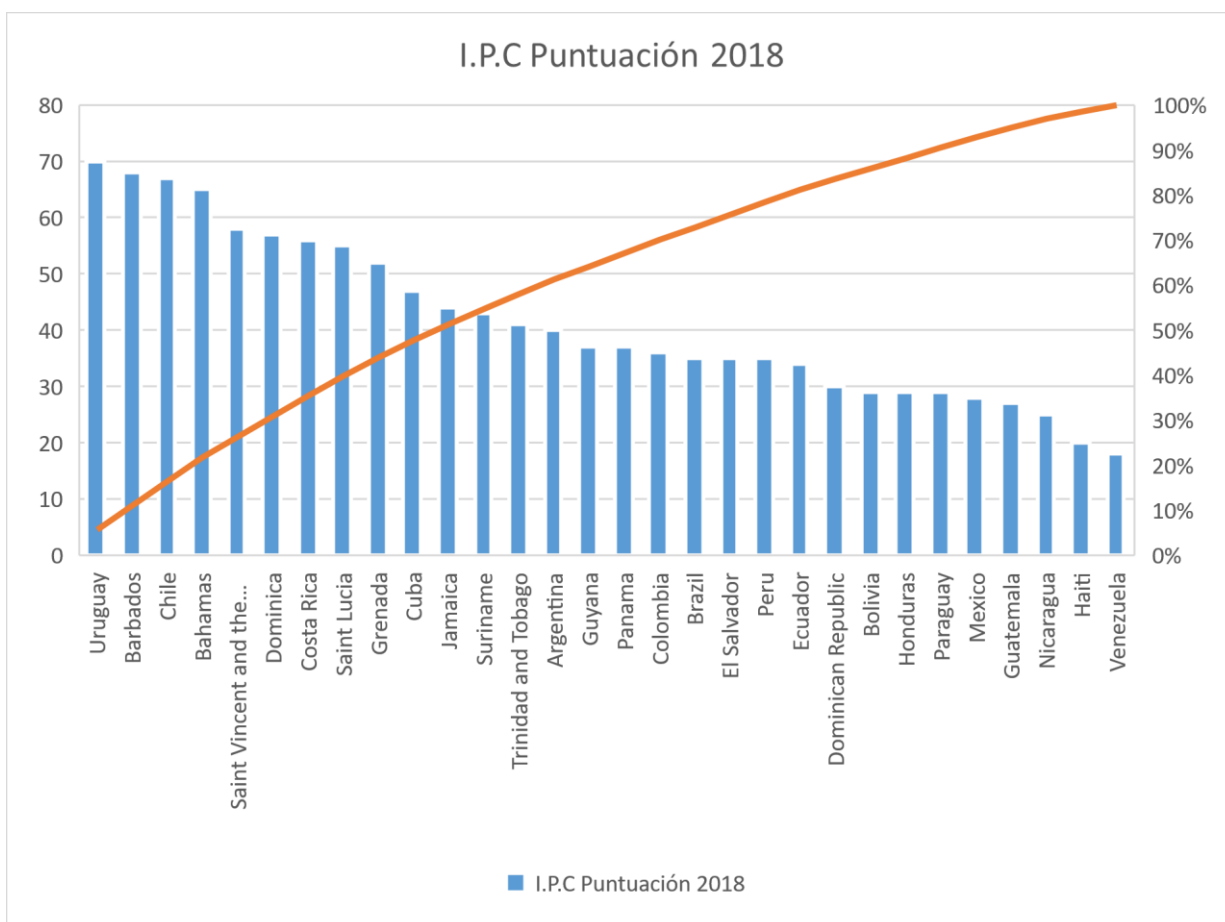
Es un acto que presenta una forma objetiva y subjetiva, la forma objetiva es su existencia misma en el mundo de los hechos y la forma subjetiva no es otra cosa que el querer del agente, es decir su voluntad, este acto debe de adecuarse a uno de los tipos penales descritos por el legislador (asambleísta), es decir este acto se lo subsume en uno de los tipos penales, en si el contenido para el caso concreto, es aquel que se menciona y analiza en un fallo de 27-VII-1988 (GJ, S. XV, No. 3, pp. 806-07), del cual se manifiesta que: "Los elementos constitutivos específicos de este delito son, pues, los siguientes: a) el sujeto activo, que solo puede ser un "empleado público o la persona encargada de un servicio público", en cuyo poder se hallaren los bienes en virtud o razón de su cargo; b) el objeto material, consistente, según los términos de la ley; en "dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios" que, como queda dicho, en razón del cargo; c) la conducta, que estriba en "abusar" de tales bienes, "ya consista el abuso en desfalco, malversación de fondos, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante", forma que radica siempre en actos de apropiación o distracción que dice la doctrina, cometidos en beneficio propio o de terceros; pues ha de advertirse que, si bien el verbo rector conforme la ley ecuatoriana es "abusar", no puede desligarse el dicho abuso de la "forma" en que se lo comete, la cual únicamente puede ser una de las señaladas en la ley; d) el elemento psicológico, que es la voluntad del abuso mediante desfalco, malversación, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante, a sabiendas de que se trata de bienes pertenecientes a la Administración Pública y con el fin de obtener provecho propio o de un tercero. (Peculado, 2015, págs. 27, 28).

2.1.22 Índice de percepción de la Corrupción en América del Sur 2015 al 2018

El Índice de Percepción de la Corrupción 2018, publicado por Transparencia Internacional, mide los niveles percibidos de corrupción en el sector público en 180 países y territorios. Basándose en 13 encuestas de empresarios y evaluaciones de expertos, el índice puntúa en una escala de cero (muy corrupto) a 100 (muy limpio). Los resultados muestran una imagen tristemente familiar: más de dos tercios de los países obtienen puntajes por debajo de 50, mientras que el puntaje promedio es solo 43. Quizás lo más inquietante es que la gran mayoría de los países evaluados han hecho poco o ningún progreso. Solo 20 han progresado significativamente en los últimos años (Corruption, 2019).

Para esto se une la Convención de las Naciones Unidas, donde manifiestan que están en Contra de la Delincuencia Organizada Transnacional, para esto mencionan lo siguiente en

su **Art. 1**, donde exponen la finalidad, de la Convención de las Naciones Unidas, y expresan que, “*es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional...*”. (ONU, 2015, p.5).



Gráficos 1 Índice Percepción de Corrupción (2015-2018)

Fuente: Transparencia Internacional es una organización no gubernamental que promueve medidas contra crímenes corporativos y corrupción política en el ámbito internacional 2019

Elaborado por: Andrade, A. (2019)

Tabla 4 Índice Percepción de Corrupción (2015-2018)

Country	Países	Region	I.P.C Puntuación 2018	I.P.C Puntuación 2017	I.P.C Puntuación 2016	I.P.C Puntuación 2015
Uruguay	URY	AME	70	70	71	74
Barbados	BRB	AME	68	68	61	
Chile	CHL	AME	67	67	66	70
Bahamas	BHS	AME	65	65	66	
Grenadines	VCT	AME	58	58	60	
Dominica	DMA	AME	57	57	59	
Costa Rica	CRI	AME	56	59	58	55

Saint Lucia	LCA	AME	55	55	60	
Grenada	GRD	AME	52	52	56	
Cuba	CUB	AME	47	47	47	47
Jamaica	JAM	AME	44	44	39	41
Suriname	SUR	AME	43	41	45	36
Trinidad and Tobago	TTO	AME	41	41	35	39
Argentina	ARG	AME	40	39	36	32
Guyana	GUY	AME	37	38	34	29
Panamá	PAN	AME	37	37	38	39
Colombia	COL	AME	36	37	37	37
Brasil	BRA	AME	35	37	40	38
El Salvador	SLV	AME	35	33	36	39
Perú	PER	AME	35	37	35	36
Ecuador	ECU	AME	34	32	31	32
República Dominicana	DOM	AME	30	29	31	33
Bolivia	BOL	AME	29	33	33	34
Honduras	HND	AME	29	29	30	31
Paraguay	PRY	AME	29	29	30	27
México	MEX	AME	28	29	30	31
Guatemala	GTM	AME	27	28	28	28
Nicaragua	NIC	AME	25	26	26	27
Haití	HTI	AME	20	22	20	17
Venezuela	VEN	AME	18	18	17	17

Fuente: Transparencia Internacional es una organización no gubernamental que promueve medidas contra crímenes corporativos y corrupción política en el ámbito internacional 2019

Elaborado por: Andrade, A. (2019)

Según el estudio realizado por la empresa Transparency, demuestra que nuestro país, está cerca del índice de percepción de corrupción, estando en el ranking número 10 para el año 2015 y para el año 2018 ocupó el puesto número 12, es decir que solo ha ascendido 2 puesto, y si nos miden de la escala cero que significa muy corrupto, estando lejos del índice 100, que son los países donde son caracterizados como limpios, esto quiere decir que nuestro país, específicamente si necesita una reforma legal, en ciertos delitos y por ende en los procesos, las Naciones Unidas en el año 2015, tuvo un pronunciamiento respecto a la delincuencia organizada, donde expresaron que para ellos es necesario prevenir, y para aquello es importante avanzar de la mano, con los países que han innovado en su doctrina procesal penal.

2.2 Visión Legislativa Del Derecho Penal Premial Internacional En Países Como (Argentina, Perú Y Uruguay)

2.2.1 Legislación Argentina (El Arrepentido):

Actualmente se encuentra vigente el **Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019) LEY 27.063, Buenos Aires, 7 de febrero de 2019, Boletín Oficial, 8 de febrero de 2019, Id SAIJ: LNS0006496.**

El presupuesto de admisibilidad de Oportunidad, lo encontramos en el Art. 197, donde manifiesta lo siguiente: (Argentina, 2019)

Oportunidad. El acuerdo con el imputado previsto por el artículo 41 ter del Código Penal deberá realizarse antes de la audiencia de control de la acusación. La información objeto del acuerdo deberá referirse únicamente a los hechos ilícitos de los que haya sido partícipe y a sujetos cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del imputado. No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional. Los acuerdos previstos en este Título y sus beneficios no serán aplicables en procesos en los que se investiguen delitos de lesa humanidad. (p.8).

El acuerdo de la Colaboración, se encuentra tipificada en el título VII, en los **literales a, b y c, de su Artículo 199**, donde manifiestan que los requisitos formales y contenido del acuerdo, “se celebrará por escrito, y deberá consignar con claridad y precisión lo siguiente”, **literal a.)** “La determinación de los hechos atribuidos, el grado de participación que acepta el imputado y las pruebas en las que se funda la imputación”, **literal b.)**, El tipo de información a proporcionar por el imputado: nombre de otros coautores o partícipes; precisiones de tiempo, modo y lugar de los hechos por los cuales se brindare colaboración; teléfonos u otros datos de comunicación con coautores o partícipes; cuentas bancarias u otra información financiera e identificación de sociedades u otras entidades utilizadas para colocar, disimular o transferir los fondos ilícitos utilizados o el producto o provecho del delito; toda otra documentación o cualquier otro dato que se reputare valioso para el avance de la investigación o el esclarecimiento de los hechos por los que se brindare la colaboración. (Código Procesal Penal

Federal, 2019, Art. 199), **literal c.**), “El beneficio que se otorgará por la colaboración prestada por el imputado”¹⁶

Ibídem en su **Artículo 202**, encontramos la **Homologación del acuerdo de colaboración**, donde, “El Juez que intervenga en la homologación aprobará o rechazará el acuerdo presentado en una audiencia convocada al efecto con la presencia del imputado, su defensor y el Fiscal. El Juez escuchará a las partes y se asegurará de que el imputado tenga debido conocimiento de los alcances y las consecuencias del acuerdo suscrito”, “El juez aprobará el acuerdo si el imputado hubiera actuado voluntariamente y se hubieran cumplido los demás requisitos”¹⁷.

Resulta evidente que, en el Código Procesal Penal argentino, por el vacío legal que había, tuvieron que diseñar el procedimiento que sea claro y preciso, para no dejar en la impunidad los delitos donde actúan Funcionarios Públicos, y para los cooperantes les queda claro los beneficios y desventajas.

2.1.3.2 Legislación Peruana (Cooperador Eficaz):

Actualmente tienen vigente el **CODIGO PROCESAL PENAL DE PERÚ**, que fue expedido por el **Decreto Legislativo N° 957**, los **requisitos de la eficacia de la información y beneficios prémiales**, la encontramos en el **Artículo 474**, del **numeral 5**, donde expresa que, “No podrán acogerse a ningún beneficio premial los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas. El que ha intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves únicamente podrá acogerse al beneficio de disminución de la pena, que en este caso sólo podrá reducirse hasta un tercio por debajo del mínimo legal, sin que corresponda suspensión de la ejecución de la pena, salvo la liberación condicional y siempre que haya cumplido como mínimo la mitad de la pena impuesta” (Código Procesal Penal Peruano, 2019a, p.150). En el mismo Código Penal Peruano, manifiesta que se debe realizar **El Acta de colaboración eficaz**, Ibídem numerales 1 y 2, del **Artículo 476**, declara lo siguiente sobre la **denegación del Acuerdo, numeral 1.-)** El Fiscal, culminados los actos de investigación, si considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará: a) El beneficio acordado; b) Los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión en los casos que ésta se produjere; y, c) Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada”, **numeral 2.)**, El Fiscal, si estima

16 LEGISLACIÓN ARGENTINA: Actualmente se encuentra vigente el Código Procesal Penal Federal 2019a (T.O. 2019) LEY 27.063, Buenos Aires, 7 de febrero de 2019, Boletín Oficial, 8 de febrero de 2019, Id SAIJ: LNS0006496, título VIII Acuerdos de Colaboración, Art. 199

17 Código Procesal Penal Federal, 2019b, Art. 202

que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnabile. (Código Procesal Penal Peruano, 2019b, p. 150).

En este sentido el código peruano, nos indica que la Cooperación Eficaz, es taxativa, ya que el fiscal aprueba el acuerdo cuando termine la investigación, sobre todo cuando ya tiene los elementos de convicción suficientes, donde procederá a la elaboración del acta.

Tabla 5 Legislación Internacional

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN LA COOPERACIÓN EFICAZ			
PAIS	DECISIÓN	REDUCCIÓN	PROHIBICIÓN
ECUADOR	Juez en audiencia valora el acuerdo	Del 10% de la pena mínima	Ninguna
ARGENTINA	Juez homologa el acuerdo	Disminución del 1/3 de la mitad	Funcionarios Públicos
PERÚ	Fiscal aprueba el acuerdo	1/3 por debajo del mínima legal	Cabecillas y dirigentes prémiales

Fuente: Lexis 2019

Elaborado por: Andrade, A. (2019)

2.1.3.3 Legislación Uruguay:

En el **Código Penal de Uruguay, División Estudios Legislativos Cámara de Senadores República Oriental del Uruguay, actualizado febrero del 2014, ley 9.155.** (Parlamento, 2014, p.1).

El (Parlamento, 2014), indica en el **TÍTULO V DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA CAPÍTULO I Art. 177.**

La Omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos, la cual manifiesta que; Constituye circunstancia agravante especial, respecto de los Funcionarios Públicos y en relación a los hechos que se cometieren en su repartición, el hecho de que se trate

de los delitos previstos en los artículos 153, 155, 156, 157, 158, 158 bis, 159, 160, 161, 162, 163 y 163 bis. (40c). (Parlamento, 2014, p.33).

TÍTULO IV DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I Art. 153. Peculado.

El funcionario público que se apropiare el dinero o las cosas muebles, de que estuviere en posesión por razón de su cargo, pertenecientes al Estado, o a los particulares, en beneficio propio o ajeno, será castigado con un año de prisión a seis de penitenciaría y con inhabilitación especial de dos a seis años. (Parlamento, 2014, p.29).

2.3 Marco Conceptual

- **Impunidad:** Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde. (Cabanellas de Torres, 2011a, p.191).
- **Eficiencia:** Capacidad y aptitud para obtener determinado efecto. (Guillermo Cabanellas de Torres, 2012)
- **Administración:** Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. (Cabanellas de Torres, 2011b, p.25)
- **Público:** De autoridad o funcionario, como contrapuesto a lo privado. (Cabanellas de Torres, 2011c, p.313).
- **Peculado:** Derivado del latín "peculatum", como sustracción, apropiación o aplicación indebida de fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o Administración
- **Investigar:** Practicar diligencias, realizar estudios o hacer ensayos para descubrir o inventar alguna cosa. (Cabanellas de Torres, 2011d, p.206).
- **Cooperación:** Colaboración de varias personas en una obra común
- **Eficaz:** Que tiene eficacia. (Real Academia Española, 2020).
- **Legalidad:** Calidad de legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen político fundamental de un Estado: especialmente el establecido por su Constitución. (Cabanellas de Torres, 2011e, p.220).
- **Tipo Penal:** Conjunto de elementos, definidos por la ley, constitutivo de un delito. (Cabanellas de Torres, 2011f, p.366).
- **Sentencia:** Dictamen, opinión, parecer propio. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. (Cabanellas de Torres, 2011g, p.344).

- **Resolución:** Acción o efecto de resolver o resolverse, solución de problema, conflicto o litigio. (Cabanellas de Torres, 2011h, p.333).
- **Ley Penal:** La que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponde. (Cuevas, Ley Penal, 1998).
- **Procedimiento:** En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en la Justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (Cabanellas de Torres, 2011i, p. 307)
- **Honestidad:** Castidad, decencia, moderación en las personas, dichos y hechos. Pudor, recato, decoro. En la acepción menos usual, modestia y también cortesía. (Cabanellas de Torres, 2011j, p.185).
- **Probidad:** Honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar. (Real Academia Española, 2020).
- **Buena conducta:** Calificación policíaca acerca del comportamiento de una persona que, por sus antecedentes conocidos, merece confianza y buen nombre. (Cabanellas de Torres, 2011k, p.52).
- **Imprescriptible:** Lo que no puede perderse por prescripción. Lo que no cabe adquirir por usucapión. (Cabanellas de Torres, 2011l, p.189).

2.4 Marco Legal

2.3.1 MANDATO CONSTITUCIONAL

La Constitución De La República Del Ecuador, Capítulo octavo Derechos de protección

Estable en su Art. 75.- Derecho al Acceso Gratuito a la Justicia: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la Justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la RePública del Ecuador, 2008a, p.27).

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la RePública del Ecuador, 2008b, p.27).

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por Tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la RePública del Ecuador, 2008c, p.27).

Art. 82.- Derecho a la Seguridad Jurídica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, Públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la RePública del Ecuador, 2008d, p.31)

Sección primera Principios de la Administración de Justicia

Art. 169.- Sistema Procesal: El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad,

eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la Justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008e, p.58).

Sección tercera Servidoras y servidores públicos

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y Administración de fondos, bienes o recursos públicos. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008f, p.75).

Inciso primero: Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de Peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008g, p.75)

2.3.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal está conformado por los siguientes libros, Libro preliminar referente a las normas rectoras, libro I referente a la infracción penal, libro II del procedimiento y libro III sobre la ejecución. La Cooperación Eficaz se encuentra dentro del libro II, título IV referente a la prueba, capítulo II actuaciones y técnicas especiales de investigación, sección tercera técnicas especiales de investigación del COIP, al ser tipificada en el segundo libro acerca del procedimiento, nos indica que es una norma netamente procesal penal. Y se encuentra regulado por los Arts. 491 al 494 *Ibíd.* En el Art. 491 reza de la siguiente manera: “Cooperación Eficaz. - Se entenderá por Cooperación Eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014a, pág. 137).

Título IV Interpretación

Art. 13.- Interpretación: “Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

En el numeral 1), manifiesta que, “La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014b, p.14).

Capítulo Primero Conducta Penalmente Relevante

Art. 22.- Conductas penalmente relevantes: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014c, p.16).

No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014d, p.16).

Art. 23.- Modalidades de la conducta: “La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

“No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014e, p.16).

Capítulo Tercero Participación

Art. 42.- Autores: “Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Literal b), “Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014f, p.18).

Capítulo Cuarto Circunstancias De La Infracción

Art. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes: Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrán el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al

menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. (COIP, 2014, p.19).

Art. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción: Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción. (COIP, 2014, p.19).

Art. 46.- Atenuante trascendental: A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014g, p.20).

Capítulo Cuarto Circunstancias De La Infracción

Art. 47 Circunstancias agravantes de la infracción: “Son circunstancias agravantes de la infracción penal: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), lo encontramos en el numeral 3) “Cometer la infracción como medio para la comisión de otra...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014h, p.20)

Título II Penas Y Medidas De Seguridad Capítulo Primero La Pena En General

Art. 52 Finalidad de la Pena: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la

persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014i, p.22).

Sección Tercera Delitos Contra La Eficiencia De La Administración Pública

Art. 278.- Peculado: Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014j, p.73,74).

Primer inciso, expresa que: Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014k, p.74).

Segundo inciso manifiesta, que: La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014l, p.74).

Tercer inciso: Son responsables de Peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional o entidades de economía popular y solidaria que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de Administración de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dineros, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014ll, p.74).

Cuarto inciso: La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o inter compañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014m, p.75).

Quinto inciso: La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el inciso anterior. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014n, p.75).

Sexto inciso: Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitadas o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014ñ, p.75).

Título Iv Prueba Capítulo Primero Disposiciones Generales

Art. 454.- Principios: “El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Numeral 1), Oportunidad: “Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014o, p.123)

Literal primero, “Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014p, p.123)

Literal segundo, “Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014q, p.123).

Numeral 3), la Contradicción: “Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las

testimoniales que se practiquen en forma anticipada...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014r, p.123).

Sección Tercera Técnicas Especiales De Investigación

Art. 491.- Cooperación Eficaz: Se entenderá por Cooperación Eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014s, p.137).

Art. 492.- Trámite de la Cooperación Eficaz: La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurren de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014t, p.137).

Art. 493.- Concesión de beneficios de la Cooperación Eficaz: La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014u, p.137).

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la Cooperación Eficaz: Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia,

testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014v, p.137).

“Todas las actuaciones relacionadas con la Cooperación Eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales...” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014w, p.137)

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014x, p.137).

Parágrafo Primero Testimonio de la persona procesada

Artículo 509.- No liberación de práctica de prueba: Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014y, p.142).

Parágrafo Segundo Práctica de pruebas

Artículo 617.- Prueba no solicitada oportunamente: A petición de las partes, la o el presidente del Tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: 1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento. 2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014z, pág. 175).

2.3.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Título I Principios y Disposiciones Fundamentales Capítulo I Ámbito

Indica en su Art. 19.- Principios Dispositivo, De Inmediación y Concentración: Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. (Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009a, p.8).

Capítulo II Régimen Disciplinario

Art. 335.- Prohibiciones A Los Abogados En El Patrocinio De Las Causas: “Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas...”: (Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009b, p.104).

Numeral 9), manifiesta que suelen ejercer, “el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe...”. (Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009c, p.104).

2.3.4 LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Capítulo Único Principios, Ámbito y Disposiciones Fundamentales

Art. 4.- Servidoras y servidores públicos: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica De Servicio Publico LOSEP, 2016a, p.7).

Capítulo 1 Del Ingreso Al Servicio Público

Art. 5.- Requisitos para el ingreso: “*Para ingresar al servicio público se requiere...*”: (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica De Servicio Publico LOSEP, 2016).

(...) a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función Pública;

b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de

Acreedores y no hallarse en Estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles

Previstas en esta Ley y su Reglamento;

e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;

g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,

g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,

i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Exceptúense los casos específicos y particulares que determina la Ley.

Las instituciones Públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.

En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de Administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica De Servicio Publico LOSEP, 2016, págs. 7,8).

Capítulo 1 De Los Deberes, Derechos y Prohibiciones

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos: “Son deberes de las y los servidores públicos...”. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica De Servicio Publico LOSEP, 2016, p.14):

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, Eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la Administración de sus propias actividades;

g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la Administración;

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y Eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica De Servicio Publico LOSEP, 2016, p.15)

2.3.5 LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Sección 1 Alcance y Modalidades de Auditoría Gubernamental

Art. 18.- Alcance y ejecución de la auditoría gubernamental: “El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría...”. (Congreso Nacional & Contraloria General del Estado, 2015a, p.9).

Art. 19.- Examen Especial: Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio

ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones. (Congreso Nacional & Contraloría General del Estado, 2015b, p.9).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

- Histórica
- Documental
- Exploratoria
- Descriptiva
- Bibliográfica
- Explicativa

3.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

- **Enfoque Cualitativo**
- **Enfoque Cuantitativo**

3.3.1 Enfoque Cualitativo

Este tipo de enfoque se basa en la recogida de información, por ende, la presente investigación es cualitativa porque:

Es el tipo de método de investigación de base lingüístico- semiótica que se usa principalmente en las Ciencias Sociales. Con él término “investigación cualitativa”, se puede entender cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación. Puede tratarse de investigaciones sobre la vida de la gente, las experiencias vividas, los comportamientos, emociones y sentimientos, así como al funcionamiento organizacional, los movimientos sociales, los fenómenos culturales y la interacción entre las naciones. (Strauss, 2012, ps.19-20).

3.3.2 Enfoque Cuantitativo

El enfoque de la investigación se basa en concepciones empíricas medibles por su naturaleza, y se deriva de los conceptos teóricos, finalizando con el proceso de información recabada para ir construyendo la hipótesis conceptual. Al final se deberá realizar el computo de la recolección de datos, y detallar el análisis numérico de las encuestas dirigidas a los especialistas en el derecho penal.

El presente trabajo se centra en investigar, el sistema penal criminal ecuatoriano, exclusivamente la Cooperación Eficaz y su alcance jurídico en la Eficiencia de la Administración Pública, dentro de la esfera de las técnicas especiales de investigación penal, exclusivamente aplicada en el delito de Peculado

3.4 METODOS DE INVESTIGACIÓN

- Deductivo
- Inductivo
- Estadístico

3.4.1 Deductivo

Este enfoque investigativo permite obtener resultados generales y lógicos a partir premisas de carácter particular, permitiendo alcanzar la conclusión de las premisas que han sido observadas. Si las premisas son válidas, el resultado o conclusión también lo será, indudablemente. En palabras del profesor Bernal, este método de razonamiento consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares. (Torres, 2019, pág. 59).

3.4.2 Inductivo

Este método, el profesor Bernal señala que: “utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general. El método se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios y fundamentos de una teoría” (Torres, 2019, pág. 59).

3.4.3 Estadístico

Consiste en la realización de una proyección gráfica en base a datos elaborados dentro de encuestas que ha efectuado el investigador, con la finalidad de que permita al lector, entender de manera sencilla los resultados del trabajo investigativo.

3.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

- Entrevista.
- Encuestas

3.5.1 Entrevista

Este tipo de técnica de recolección de datos es de utilidad dentro de la investigación cualitativa, consistiendo en una conversación, en donde es propuesta diversas preguntas las cuales son respondidas de manera libre y abierta por parte de la persona que es entrevistada, también es un instrumento que tiene una forma de dialogo entre las dos partes, donde una de las partes responde de acuerdo a su conocimiento y experiencia (Díaz Bravo, 2018, pág. 18).

Las entrevistas fueron realizadas a los Jueces, Fiscales, y Abogados de la ciudad de Guayaquil, que se encuentran en el libre ejercicio de su profesión, con el único propósito de conocer los puntos de vistas jurídicos, acerca de la problemática de la investigación planteada en la presente tesis.

3.5.2 Encuesta

Es el conjunto de preguntas abiertas y cerradas que son dirigidas a abogados especialistas relaciono al ámbito Penal, con el único objetivo conocer la opinión, basada en su experiencia y experticia en el tema, y poder realizar un análisis estadístico dentro del proyecto de investigación.

3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA

En el presente estudio la muestra está constituida por 17,410 profesionales del derecho que representan a toda la población y fue seleccionada, para tener una mejor recopilación de información, y a fin de demostrar las particularidades de la totalidad. Para esto se aplicó la fórmula para la determinación de una muestra probabilística, donde se escogió a un grupo de abogados

La encuesta se llevó a cabo de la siguiente manera: Primero fueron los Fiscales de Flagrancia y Actuaciones Investigativas, Segundo Abogado en libre ejercicio especialista en el área Penal, y Tercero a un Juez de la Corte Provincial de la Sala Penal.

Tabla 6 Universo Población C.A.G

UNIVERSO DE POBLACIÓN	PARTICIPACIÓN	AFILIADOS
Colegio de Abogados del Guayas	100%	17.410
	Total población	17.410

Fuente: Colegio de Abogados del Guayas, "Cantidad de la población de profesionales del Derecho registrados hasta el 09 de enero 2020, en el honorable y respetado Colegio de Abogados del Guayas, Ecuador

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

3.6.2 Fórmula utilizada

$$\frac{Z^2 o^2 N}{e^2(N-1)+Z^2 o^2}$$

$$e^2(N-1)+Z^2 o^2$$

Descripción:

n= Tamaño de la muestra

N= Población 17.410 (Abogados del Guayas)

Z²= Nivel de confianza 95% (1,96) ²

e²= error 5% (0,05) ²

P= Probabilidad de ocurrencia 0,05

Q= Probabilidad de no ocurrencia 0,05

3.6.3 Aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{1,96^2 \times (0,5)^2 \times 17.410}{(0,05)^2 (17.410-1) + 1,96^2 \times (0,5)^2}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 17.410}{(0,0025) (17.409) + 0,9604}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 17.410}{43,52 + 0,9604}$$

$$n = \frac{16.720,56}{44,48}$$

n= 375 Tamaño de la muestra

Tabla 7 Población y Muestra

POBLACIÓN	TAMAÑO DE LA MUESTRA
Colegio de Abogados del Guayas	375

Fuente: Colegio de Abogados del Guayas, "Cantidad de la población de profesionales del Derecho registrados hasta el 09 de enero 2020, en el honorable y respetado Colegio de Abogados del Guayas, Ecuador

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

3.7 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS Y ENCUESTAS

En este capítulo, vamos a desglosar las entrevistas y las encuestas con su respectivo análisis con el fin de observar y verificar las ideas que se defienden en esta investigación y a su vez cumplir los objetivos propuestos.

Se destaca que dentro de este proyecto se analizan dos enfoques de investigación: Cuantitativo y cualitativo. En relación a la parte cuantitativa, se realizó la recolección de datos y se detalla el análisis numérico de las encuestas dirigidas a los profesionales del derecho de la provincia del Guayas.

Respecto a las entrevistas se realizó un cuestionario de 8 preguntas abiertas dirigido a 5 profesionales del Órgano Judicial de la Provincia del Guayas.

ENTREVISTAS:

- a) **Ab. Víctor León Tenorio Fiscal de Flagrancia**
- b) **Ab. Marco Ordeñana Baldeón Fiscal de Personas y Garantías**
- c) **Ab. Fernando Bonoso León Fiscal de F.E.D.O.T.I**
- d) **Ab. Miguel Costain Vásquez Juez de Sala de la Corte Provincial del Guayas**
- e) **Dr. Juan Vizueta Ronquillo Abogado en Libre Ejercicio**

Objetivo: Obtener información de expertos litigantes en el ámbito penal, para sustento de mi trabajo de tesis en torno a la, *“Cooperación Eficaz, en los delitos de la Eficiencia de la Administración Pública”*.

3.7.1 Entrevista N.- 1 Ab. Víctor León Tenorio Fiscal de Flagrancia

Fiscal de la Unidad de Flagrancia del Cuartel Modelo, Ecuador, Guayas, Guayaquil, 21 de diciembre del 2019.

1. ¿Qué entendemos por Cooperación Eficaz?

. Es un mecanismo que está establecido en la ley, que sirve para poder desentrañar la responsabilidad de los autores, y de las personas de nivel alto que se encuentran manejando a la organización delictiva, y una vez descubierta esta banda, consiguientemente se podrá sancionar a los infractores.

2. ¿El C.O.I.P, estable hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz?

Nuestro código penal, no establece un procedimiento para aplicar la Cooperación Eficaz, pero se entiende que es hasta antes del cierre de la instrucción fiscal, y la mayoría de los fiscales lo realizan de acuerdo a la experiencia, siguiendo una secuencia que es la versión

y aceptación del procesado, el acuerdo del porcentaje de la pena mínima, y las diligencias fiscales.

3. ¿Debe un Funcionario Público Cooperador Eficaz, beneficiarse de una rebaja en su sentencia por revelar dónde se encuentra el dinero producto de Peculado?

Si dentro del proceso penal, se demuestra la participación del servidor público, por un acto de omisión, por no haber cumplido con su deber objetivo de denunciar, considero que no sería necesario que se lo beneficie con la rebaja de la Cooperación Eficaz, ya que no tendría información para el proceso fiscal.

4. ¿Se debe seguir dando paso al acuerdo de suministro de información, llamada Cooperación Eficaz a Funcionarios Públicos?

Si la norma penal, lo manifiesta no veo porque ir en contra ley expresa, en darle el beneficio, al servidor público.

5. ¿La Cooperación Eficaz, contribuye a la Justicia cuando el beneficiario es funcionario público?

Claro que sí contribuye, siempre y cuando la información sea verídica y comprobable, y conlleve a la sanción de los infractores de la ley.

6. ¿Tenemos la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado?

Hasta ahora no se ha podido recuperar, ni recaudar el dinero producto del Peculado, solo existen personas sentenciadas.

7. ¿La Cooperación Eficaz, deja en impunidad el delito de Peculado?

Al tener una sanción, y una sentencia, por lo tanto, no podemos decir que queda en impunidad el delito. La problemática surge, cuando el cooperante entrega información solo de mandos medios para abajo, si partimos de la vista ética y moral, si surge impunidad en el delito, ya que no se está cumpliendo con el propósito, y se estaría beneficiando a una persona que no es merecedora, de aquello, sobre todo porque la pena es mínima, y a los verdaderos autores se los dejaría sin procesarlos, dejando a los altos mandos libre de todo proceso.

8. ¿El Juez tiene la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz?

Claro, el juez, tiene que valorar si cumple o no, el acuerdo de la Cooperación Eficaz, para que, al momento de deliberar el juez, considere que el cooperante aporlo con la Justicia.

3.7.2 Entrevista N.- 2 Ab. Marco Ordeñana Baldeon Fiscal de Personas y Garantías Fiscal de la Unidad de Personas y Garantías con sede en el Edif. La Merced, F.G.E, Ecuador, Guayas, Guayaquil, 22 de diciembre del 2019.

1. ¿Qué entendemos por Cooperación Eficaz?

Se constituye en una técnica especial de investigación que se la emplea en los delitos de delincuencia organizada, como asociación ilícita, sicariato, tráfico internacional de drogas, y consiste en que un cooperador proporcione información precisa, creíble y sobre todo comprobable, es decir que la fiscalía debe establecer la veracidad de esa información a través de una investigación accesoria que realizara como parte de la investigación, y que lleva como propósito que el cooperador proporcione información para que a su vez, reciba en beneficio de una pena reducida que puede ir del 10 al 20%, de la condena.

2. ¿El C.O.I.P, estable hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz?

No lo establece de forma expresa, pero normalmente la cooperación eficaz, surge a partir de la instrucción fiscal, y el primer requisito básico, justamente es que el cooperante acepte la participación en el delito, ya que la situación jurídica de él, por la Cooperación Eficaz, conlleva a que se reducirá la pena, la ley no dice en forma expresa que deba aceptar el delito, pero es de entenderse que si él va, a recibir una pena reducida significa que está aceptando su participación en el delito, nuestra normal procesal penal, no contempla un procedimiento exacto de cómo aplicar la Cooperación Eficaz, ya que tenemos ese vacío legal, pero la mayoría de los fiscalías, lo hacen hasta la audiencia preparatoria de juicio, y en la práctica se lo hace hasta la etapa de juicio, donde se presentan ante el Tribunal con el trámite de la cooperación, manifestándole a los señores jueces que el procesado ha cooperado eficazmente, y que la fiscalía cuenta con los elementos necesarios para poder establecer la participación y la Cooperación Eficaz, por lo tanto ejercen una acusación contra el cooperante, pero con una pena reducida.

3. ¿Debe un Funcionario Público Cooperador Eficaz, beneficiarse de una rebaja en su sentencia por revelar dónde se encuentra el dinero producto de Peculado?

El sentido de la Cooperación Eficaz, consiste en una técnica especial de investigación, donde a la persona que coopera se le hace una rebaja que puede ser desde 10% al 20%, según los datos que proporcione, basado en su participación en el delito, y el otro es que proporcione información sobre terceros en el delito, que normalmente

va encaminado hacia los nombres de la cúpula, pero si considero que sería viable que la ley si disponga a los Funcionarios Públicos, que proporcionen información sobre los vestigios de los valores económicos que han afectado al Estado.

4. ¿Se debe seguir dando paso al acuerdo de suministro de información, llamada Cooperación Eficaz a Funcionarios Públicos?

A los Funcionarios Públicos, si se le debe dar paso, al tema de la Cooperación Eficaz, pero dentro del ámbito de los delitos de la delincuencia organizada, mas no en el delito de Peculado o enriquecimiento ilícito, donde el procesado es una sola persona, y es un funcionario público, considero que para eso tenemos otro mecanismo que podría ser la atenuante trascendental, porque no le veo justo que se le reduzca la pena hasta un 10% de una condena, que podría ser, en el Peculado de 13 años, no le voy a dar 1 año con 3 meses, al 10% porque me dio información confiable, el funcionario público si debe hacerse acreedor a esa ventaja pero dentro de los delitos de la delincuencia organizada.

5. ¿La Cooperación Eficaz, contribuye a la Justicia cuando el beneficiario es funcionario público?

Si contribuye, siempre y cuando sea parte activa de la banda delictiva, y sabe de los movimientos, y conoce donde se encuentran los miembros de la cúpula delictiva, estaríamos hablando que sería eficaz la información, y es lo que espera el Estado.

6. ¿Tenemos la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado?

De pronto si se lo maneja como delincuencia organizada, si sería viable, ya que la misma ley lo expresa, pero si lo manejan como Peculado, los resultados no serían los esperados, ya que los delitos de Peculado se los conocen como delitos propios, porque solo los Funcionarios Públicos, pueden ser sujetos activos de la infracción

7. ¿La Cooperación Eficaz, deja en impunidad el delito de Peculado?

No existe Cooperación Eficaz, en el delito de Peculado, pero supongamos que sea viable, esa figura a través de una reforma a la ley, yo consideraría que el hecho que reciba una pena reducida el cooperante, para mi concepto no fomentaría la impunidad al delito de Peculado.

8. ¿El Juez tiene la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz?

No está en la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz, por lo tanto, al no aceptarla el procesado recibiría una pena normal como los demás procesados, es decir que el contrato de cooperación no es vinculante para el juez, ya que, en nuestro país,

tenemos la figura de jurisdicción, que controla la labor que ejecuta la fiscalía, es decir las actuaciones del fiscal, está sujeta a evaluación y aprobación por parte del juez.

3.7.3 Entrevista N.- 3 Ab. Fernando Bonoso León Fiscal de F.E.D.O.T.I

Fiscal de la Unidad de Delincuencia Organizada Transnacional e internacional, F.E.D.O.T.I con sede en el Edif. La Merced, F.G.E, Ecuador, Guayas, Guayaquil, 23 de diciembre del 2019.

1. ¿Qué entendemos por Cooperación Eficaz?

Es el acuerdo de suministro de información precisa verídica y que sea comprobada por la fiscalía y que permita poder llegar a identificar a los responsables de la cúpula.

2. ¿El C.O.I.P, estable hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz?

La problemática, para poder efectivizar la Cooperación Eficaz, es que no hay un parámetro cierto, para poderlo aplicar, la mayoría de los despachos elaboran los procesos de acuerdo a su leal saber y entender, lo que, si sería bueno es que la fiscalía, elabore un instructivo interno de cómo proceder con el expediente respecto a la elaboración de la colaboración eficaz, lo único que sí está claro, es que la Cooperación Eficaz, es reservada, y solo tienen acceso al expediente, es el procesado, el abogado del procesado, el secretario, el fiscal, y el agente investigador ya que es, el que verifica la información otorgada por el cooperante, hay colegas que al terminar la audiencia, solicitan nueva fecha, en teoría solo deberían ser notificadas el abogado patrocinador del cooperador, el fiscal y el Juez, eso lo suelen hacer para garantizar la confidencialidad.

3. ¿Debe un Funcionario Público Cooperador Eficaz, beneficiarse de una rebaja en su sentencia por revelar dónde se encuentra el dinero producto de Peculado?

Primero hay que diferenciar, que la Cooperación Eficaz, opera en general, no está limitada en que funcione en ciertos delitos, o en ciertas personas, y si partimos de ese principio, y si la ley provee, que no hay impedimento para que se beneficie a Funcionarios Públicos, estoy de acuerdo que se lo beneficie con la rebaja proporcional.

4. ¿Se debe seguir dando paso al acuerdo de suministro de información, llamada Cooperación Eficaz a Funcionarios Públicos?

Cuando existe de por medio un funcionario público, considero que no se le debería dar, paso al acuerdo de Cooperación Eficaz, pero si estoy de acuerdo que se

le aplique la atenuante trascendental, y que la pena no es tan reducida como lo es la Cooperación Eficaz, sobre todo porque los Funcionarios Públicos, partimos del principio de confianza, y del deber ser, es decir tenemos la obligación de denunciar cualquier acto irregular.

5. ¿La Cooperación Eficaz, contribuye a la Justicia cuando el beneficiario es funcionario público?

Considero que, en los casos de Peculado, que es donde actúan de manera directa el servidor público, no contribuye a la Justicia, al 100%, sobre todo porque los bienes que se prohíban enajenar, quedarían en custodia de otras entidades, que son las que resguardan los bienes que han sido recuperados producto de Peculado, cohecho o enriquecimiento ilícito, o tráfico de droga.

6. ¿Tenemos la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado?

En la práctica no hay recuperación de dinero, lo único que, si se da, es que la fiscalía, cumple el rol, que es proseguir la acción penal, presentando la prueba correspondiente ante el Tribunal, logrando sentencia condenatoria.

7. ¿La Cooperación Eficaz, deja en impunidad el delito de Peculado?

El recibir una pena atenuada, no significa que se está dejando el delito en impunidad, sobre todo porque el procedo va a cumplir una sentencia condenatoria, igual que él resto.

8. ¿El Juez tiene la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz?

No está en la obligación ya que no es vinculante para el juez, aunque no hay en la norma que diga que el juez, no te acepte la Cooperación Eficaz, como si lo es el caso del procedimiento abreviado, donde el juez, puede negarse si ve, violaciones al derecho del procesado.

3.7.4 Entrevista N.- 4 Ab. Miguel Costain Vásquez Juez de Sala de lo Penal

Juez de Sala de lo Penal, de la Corte Provincial, Ecuador, Guayas, Guayaquil, 24 de diciembre del 2019.

1. ¿Qué entendemos por Cooperación Eficaz?

Es el acuerdo de suministro de datos, y bienes o información que es verificada por el agente fiscales, por medio de diligencias reservadas, que sirve para desarticular

a la cúpula criminal, y según el grado de información se beneficia al cooperante con el 10 o 20% de la pena mínima.

2. ¿El C.O.I.P, estable hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz?

Debería aplicarse en todo caso, únicamente durante la instrucción fiscal, sin embargo, existen otros antecedentes, en los cuales se ha ampliado el tiempo de la aplicación de la Cooperación Eficaz, para que sea utilizable en otros momentos del proceso, pero por preclusión, debería establecerse hasta la conclusión de la instrucción fiscal.

3. ¿Debe un Funcionario Público Cooperador Eficaz, beneficiarse de una rebaja en su sentencia por revelar dónde se encuentra el dinero producto de Peculado?

Obligatoriamente debe de hacerlo ya que el marco normativo ecuatoriano no está estipulado que se le prohíba a un funcionario público, que, al acogerse a una Cooperación Eficaz, no le den los beneficios que estable la ley, sería irse contra ley expresa; La única diferencia es que dependiendo del nivel de información que dé, y el nivel de captura que se haga, se le aplica el 10 o el 20% de la pena.

4. ¿Se debe seguir dando paso al acuerdo de suministro de información, llamada Cooperación Eficaz a Funcionarios Públicos?

Claro que sí, sobre todo porque en el marco normativo, penal lo expresa y hasta el momento no existe excepción alguna, para no darle.

5. ¿La Cooperación Eficaz, contribuye a la Justicia cuando el beneficiario es funcionario público?

Actualmente la Cooperación Eficaz, esta reformada, y dentro de esa reforma se beneficia un poco más al que entrega información, y mucho mejor si el cooperador forma parte del sector público, este tipo de reforma aun no entran en vigencia a la fecha, pero actualmente la Cooperación Eficaz, ha servido de mucho, para poder esclarecer temas de delincuencia organizada.

6. ¿Tenemos la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado?

Hasta el momento, no tenemos la certeza, que se llegue a recuperar el dinero o bienes, que han sido producto del Peculado, pero si veo que con la reforma al COIP, se va a estimular más al funcionario cooperador.

7. ¿La Cooperación Eficaz, deja en impunidad el delito de Peculado?

Es imposible, ya que se le está dando una sentencia, aunque reducida, incluso las técnicas especiales de investigación, determinan responsabilidades.

8. ¿El Juez tiene la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz?

No debería aceptar la Cooperación Eficaz, cuando esta, no está acorde al marco normativo, ejemplo: El fiscal llega en una audiencia de juicio, y alega que ha hablado previamente con el procesado, y solicita que se le aplique la Cooperación Eficaz, yo como juez, solo le aplicaría la atenuante trascendental, ya que los requisitos que exige la ley, es que el procesado haya firmado un acuerdo o contrato con la fiscalía.

3.7.5 Entrevista N.- 5 Dr. Juan Vizuela Ronquillo Abogado en Libre Ejercicio Abogado en libre Ejercicio del Estudio Jurídico Vizuela Ronquillo y Asociados, Ecuador, Guayas, Guayaquil, 25 de diciembre del 2019.

1. ¿Qué entendemos por Cooperación Eficaz?

Según la ley, es un mecanismo para poder llegar a la cúpula de la organización delictiva y que sirve para esclarecer los hechos investigados.

2. ¿El C.O.I.P, estable hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz?

Sólo existe lo que es la cooperación, las rebajas y la pena que se le impondría al cooperador, entonces como instrumentalizan los fiscales el acuerdo, no está determinado en el Código Orgánico Integral Penal, como se lo lleva a la práctica, es por medio del fiscal responsable de la investigación y hay una aplicación que es de acuerdo a la experiencia o de acuerdo a lo que en ese momento permite el proceso, aunque se entiende que la Cooperación Eficaz, es hasta la etapa de juicio, dejando claro que no hay un procedimiento que lo diga.

3. ¿Debe un Funcionario Público Cooperador Eficaz, beneficiarse de una rebaja en su sentencia por revelar dónde se encuentra el dinero producto de Peculado?

La Cooperación Eficaz, como herramienta para lograr juzgar, determinado delito se debe considerar el rol, de cada participe del hecho penalmente relevante, y en este caso el servidor público, tiene una responsabilidad mayor que cualquier, empleado privado o que cualquier otro que ejerza una actividad en el cumplimiento del desarrollo de sus funciones, porque se tiene que mirar el principio de probidad, y la confianza que el Estado puso bajo ese funcionario público, bajo ese concepto no considero que sea adecuado que se beneficie por el hecho de dar, cierta información que pueda lograr alcanzar el juzgamiento que ha afectado a la Administración Pública, no solo por el hecho de la afectación del bien jurídico, en cuanto a lo material, sino también por la

afectación de la malversación de fondo, que corresponde a las políticas Públicas del Estado.

4. ¿Se debe seguir dando paso al acuerdo de suministro de información, llamada Cooperación Eficaz a Funcionarios Públicos?

Si partimos que el proceso penal, tiene el principio de indisponibilidad, que lleva implícito el hecho de que ni el juez, ni el fiscal, le estaría permitido entrar en negociaciones con las partes, para poder lograr beneficios dentro de un proceso penal, en teoría no se debería dar paso a la Cooperación Eficaz, y si revisamos la Constitución de la República del Ecuador, donde existe el principio que es el de mínima intervención penal, que en la práctica no se lo está dando, sobre todo porque la fiscalía no cumple con lo que establece la Constitución, y por ende, no estoy de acuerdo que se de paso al acuerdo de información a Funcionarios Públicos.

5. ¿La Cooperación Eficaz, contribuye a la Justicia cuando el beneficiario es funcionario público?

Si la información sirve para recuperar, con lo que se afectó a la Administración Pública, y además que sirva para lograr sancionar a los que, desde la parte superior de la pirámide de la organización delictiva, se pueda ser condenado por el delito de Peculado, solo así se podría establecer que la cooperación contribuye a la Justicia, mientras tanto no tiene sentido que se siga aplicando dicha técnica de investigación especial de investigación.

6. ¿Tenemos la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado?

Hasta la actualidad, no se han dado casos que se hayan recuperado dinero o bienes, que han afectado a la Eficiencia de la Administración Pública.

7. ¿La Cooperación Eficaz, deja en impunidad el delito de Peculado?

El delito de Peculado por ser producto de un acto de corrupción, dentro de la Administración Pública, se lo ha establecido desde el tratamiento del derecho constitucional, se lo ha establecido como un delito especial, al que se le puede aplicar un procedimiento especial, el hecho de aplicarse la figura de la Cooperación Eficaz, podría generar cierta impunidad hacia aquello que siendo Funcionarios Públicos, dan una información y bajo esa información prácticamente aplicamos, el asunto es que la Cooperación Eficaz, según lo que haya aportado en la investigación se le aplicaría un mínimo de pena, estaría como pena un año, y si le aplicamos los sistemas de derecho penitenciarios, máximo estaría seis meses privado de libertad, no obstante de todo lo

que pudo afectar este delito, y si esta Cooperación Eficaz, solo sirve para verificar un hecho que solo se lo puede verificar bajo otras circunstancias estaríamos en realidad generando una impunidad, porque esa persona que ha colaborado eficazmente, solo cumpliría solo 6 meses, como privado de libertad.

8. ¿El Juez tiene la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz?

Al no ser vinculante, considero que no está en la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz.

ENCUESTA A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

FORMATO DE ENCUESTA

Objetivo: Obtener el resultado, basada en las encuestas, realizada a los diferentes profesionales del Derecho, y así poder obtener una conclusión según el criterio sobre el tema investigado: **“ALCANCE JURIDICO DE LA COOPERACION EFICAZ EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**

Tabla 8 Formato de Encuesta

SECUENCIA	PREGUNTA	SI	NO	POCO	MEDIANO
1	¿Usted cree, que la Cooperación Eficaz, es un método de investigación efectivo, para combatir la corrupción?	40%	7%	20%	33%
2	¿Usted tiene claro, hasta que etapa se puede aplicar la cooperación eficaz?	7%	67%	20%	6%
3	¿Usted está de acuerdo, que se debe seguir dando paso a el acuerdo de suministro de información, llamada cooperación eficaz a funcionarios públicos?	73%	20%	7%	0%
4	¿Usted cree, que la Cooperación Eficaz, contribuye a la justicia cuando el beneficiario es funcionario público?	25%	75%	0%	0%

5	¿Usted tiene, la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado?	27%	60%	0%	13%
6	¿Está usted de acuerdo, que se deba hacer un alcance jurídico respecto al procedimiento, en la Cooperación Eficaz?	93%	0%	0%	7%
7	¿Usted cree, que los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, quedan en la impunidad, cuando se aplica la Cooperación Eficaz?	33%	40%	13%	14%
8	¿Conoce usted, casos donde la Cooperación Eficaz, haya desarticulado grupos delictivos, conformado por Funcionarios Públicos?	33%	47%	20%	0%
9	¿Usted cree, que se le está dando un mensaje positivo al pueblo, cuando se beneficia a un delator, con el 80% de rebaja de la pena mínima?	20%	47%	26%	7%
10	¿Usted cree, que los Jueces, están en la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz?	54%	27%	7%	12%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

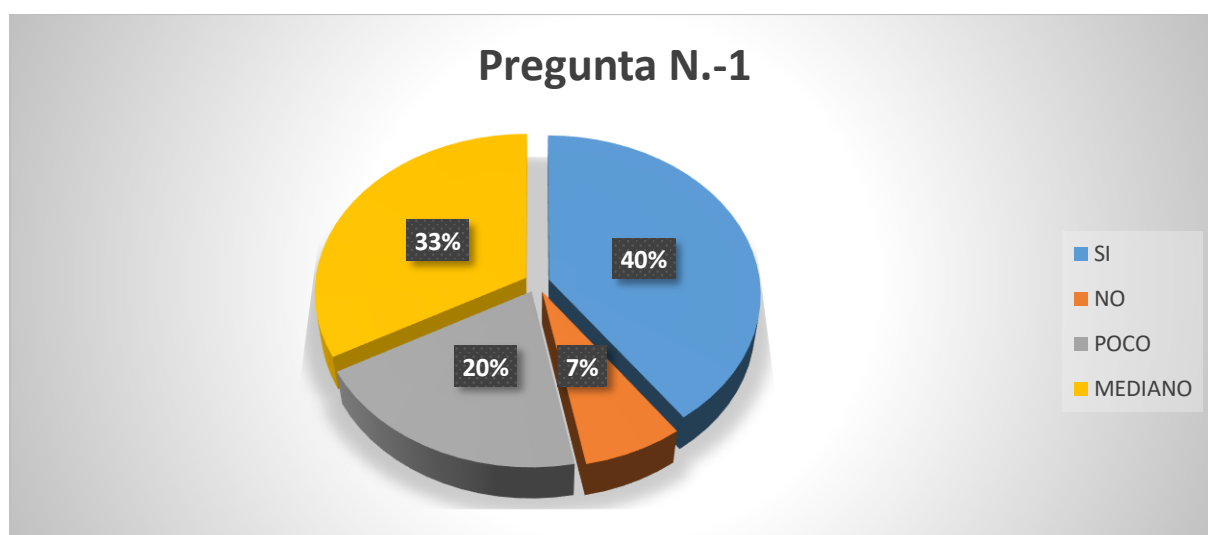
3.8 ANÁLISIS DE RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS:

1. ¿Usted cree, que la Cooperación Eficaz, es un método de investigación efectivo, para combatir la corrupción?

Tabla 9 Método de Investigación para Combatir Corrupción

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	150	40%
NO	26	7%
POCO	75	20%
MEDIANO	124	33%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 2 Método de Investigación para Combatir Corrupción

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

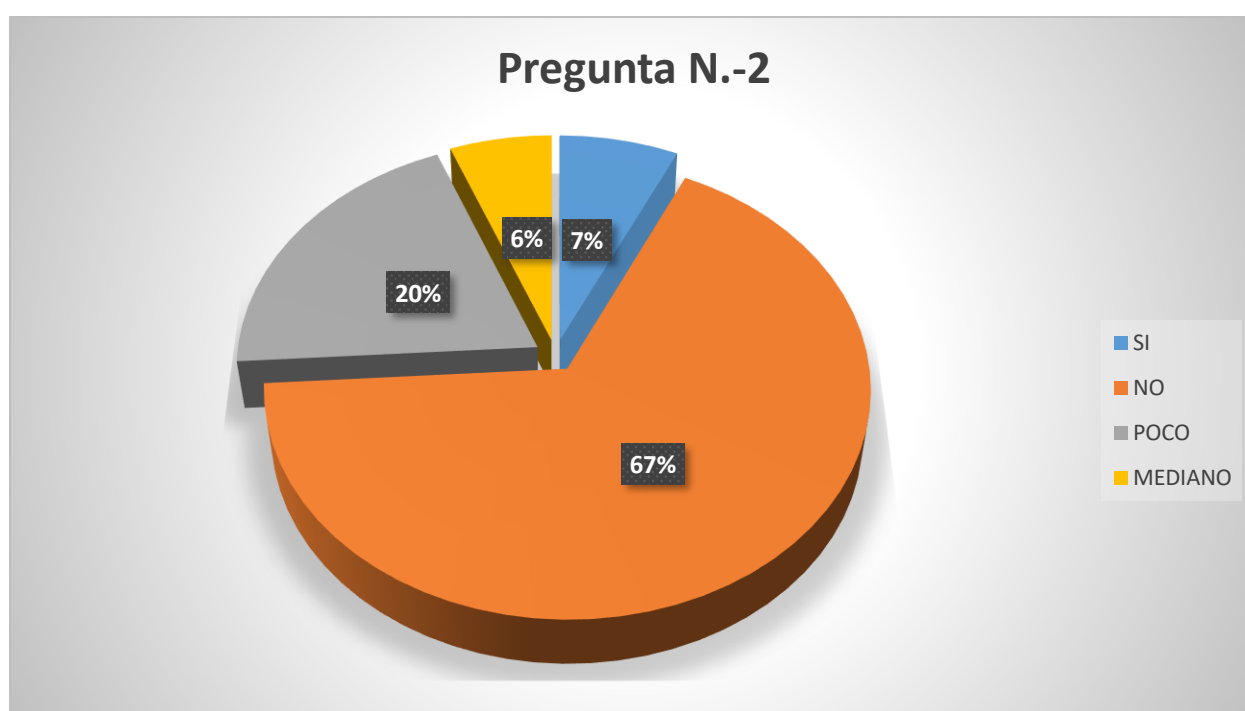
Análisis: Del 100% de los abogados encuestados el 40% manifiestan que, la Cooperación Eficaz, es un método de investigación efectivo, para combatir la corrupción, sobre todo en los casos de delincuencia organizada, mientras que el 7% señala no estar de acuerdo con lo planteado, y el 20% expresa que es poco probable llegar a combatir la corrupción, por lo tanto, el 33% de los abogados encuestados, detallan que la efectividad es mediana, ya que los cooperantes, solo darán información de adversaria.

2. ¿Usted tiene claro, hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz?

Tabla 10 Etapas de la Cooperación Eficaz

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	26	7%
NO	251	67%
POCO	75	20%
MEDIANO	23	6%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 3 Etapas de la Cooperación Eficaz

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

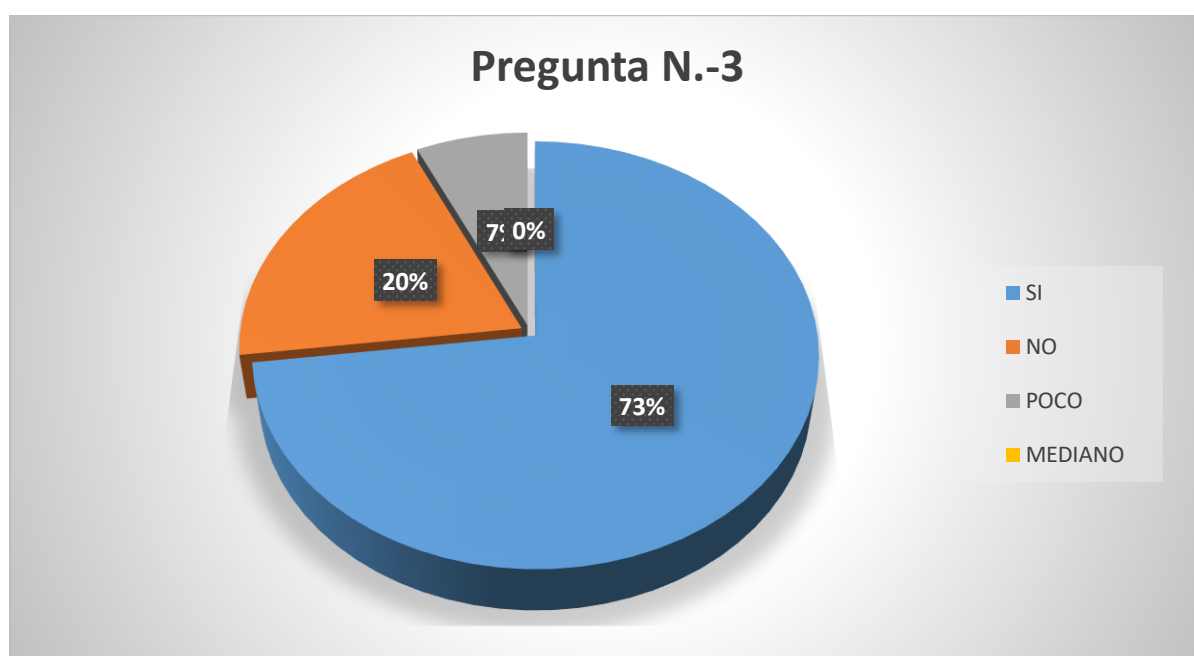
Análisis: El 7% manifiestan que, si tiene claro, hasta que etapa se puede aplicar la Cooperación Eficaz; mientras que el 67% no tiene claro hasta que etapa del proceso se puede aplicar a la cooperación eficaz, ya que no existe una reglamentación como lo es el procedimiento abreviado; Por otra parte, el 20% conoce muy poco de esta técnica especial de investigación; mientras que el 6% considera que debería haber un procedimiento claro en la norma penal.

3. ¿Usted está de acuerdo, que se debe seguir dando paso a el acuerdo de suministro de información, llamada Cooperación Eficaz a Funcionarios Públicos?

Tabla 11 Suministro de Información

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	274	73%
NO	75	20%
POCO	26	7%
MEDIANO	0	0%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 4 Suministro de Información

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

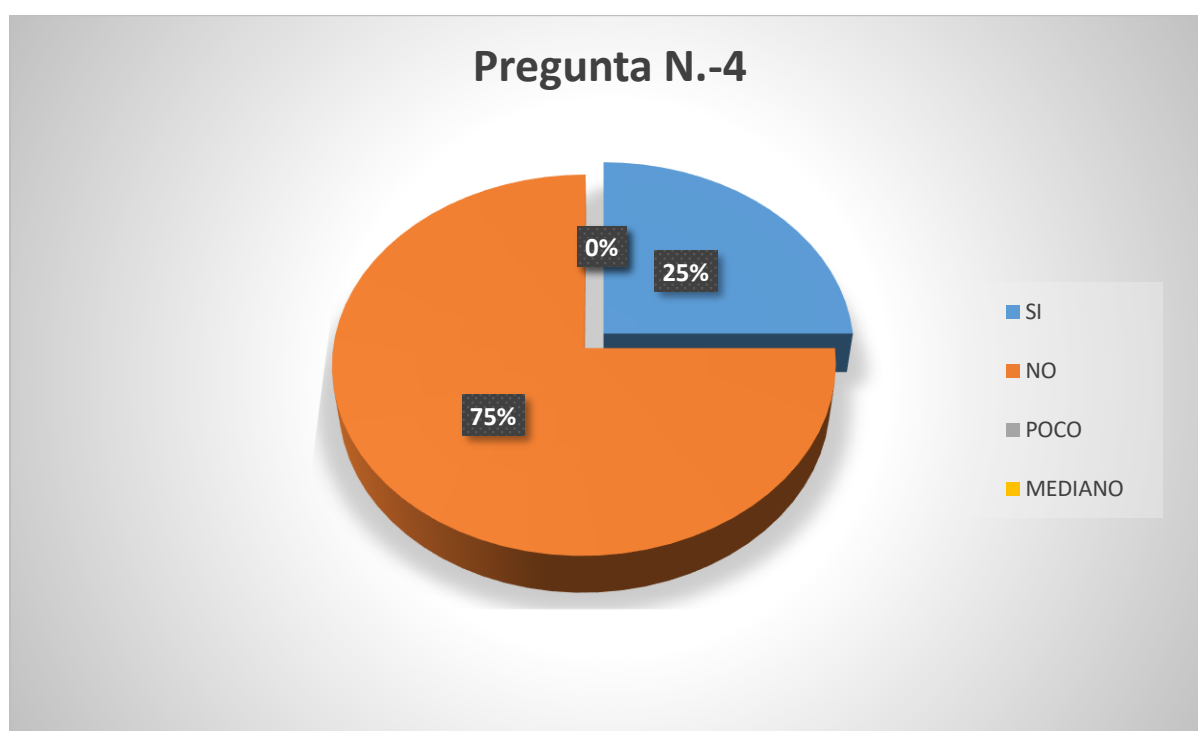
Análisis: Del 100% de los abogados encuestados el 73% que equivale a 274 profesional del derecho, los cuales manifiestan que sí, están de acuerdo, que se deba seguir dando paso a el acuerdo de suministro de información, por otro lado, el 20% de la población considera no darles paso a servidores públicos para que se beneficien de la Cooperación Eficaz, mientras que el 7% señala que es poco probable que se le rechace un acuerdo a un funcionario público, el contrato de Cooperación Eficaz.

4. ¿Usted cree, que la Cooperación Eficaz, contribuye a la Justicia cuando el beneficiario es funcionario público?

Tabla 12 Contribuye a la Justicia

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	94	25%
NO	281	75%
POCO	0	0%
MEDIANO	0	0%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 5 Contribuye a la Justicia

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

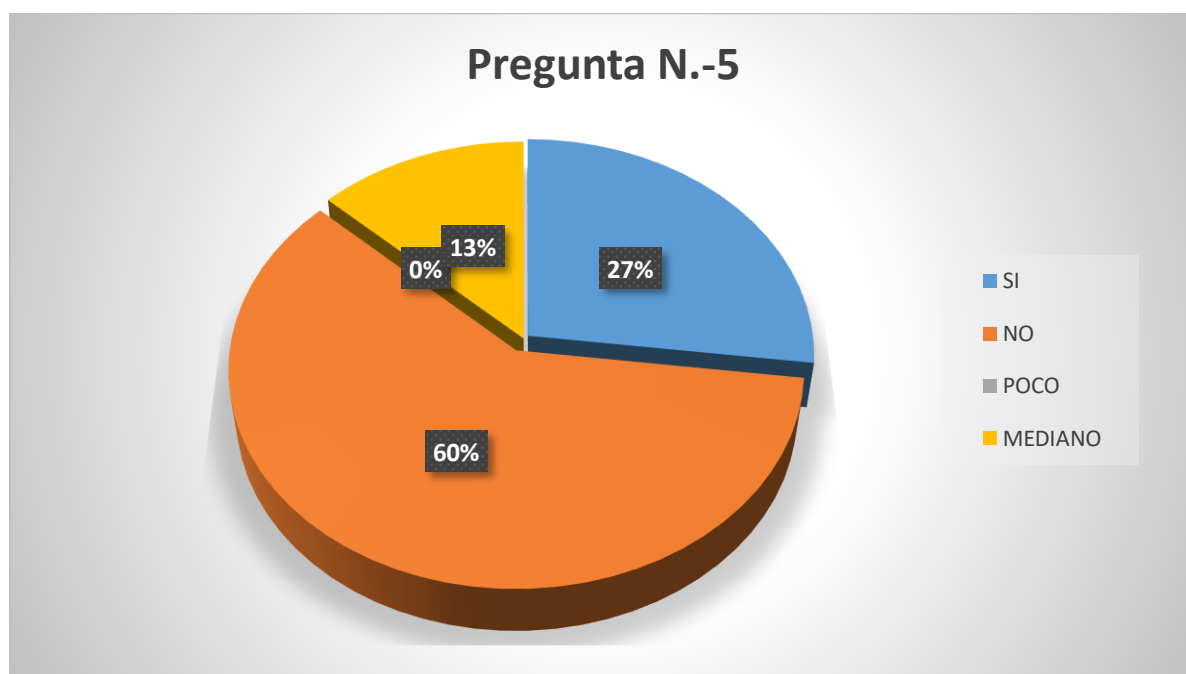
Análisis: Del 100% de los abogados encuestados el 25% que equivale a 94 profesionales del derecho, si creen, que la Cooperación Eficaz, contribuye a la Justicia cuando el beneficiario es funcionario público, por otro lado, el 75% de los encuestados que equivale a 281 profesionales consideran que no están de acuerdo con lo planteado.

5. ¿Usted tiene, la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado?

Tabla 13 La Cooperación Eficaz Recupera el Dinero

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	101	27%
NO	225	60%
POCO	0	0%
MEDIANO	49	13%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 6 La Cooperación Eficaz Recupera el Dinero

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

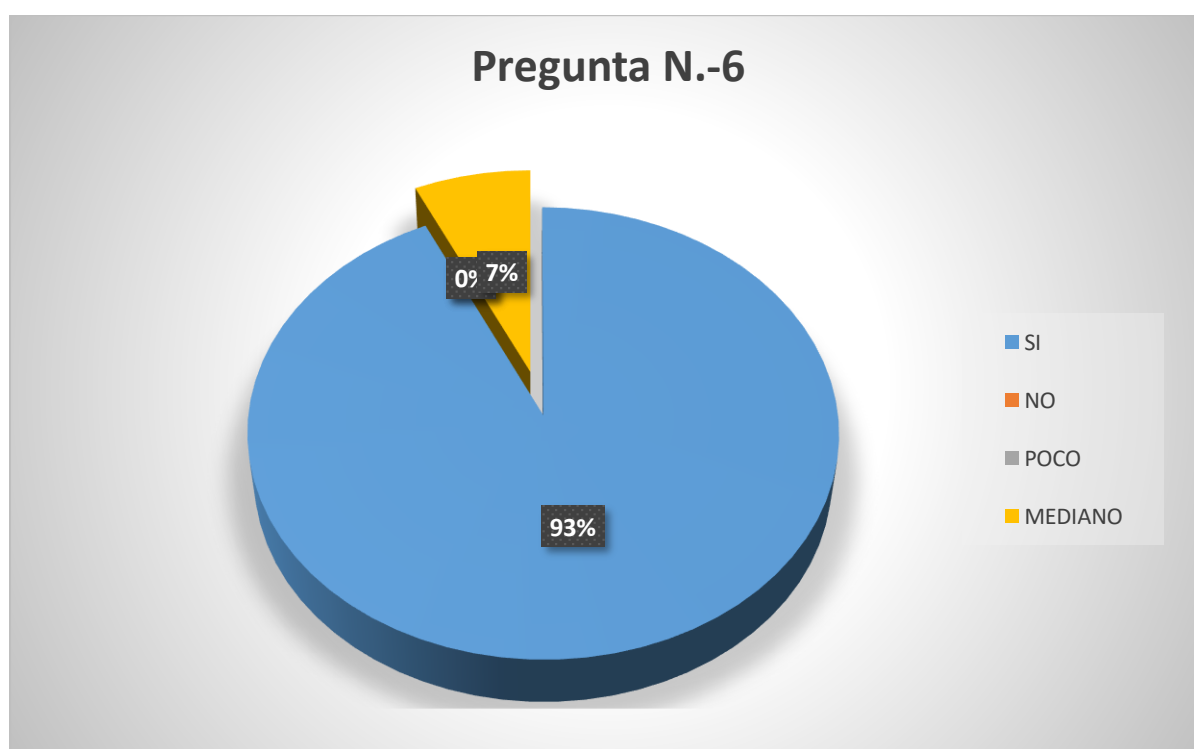
Análisis: Al realizar la pregunta a los encuestados, el 27% que equivale a 101 abogados en libre ejercicio, si tienen, la certeza que la Cooperación Eficaz, recupera el dinero producto del Peculado, el otro lado de los encuestados que es el 60% que equivale a 225 profesionales manifiestan que no se recupera el dinero producto de Peculado sobre todo porque en muchos casos, el dinero está en manos de terceros, la otra parte del porcentaje que es el 13% considera que se recupera a medias y no su totalidad.

6. ¿Está usted de acuerdo, que se deba hacer un alcance jurídico respecto al procedimiento, en la Cooperación Eficaz?

Tabla 14 Alcance Jurídico

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	347	93%
NO	0	0%
POCO	0	0%
MEDIANO	28	7%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 7 Alcance Jurídico

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

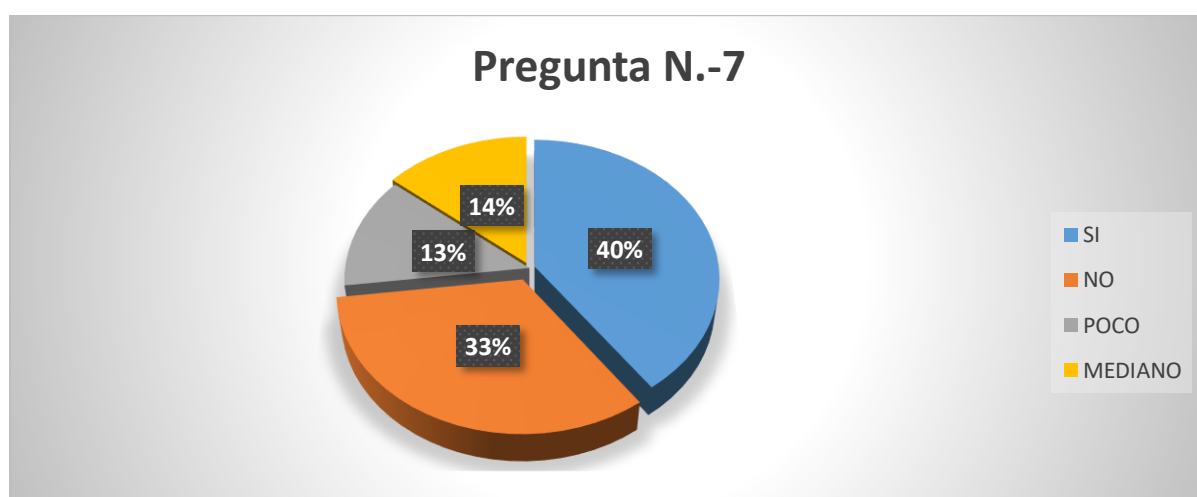
Análisis: Del 100% de los abogados encuestados el 93% que equivale a 347 profesionales, manifiestan que, si están de acuerdo, que se deba hacer un alcance jurídico respecto al procedimiento, en la Cooperación Eficaz, y por otro lado el 7% de los encuestados expresaron que el alcance al procedimiento, debe ser mediano y no en su totalidad.

7. ¿Usted cree, que los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, quedan en la impunidad, cuando se aplica la Cooperación Eficaz?

Tabla 15 Impunidad

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	150	40%
NO	124	33%
POCO	49	13%
MEDIANO	53	14%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 8 Impunidad

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

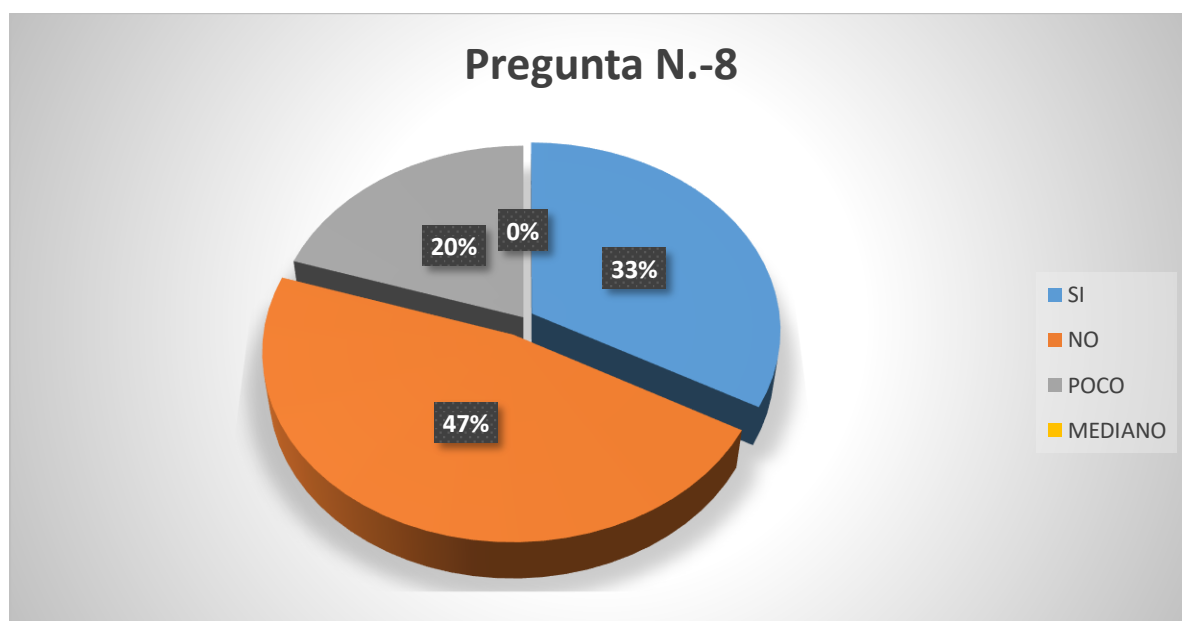
Análisis: Del 100% de los abogados encuestados el 40% equivale a 150 profesionales, los cuales manifiestan que, si creen, que los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, quedan en la impunidad, cuando se aplica la Cooperación Eficaz, el 33% que equivale a 124 profesionales, consideran que no queda en la impunidad ya que existe una pena privativa de libertad, por otro lado, el 13% que equivale a 49 profesionales, manifiestan que es poco probable que quede en la impunidad el delito, mientras que el 14% que equivale a 53 profesionales, señalan que la impunidad es relativa cuando se la ve del lado moral, y por otro lado la consideran justa ya que se le está, imponiendo una condena, por lo expresado lo consideran que el delito queda en Estado intermedio.

8. ¿Conoce usted, casos donde la Cooperación Eficaz, haya desarticulado grupos delictivos, conformado por Funcionarios Públicos?

Tabla 16 Grupos Delictivos

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	124	33%
NO	176	47%
POCO	75	20%
MEDIANO	0	0%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 9 Grupos Delictivos

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

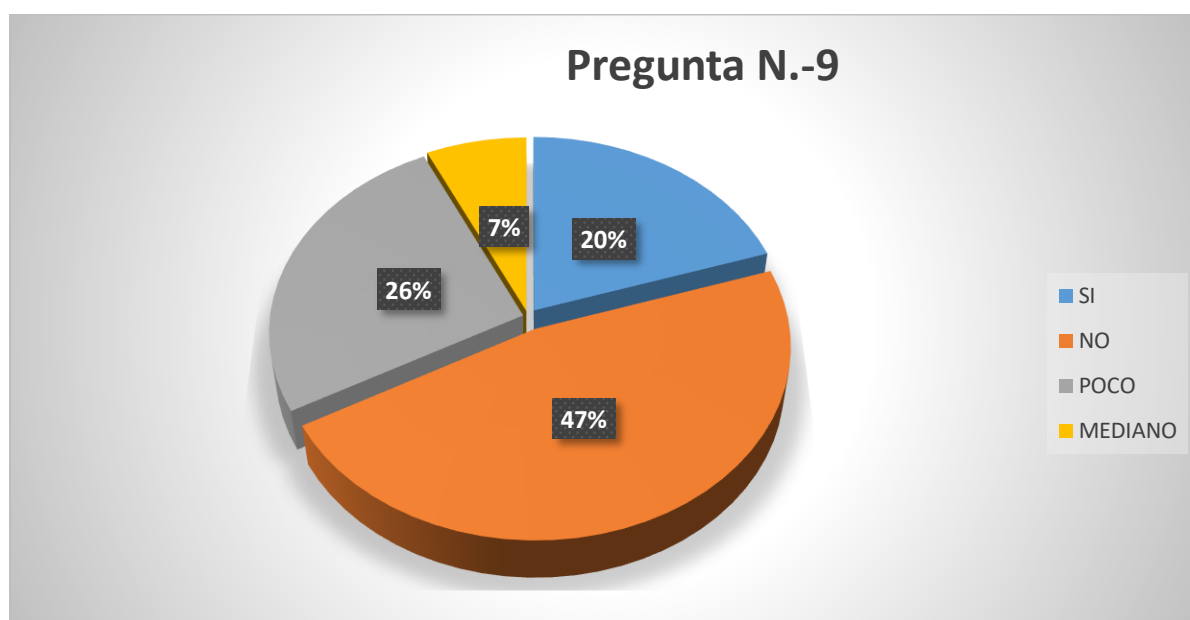
Análisis: Del 100% de los abogados encuestados el 33% que equivale a 124 profesionales del derecho manifiestan que, si conoce, casos donde la Cooperación Eficaz, desarticulo grupos delictivos, conformado por Funcionarios Públicos, el otro lado de los encuestados es el 47% que equivale a 176 profesionales, considera que no conoce casos específicos donde se haya desarticulado dichas bandas, mientras que el 20% que equivale a 75 profesionales, expresan que conocen poco de la pregunta planteada.

9. ¿Usted cree, que se le está dando un mensaje positivo al pueblo, cuando se beneficia a un delator, con el 80% de rebaja de la pena mínima?

Tabla 17 Pueblo

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	75	20%
NO	176	47%
POCO	98	26%
MEDIANO	26	7%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 10 Pueblo

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

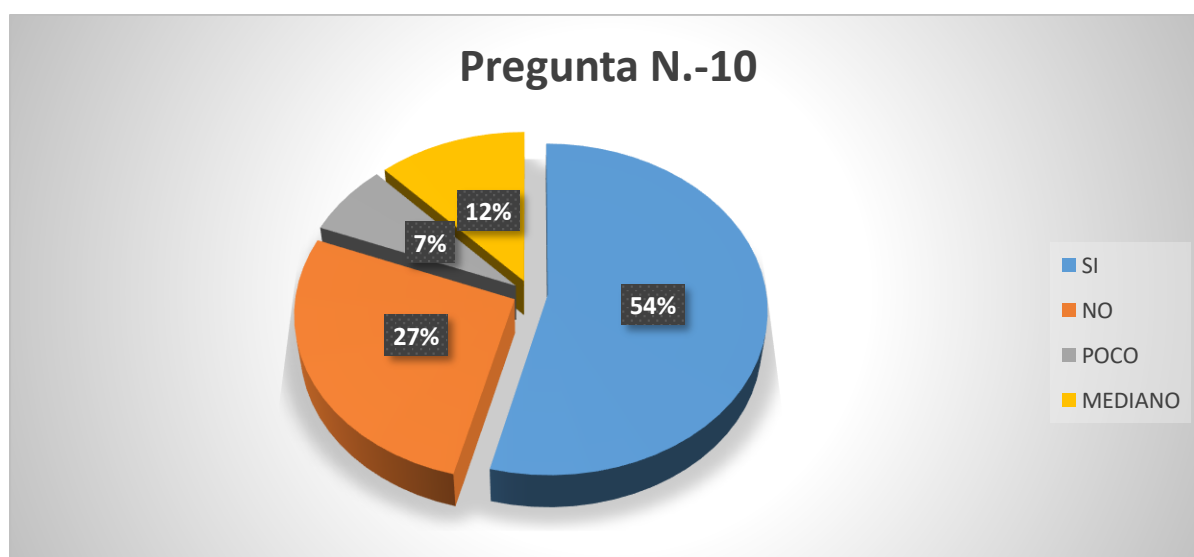
Análisis: Del 100% de los abogados encuestados el 20% que equivale a 75 profesionales, manifiestan que, si se le está dando un mensaje positivo al pueblo, cuando se beneficia a un delator, con el 80% de rebaja de la pena mínima, por otro lado, el 47% equivale a 176 profesionales del derecho, la cual expresa que no se le está, dando un mensaje positivo a los ciudadanos, el otro porcentaje que es el 26% que equivale a 98 encuestados, dice que es poco el mensaje que se da, por cuanto el 7% que equivale a 26 abogados de la población profesional, dice que el mensaje es mediano.

10. ¿Usted cree, que los Jueces, están en la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz?

Tabla 18 Jueces

ITEM	POBLACIÓN	RESPUESTA
SI	203	54%
NO	101	27%
POCO	26	7%
MEDIANO	45	12%
TOTAL	375	100%

Elaborado por: Andrade, A. (2020)



Gráficos 11 Jueces

Elaborado por: Andrade, A. (2020)

Análisis: Los resultados de la última pregunta, es del 54% que equivale a 203 profesionales, del derecho, consideran que los Jueces, si están en la obligación de aceptar la Cooperación Eficaz, por otro lado, el 27% equivale a 101 profesionales, la cual manifiesta que los jueces no están en la obligación de aceptarla ya que ellos deben de valorar la prueba presentada por la fiscalía, por lo tanto el otro, 7% expresa que son poco los casos donde se rechaza la Cooperación Eficaz, el 12% señala que en mediana escala, los jueces aceptan la Cooperación Eficaz.

CAPÍTULO IV

4.1 CONCLUSIONES

Con la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Que el 75% de los encuestados que equivale a 281 profesionales consideran que no contribuye a la Justicia la Cooperación Eficaz, cuando el beneficiario es servidor público, todo esto se da por el mal uso de la técnica de investigación, ya que la percepción de los profesionales del derecho es que se aplica el beneficio a un determinado grupo social y político.
- A no tener claro el trámite respecto a la fase procesal de la Cooperación Eficaz, los abogados y funcionarios judiciales, expresan que es importante tener un instructivo para poder aplicar los métodos especiales de investigación y determinar de manera exacta hasta que momento procesal se debe de aplicar dicho acuerdo.
- El objetivo de la Cooperación Eficaz, es tener personas sentencias condenatorias, por ende, el delito no quedaría en la impunidad, lo que sí, existe es un efecto negativo en los profesionales del derecho, sobre todo cuando se realizó la encuesta, y se les preguntó, que si el delito contra la Eficiencia de la Administración Pública, estaba quedando en la impunidad, cuando se aplicaba la Cooperación Eficaz, y del 100% de los encuestados que equivale al 40% respondieron que si había impunidad, así mismo, los profesionales del derecho concordaban con la pregunta que decía se le está, “dando un mensaje positivo al pueblo, cuando se beneficia a un delator, con el 80% de rebaja de la pena mínima”, donde el, 47% que equivale a 176 profesionales del derecho, indicaron que **NO** se le está, dando un mensaje positivo a los ciudadanos, esto sucede porque el mensaje: Es que si quieres llenarte los bolsillo, hazte funcionario Público, y después delata a los que son y no son, que igual te van a beneficiar con el 80 o 90% de la pena mínima. Concluimos que estos nuevos paradigmas permiten que la Cooperación Eficaz, terminen generando prueba, sin saber si la persona fue presionada, para auto incriminarse, y beneficiarse de una pena atenuada y solo llevar a cabo una sentencia condenatoria, dejando en impunidad el delito de Peculado.

4.2 RECOMENDACIONES

- Realizar una propuesta a la Asamblea Nacional del Ecuador, para que realicen una reforma al panorama jurídico del Art. 492 del COIP, sobre los requisitos, trámite y el procedimiento aplicarse.
- Que se levante una reglamentación entorno a cada una de estas figuras especiales relacionadas con técnicas de investigación, para que los operadores de Justicia puedan tomar decisiones totalmente confiables.
- La investigación reafirma que, si existen falencias en la Cooperación Eficaz, sobre todo porque la mayoría no tiene claro hasta que etapa procesal se puede aplicar dicho beneficio, y que si debería haber un instructivo en la norma procesal penal.

5 PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

ALCANCE JURÍDICO DE LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL C.O.I.P

Alcance del Artículo 492 del C.O.I.P, por lo siguiente: (Trámite)

Inciso Segundo: No podrán firmar acuerdo de Cooperación Eficaz Funcionarios Públicos que se encuentren ejerciendo sus funciones o que hayan ejercido, de acuerdo a los principios de la Constitución de la República del Ecuador.

Inciso Tercero: El fiscal deberá solicitar al juez una audiencia reservada, tomando en cuenta el Inciso segundo del Art. 492 donde estará presente: El colaborador eficaz con su abogado patrocinador, el Juez y su secretario, donde se le explicará los beneficios y consecuencia del acuerdo a firmar, el tramite podrá aplicarse hasta la Audiencia Preparatoria de Juicio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez Bedón, P. B. (Julio de 2017). La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 30 de Enero de 2020, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/T-UCE-0013-Ab-165.pdf>
- Argentina, C. P. (7 de Febrero de 2019). Código Procesal Penal Federal de Argentina. (S. A. Jurídica, Ed.) Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 09 de Noviembre de 2019, de <http://www.saij.gob.ar>: www.boletinoficial.gob.ar
- Arocena, G. A. (2015). *El Proceso Penal Acusatorio*. (P. E. S.A.C, Ed.) Lima: Breña.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional. Recuperado el Diciembre de 16 de 2019
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal COIP* (2018 ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP. Recuperado el 15 de Diciembre de 2019
- Asamblea Nacional del Ecuador. (28 de Marzo de 2016). Ley Organica De Servicio Publico LOSEP. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (24 de Diciembre de 2019). *Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal*. (E. Nacional, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 08 de Enero de 2020
- Bacigalupo Zapater, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Santa Fe, Bogota, Colombia: Temis S.A. Recuperado el 7 de Febrero de 2020
- Bacigalupo, E., & Claus, R. (1979). *Teoría del Tipo Penal*. (E. Bacigalupo, Trad.) Madrid: Depalma Buenos Aires.
- Beccaria, C. (2015). *TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS*. Recuperado el 30 de OCTUBRE de 2019, de <https://www.uc3m.es>: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1
- Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental* (Vigecima Edición ed., Vol. 20ava). (H. S.R.I, Ed.) BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, ARGENTINA: HELIASTA.
- Código Procesal Penal Peruano. (31 de 10 de 2019). *LEXIS FINDER*. Recuperado el 9 de noviembre de 2019, de www.lexinteramericana.com: www.lexis.com.ec

- Comisión Legislativa y de Fiscalización. (22 de Mayo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Guayas, Ecuador. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html>
- Congreso Nacional, & Contraloría General del Estado. (18 de Diciembre de 2015). Ley Orgánica De La Contraloría General del Estado. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=0&tipo=nor>
- Corado Temaj, W. (07 de Febrero de 2013). Las Deficiencias en la Utilización de la Figura del Colaborador Eficaz, dentro de la Investigación Criminal. Guatemala, Nueva Guatemala de la Asunción, Guatemala. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11154.pdf
- Corruption, T. I. (30 de Enero de 2019). *Transparency International The Global Coalition Against Corruption*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2019, de Índice De La Percepción De La Corrupción 2018: https://www.transparency.org/whatwedo/Publication/corruption_perceptions_index_2018
- Corte Constitucional del Ecuador. (02 de Julio de 2019). Informe Previo de la Contraloría. 5-13-IN y acumulados (informe previo dela Contraloría). Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de <file:///F:/CCE%20Informe%20Previo%20Contraloria%205-13-IN-19-0005-13-IN-acumulados.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (27 de Septiembre de 2017). Diferencias entre Circunstancia Atenuante, Atenuante Trascendental y Cooperación Eficaz. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Creus. (1998). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cueva Carrion, L. (2001). *El Debido Proceso*. Quito, Pichincha, Ecuador: Impreseñal Cia. Ltda.
- Escobar Aguirre, E. (2019). El Testimonio Del Cooperador Eficaz Como Medio De Prueba En El Proceso Penal Ecuatoriano. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de <http://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TESTIMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ECUATORIANO.pdf>
- Etcheverry, A. (1976). *Derecho Penal*. Santiago de Chile, Argentina: Nacional Gabriela Mistral. Recuperado el 28 de Enero de 28

- Eugenio Raúl Zaffaroni., R. Á. (2009). *ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE GARANTIAS PENALES LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL* (Vol. 1ra Edición). Quito, Pichincha, Ecuador: V&M Gráficas.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid, Madrid, España: Trotta. Recuperado el 14 de Diciembre de 2019
- Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y Garantismo* (Vol. segundo). (M. Carbonell, Ed., & C. Yturbe, Trad.) Fernandez, San Luis Potosí, México: Trotta.
- Guatemala, C. D. (07 de 19 de 2006). Ley Contra la Delincuencia Organizada. Guatemala, Guatemala, Guatemala.
- International, T. (30 de Enero de 2019). *transparency International*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2019, de transparency International: https://www.transparency.org/whatwedo/Publication/corruption_perceptions_index_2018
- Lara Diaz, H., & Hernán Sierra, C. (2015). EL BIEN JURÍDICO TUTELADO COMO OBJETO DE PROTECCIÓN DEL. Bogota.
- Llobet Rodríguez, J. (2012). *PROCESO PENAL COMENTADO* (Vol. 5ta Edición). (Dominza, Ed.) SAN JOSE, SAN JOSE, COSTA RICA: Juridica Continental.
- Longo, M. J. (31 de Octubre de 2019). *Palomo seguirá siendo el colaborador eficaz en el caso por corrupción en contra de Mito Barrientos y otros ex funcionarios*. Recuperado el 12 de noviembre de 2019, de La Prensa Libre: <https://www.prensalibre.com>
- Muñoz Conde Francisco, G. A. (2010). *Derecho Penal Parte General* (Vol. Octava Edición). Valencia, España: Tirant Lo Blanch. Recuperado el 23 de Enero de 2020, de https://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Nagler. (16 de Enero de 2003). Los Delitos Especiales. *Tesis Doctoral*. (G. M. Víctor, Ed.) Barcelona, Barcelona, España. Recuperado el 24 de Enero de 2020, de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41556/3/TESIA.pdf>
- ONU, O. (2015). <http://www.oas.org>. Recuperado el 29 de Septiembre de 2019, de O.E.A: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic28_int_cole_dfischer_mpf_bra.pdf
- Parlamento, d. U. (febrero de 2014). *Parlamento del Uruguay*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2019, de Parlamento del Uruguay: <https://parlamento.gub.uy>
- Peláez Mejía, J. M. (18 de Agosto de 2015). Configuración Del Principio De Confianza Como Criterio Negativo De Tipicidad Objetiva. *Scielo*, 35. Recuperado el 03 de Febrero de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v19n37/v19n37a02.pdf>

- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *Derecho Procesal Penal Sistema Acusatorio Teoría del Caso de Litigación Oral* (Vol. 1). Lima, Perú: Rodhas.
- Peña Cabrera, R. (1994). *Traición a la Patria y Arrepentimiento Terrorista*. (Grijley, Ed.) Lima, Lima, Perú. Recuperado el 29 de Enero de 2020
- Pintado Lojano, F. (20 de Junio de 2015). *Peculado*. Loja, Loja, Ecuador. Recuperado el 29 de Enero de 2020, de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Real Academia Española. (31 de Enero de 2020). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/eficiencia?m=form>
- Roxin, C. (1979). *Teoría del Tipo Penal Tipos Abiertos y Elementos del Deber Jurídico*. Argentina: Depalma Buenos Aires.
- SecretosTv (Productor), & SecretosTv (Dirección). (2014). *El Crimen Organizado. Capítulo 1, La Mafia Siciliana* [Película]. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de <https://www.youtube.com/watch?v=t2s6pHJRHM>
- Strauss, A. (02 de Enero de 2012). *Base de la Investigación Cualitativa. Técnicas y Procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. (U. d. Antioquia, Ed.) Antioquia, Antioquia, Colombia. Recuperado el 30 de Enero de 2020
- TeleSur. (2 de Diciembre de 2019). *Joseph McCarthy y la cacería de brujas anticomunista*. (Telesur) Recuperado el 2020 de Enero de 08, de Telesurtv: <https://www.telesurtv.net/news/macarthismo-caceria-brujas-joseph-mccarthy-eeuu-20191130-0021.html>
- Vistazo. (03 de Diciembre de 2018). *El abuso de la cooperación eficaz en Ecuador*. (T. Santos, Editor) Recuperado el 30 de Agosto de 2019, de <https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/el-abuso-de-la-cooperacion-eficaz-en-ecuador>
- Zavala Baquerizo, J. (1994). *Delitos Contra la Fe Pública* (Vol. 2). Guayaquil, Guayas, Ecuador: Edino. Recuperado el 29 de Enero de 2020

ANEXOS

Anexo 1: Portada de la Resolución N.-1538-2017 de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Recurso de casación No 1622-2016.

Resu. 18/04/2023

69 FOJAS
2 CUERPOS
1 CD:


CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
Verdad, Seguridad y Paz
Ilhamanta, Kamaymanta, Kasikmanta

Dr. MMC
Dr. SSI
Dr. GTS (P)

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO**

RECURSO CASACION

1538-2017

JUICIO N°: 1622-2016

RESOLUCIÓN N°: _____

PROCESADO: UREÑA ALVARADO RODY ALEXIS - *Escalante*

AGRAVIADO: FISCALIA

MOTIVO: TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

FECHA DE INICIO: 18-04-2016 ✓ FP 18-04-2023 ✓

LUGAR ORIGEN: SALA PENAL, CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

FECHA RECEPCIÓN: _____ **FECHA RESOLUCIÓN:** _____

FECHA DEVOLUCIÓN: _____ **LN**



Amazonas N37-101 y U.N.P.
www.cortenacional.gob.ec

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO.**

**PROCESO PENAL 1622-2016
SEGUIDO EN CONTRA DE RODY ALEXIS UREÑA ALVARADO POR DELITO
TIPIFICADO Y PUNIDO EN EL ART. 220.1 C COIP**

**DIFERENCIAS ENTRE CIRCUNSTANCIA ATENUANTE (ART. 45.6 COIP),
ATENUANTE TRASCENDENTAL (ART. 46 IBIDEM) Y
COOPERACIÓN EFICAZ (ART. 491 Y SGTES)**

Dr. Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional Ponente.

Ciudad de Quito, **MIÉRCOLES 27 SEPTIEMBRE 2017 14H04**

VISTOS: El día 17 de abril de 2016, las 22:30, en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, agentes de policía toman procedimiento frente a la perpetración de un presunto delito de robo, suscitado en el kilómetro 16 de la vía a Valle Hermoso, habiéndose con esta premisa realizado la detención del señor Rody Alexis Ureña Alvarado a quien se le encontró dentro de su domicilio sustancias sujetas a fiscalización, consistentes en: 8.402 gramos de base de cocaína (peso neto) y 200 gramos de marihuana (peso neto)

Con estos antecedentes fácticos, Fiscalía General del Estado (FGE) formula cargos en contra de Rody Alexis Ureña Alvarado, habiéndose promovido la acción penal hasta audiencia de juicio, en que el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas¹, dicta sentencia el 3 de agosto de 2016, las 12:10 en la que se declara:

(...) "la culpabilidad de Rody Alexis Ureña Alvarado (...) en calidad de autor del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, tipificado en el numeral 1 del artículo 220 y sancionado en el literal c) del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el art. 42.1 ibidem; y, por tratarse de dos sustancias prohibidas diferentes, se le impone la pena privativa de libertad acumulada de diez años (...) la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general" (...)

De esta sentencia condenatoria, Rody Alexis Ureña Alvarado, en ejercicio de su derecho a recurrir plantea apelación para ante la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, habiéndose radicado la competencia en el tribunal adquem conformado por los señores jueces, abogados: Enrique Briones, Armando Calderón y Galo Luzuriaga, quienes luego de realizada audiencia de fundamentación del medio impugnatorio, dictan sentencia en la que, por unanimidad, se:

(...) "acepta parcialmente (Sic) el recurso de apelación interpuesto por Rody Alexis Ureña Alvarado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del COIP, reforma la sentencia venida en grado y se le impone al recurrente (...) un tercio de la pena impuesta, es decir de los 10 años de privación de la libertad acumulada que impuso el tribunal de garantías penales (...) la pena impuesta se reduce a 3 años de privación de libertad pues se ha comprobado la existencia de la atenuante trascendental".

¹ Integrado por los señores jueces: Hugo Ibarra, José Beltrán y Dellis García.

Inconforme con esta decisión judicial, FGE interpone a través de medio escrito, casación para ante la Corte Nacional de Justicia, habiéndose radicado competencia ante este Tribunal que ha efectuado audiencia oral, pública y de contradictorio en que se ha fundamentado y debatido el recurso, luego de lo cual se ha anunciado oralmente la decisión a la que ha llegado este órgano jurisdiccional pluripersonal, por lo que corresponde emitir sentencia por escrito, para lo cual se considera:

1. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia tiene competencia para conocer los recursos de casación y revisión penal, según los artículos: 184.1 CRE; 349 y siguientes CPP; artículo 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), publicada en el Suplemento del Registro Oficial nro. 38 de 17 de julio de 2013; y, las resoluciones números 1 y 2 de 2015, dictadas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia que disponen la conformación de las diferentes Salas de esta alta Corte. Por lo expuesto, integran Tribunal de Casación, los señores doctores: Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional; Marco Maldonado, Conjuez Nacional; y, Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional Ponente.²

Este órgano jurisdiccional no ha sido cuestionado en su integración por ninguna de las partes procesales, asegurándose de esta manera la garantía del juez imparcial declarada en los artículos: 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), y, 76.7.k CRE.

El presente recurso de casación ha sido tramitado conforme el artículo 656 COIP y siguientes, en concordancia con el artículo 76.3 CRE, sin que exista omisión sustancial que constituya error in procedendo que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez de lo actuado con ocasión de este medio impugnatorio.

2. FUNDAMENTACIÓN Y DEBATE DE CASACIÓN.

La señora doctora Paulina Garcés Cevallos, delegada del señor Fiscal General del Estado, al fundamentar el recurso de casación señala que en la sentencia del adquem, específicamente en los numerales quinto y sexto, existen los siguientes errores de derecho:

- a. Contravención expresa de los artículos: 76.7.l CRE y art. 130.4 COFJ considerándose que la sentencia no cumple con el estándar de motivación dado por Corte Constitucional respecto de los elementos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.
- b. Indebida aplicación del art. 46 COIP (atenuante trascendental) cuando la norma correcta es la del art. 45 ibídem (circunstancia atenuante genérica).
- c. Contravención expresa del art. 220.1.c COIP que sanciona el delito de drogas con pena de entre 5 a siete años de prisión.
- d. Contravención expresa de la resolución 12-2015 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia relacionada con el concurso de delitos en materia de drogas.

² Actúa por licencia concedida a la señora doctora Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional.

Por las consideraciones que deja expuestas, FGE solicita que se case la sentencia venida en grado y se imponga a Rody Alexis Ureña Alvarado, la pena privativa de libertad de 10 años.

De su parte, el señor doctor Iván Durasno, defensor del señor Rody Alexis Ureña señala que la sentencia dictada por el tribunal adquem cumple con los estándares nacional e internacional sobre motivación, dado que en el numeral quinto el órgano jurisdiccional explica la razón por la que en el caso concreto se aplicó la circunstancia atenuante trascendental provocando la disminución de la pena y fijándola en 3 años de privación de la libertad. En este sentido, las premisas tanto mayor como menor son conformes con la conclusión a la que llega el juzgador luego de diferenciar entre cooperación eficaz y atenuante trascendental de acuerdo a lo que se deja sentado en la parte de antecedentes. Sobre la contravención expresa del art. 220.1.c COIP señala que efectivamente en el caso concreto se trata de dos sustancias prohibidas (base de cocaína y marihuana) sin que se suscite error en esta área de derecho. Expone un conjunto de fallos reiterativos de la jurisdicción ordinaria y constitucional sobre la garantía de non reformatio in pejus, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Finalmente, FGE expresa que la motivación del adquem expresada en sentencia resulta equívoca conforme lo ha dejado sentado en su argumentación, y respecto de la non reformatio in pejus es una garantía propia del acusado.

3. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

La casación es un medio impugnatorio extraordinario cuyo objetivo es corregir el error *in iudicando* que se genera por una de las causales del art. 656 COIP. Supuestos que se refieren a la manera en la que el órgano jurisdiccional aplica el ordenamiento jurídico vigente para resolver el caso concreto, pudiendo errar en dos áreas de esta actividad. La primera de éstas es la subsunción, que consiste en la adaptación del relato fáctico obtenido de la valoración probatoria que ha efectuado el órgano jurisdiccional, al supuesto de hecho que requiere una norma jurídica para su aplicación.

Por tanto, son dos los errores que pueden devenir de la subsunción: la falta de aplicación de una norma jurídica cuyo supuesto de hecho concuerda con la narración del contenido fáctico; y, la indebida aplicación de una norma de derecho cuyo supuesto de aplicación no se ha generado en el caso sometido al juzgamiento del tribunal de instancia.³

La segunda área del error *in iudicando*, tiene que ver con las consecuencias jurídicas que son previstas por la norma, en aquellos casos en los que efectivamente corresponde su aplicación.

En esta área solo puede presentarse la errónea interpretación, y exige de parte de quien lo propone, la aceptación de que la norma utilizada para resolver es la correcta, ya que la impugnación que se hace sobre el fallo se dirige únicamente al sentido y alcance que el órgano jurisdiccional le ha dado a las consecuencias jurídicas que devienen de las normas utilizadas para resolver.

³ Roberto Lara, *Argumentación Jurídica e Investigación en Derecho*, en *Observar la Ley. Ensayos sobre la Metodología de la Investigación Jurídica*, Edit. Trotta, España, 2006, p. 69

La casación es un instrumento protector de los derechos humanos y de las garantías constitucionales de los sujetos procesales, que procura alcanzar la justicia y recuperar la paz social a través del ejercicio del derecho de impugnación, garantizado en el artículo 76.7.m CRE, en relación con los artículos 8.2.h CADH, 14.5 PIDCP.

A través de casación corresponde el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones a la ley, ya por contravención, indebida aplicación o errónea interpretación. Por tanto, en casación no se puede revalorar la prueba. Por ello los objetivos de la casación se contraen a tres:

- a. El imperio de la ley, es decir su aplicación correcta;
- b. La uniformidad de la jurisprudencia, para que los jueces den igual interpretación a igual ley y en iguales circunstancias (efecto nomofiláctico); y,
- c. La rectificación del agravio inferido a una de las partes procesales.

La casación, asegura la aplicación uniforme del principio de legalidad (sustantiva-adjetiva), para evitar la disparidad o divergencia de criterios interpretativos entre los diversos órganos jurisdiccionales⁴, correspondiendo tal facultad a la Corte Nacional de Justicia (órgano jurisdiccional de cierre)⁵ en el que la defensa del derecho objetivo (ius constitutionis) tiene preferencia sobre la justicia del caso concreto (derecho subjetivo de las partes, ius litigatoris). Es por ello que, cuando se casa una sentencia, su efecto rescisorio realiza el derecho subjetivo derivado del ius constitutionis (derecho objetivo).

En la especie, la sentencia cuestionada es la dictada por el Tribunal adquem (de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, que en lo principal se rechaza el recurso de apelación y se confirma en todas sus partes, la sentencia venida en grado.

Sobre esta sentencia, los cargos de casación se centran en cuatro puntos, a saber:

- a. Contravención expresa de los artículos: 76.7.l CRE y art. 130.4 COFJ considerándose que la sentencia no cumple con el estándar de motivación dado por Corte Constitucional respecto de los elementos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.
- b. Indebida aplicación del art. 46 COIP (atenuante trascendental) cuando la norma correcta es la del art. 45 ibídem (circunstancia atenuante genérica).
- c. Contravención expresa del art. 220.1.c COIP que sanciona el delito de drogas con pena de entre 5 a siete años de prisión.
- d. Contravención expresa de la resolución 12-2015 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia relacionada con el concurso de delitos en materia de drogas.

En este escenario, el reproche de FGE se centra en establecer que en el caso concreto no existe mérito para que el tribunal adquem aplique la atenuante trascendental prevista en el art. 46 COIP, dado que no se cumplen los requisitos previstos en esta norma procesal, lo que conduce a que la medida de la pena

⁴ Teresa Armenta, *Lecciones de Derecho Procesal Penal*, Marcial Pons, 4ª. ed., España, 2009, p. 278.

⁵ Ecuador. Corte Nacional de Justicia. Proceso penal No. 884-2011 de 23 de julio de 2014.

privativa de tres años de libertad impuesta por el órgano jurisdiccional sea equívoca.

En el caso concreto, conforme los hechos que se estiman probados por el tribunal se tiene dos sustancias sujetas a fiscalización que han sido atribuidos al justiciable Ureña Alvarado, así: 8.402 gramos de base de cocaína (peso neto) y 200 gramos de marihuana (peso neto). Sustancias que al estar catalogadas como prohibidas se adecuan en la descripción de alta escala, acorde con el art. 220.1.C COP, sancionada con una pena privativa de libertad de entre 5 y siete años. No obstante, al tratarse de dos sustancias prohibidas, corresponde la aplicación de la jurisprudencia vinculante dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia nro. 12-2015 que crea una tercera forma de concurso (ideal-material) por el que se dispone la sumatoria de la pena privativa de libertad, con un límite de 40 años, dentro del supuesto de hecho en concurren varias sustancias atribuibles al mismo agente y en el mismo acto, lo que en la especie se cumple en tratándose de marihuana y base de cocaína, ambas punidas con sanción de entre 5 y siete años. Cuando el adquem estima que la conducta atribuida a Ureña Alvarado se encuadra en esta descripción al cumplirse los elementos constitutivos del tipo penal (art. 220.1.c COIP) la consecuencia es la imposición de 5 años de pena privativa de libertad por cada sustancia, lo que desemboca en 10 años de pena privativa de libertad acorde con la jurisprudencia vinculante que emana de Corte Nacional de Justicia. Pena que constituye la base para la determinación judicial de la pena, conforme las reglas previstas en el art. 44 COIP que para la maximización de la pena por sobre un tercio requiere de una de las circunstancias agravantes dadas en el art. 47 COIP; en tanto que, para la modificación pro reo exige de la concurrencia de dos circunstancias atenuantes declaradas en el art. 45 COIP.

En la especie, este Tribunal de Casación estima que existen los elementos constitutivos del tipo penal previsto y punido en el art. 220.1.C COIP, sin concurrencia de una o más agravantes (no declaradas) ni dos o más atenuantes, y tampoco concurre atenuante trascendental, por lo que la pena congrua a imponerse al acusado Ureña Alvarado es de 10 privación de la libertad y pena pecuniaria de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general.

El error en que incurre el tribunal adquem radica en confundir tres instituciones procesales con naturaleza jurídica y efectos diversos, al no precisar las diferencias entre:

- a. La circunstancia atenuante genérica del art. 45.6 COIP.
- b. La circunstancia atenuante trascendental descrita en el art. 46 COIP
- c. La cooperación eficaz, descrita en el art. 391 y sgtes COIP.

La circunstancia atenuante genérica del art. 45.6 COIP, dice: Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

(...) 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.

De acuerdo con el razonamiento del adquem constante en los numerales quinto y sexto, en el caso concreto no existe esta circunstancia atenuante. De modo que, este punto jamás estuvo en discusión dentro del debate de apelación propuesto por Ureña Alvarado. Además para que esta circunstancia atenuante modifique pro reo la medida de la pena, en menos un tercio del mínimo legal, conforme el

art. 44 COIP exige al menos dos atenuantes. De modo que, aun existiendo una atenuante la regla exige pluralidad de éstas para la modificación de la pena. Por ello, el cargo casacional de FGE sobre indebida aplicación del art. 46 COIP, expresándose que la norma correcta es el art. 45.6 en realidad no es eficiente para la fijación judicial de la pena. Por tanto, tal cargo no prospera.

Luego, cuando se trata de la cooperación eficaz, esta institución se encuentra regulada por los arts. 491 y sgtes COIP, y consta dentro de la sección tercera, bajo la denominación de *Técnicas especiales de investigación*, creada por el asambleísta como una repuesta legal y procesal frente a la delincuencia organizada, siendo una figura inaplicable al caso concreto en que se juzga a una sola persona (Ureña Alvarado), entendiéndose por *cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, requisitos que en el caso concreto no operan, y no constan del razonamiento judicial, y que tampoco conducen a la consecuencia en la determinación de judicial de pena dentro del rango previsto en el art. 493 COIP que dice:*

La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Finalmente, el art. 46 COIP, describe la atenuante trascendental en los siguientes términos:

A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

En el caso concreto, para que esta institución opere a favor del señor Rody Alexis Ureña Alvarado, es necesario que el acusado suministre para la investigación, información:

- a. Precisa
- b. Verdadera
- c. Comprobable y relevante.

La información aportada por Ureña Alvarado conforme el razonamiento judicial del adquem no cumple estas características exigidas en la ley, esto conforme el principio de legalidad adjetiva, reconocido en el art. 76.3 CRE. De forma que, en


ausencia de estos requisitos improcede que el adquem aplique esta institución al caso concreto, por lo que la pena privativa de libertad congrua es de diez años. Denotándose además un error de cálculo que se expresa en que si procediese la atenuante trascendental, el 1/3 de 10 años es 3 años, cuatros meses y no 3 años como lo declara equivocadamente el adquem.

Conforme lo expresado ut supra, la sentencia del tribunal adquem incurre en error por contravención expresa del artículo 220.1.c COIP y la jurisprudencia vinculante dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia y publicada mediante resolución nro. 12-2015, por lo que enmendando el yerro en que ha incurrido el tribunal, se casa la sentencia venida en grado y se declara a Rody Alexis Ureña Alvarado, autor del delito tipificado y sancionado en el art. 220.1.C COIP y se le impone la pena privativa de libertad de 10 años y pena pecuniaria de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general. En el caso concreto no aplica la non reformatio in pejus considerando que el acusado no es el único recurrente, al tratarse de casación fiscal, conforme así lo exige el art. 5.7 COIP que dice: El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

[...] 7. Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.

4. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, declara con lugar el recurso de casación propuesto por FGE, al haberse verificado error por contravención expresa del artículo 220.1.c COIP y la jurisprudencia vinculante dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada mediante resolución nro. 12-2015, por lo que enmendando el yerro en que ha incurrido el tribunal adquem, se casa la sentencia venida en grado y se declara a Rody Alexis Ureña Alvarado, autor del delito tipificado y sancionado en el art. 220.1.c COIP y se le impone la pena privativa de libertad de 10 años y pena pecuniaria de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general. Devuélvase el proceso al órgano jurisdiccional de origen, para los fines de ley. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Sylvia Sánchez Insuasti
JUEZA NACIONAL

Dr. Marco Maldonado Castro
CONJUEZ NACIONAL


Dr. Richard Villagómez Cabezas
CONJUEZ NACIONAL PONENTE

Anexo 2: Portada de la Cooperación Eficaz, dentro del proceso de penal de Peculado No. 11257-2013-0037.

<h1>FUNCIÓN JUDICIAL</h1>	
REPÚBLICA DEL ECUADOR <small>www.funcionjudicial.gob.ec</small>	
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA	
No. proceso:	11257-2013-0037
No. de Ingreso:	1
Acción/Infracción:	PECULADO
Actor(es)/Ofendido(s):	AB. JORGE LUIS CORREA REQUENA AB. JORGE TACURI DIAZ AB. MAGNO ELIBERTO SARANGO GUALAN, OPODERADO DEL ECO. JOSE HERIBERTO ANDRADE LOPEZ, GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO AB. MARIA SOLEDAD ESPERANZA SILVA AB. ROGER CARRION CABRERA DR. RUBEN MOGROVEJO ROMERO DRS. PAZ PIEDAD RENGEL MALDONADO Y LUIS ESPINOSA SOTOMAYOR; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO EN LOJA DR. ROBIN FERNANDO QUEZADA VALDIVIEZO, PROCURADOR JUDICIAL EN REPRESENTACION DEL EC. FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ, GERENTE GENERAL DEL B.N.F DRA. PAQUITA LUCIA ALEJANDRO SAMANIEGO
Demandado(s)/Procesado(s):	ADDA GERENARDA OJEDA ROSILLO CARPIO CALLE EDUARDO JAVIER JOSE LUIS ROSALES CALVA VIÑAN RUEDA ROBERTO CARLOS EDGAR EDUARDO VALDIVIESO PEREIRA
Fecha	Actuaciones judiciales
30/10/2015 14:22:00	RAZON RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy procedo a enviar al Tribunal de Garantías Penales de Loja el proceso Nro. 11257-2013-0037, seguida en contra del señor JOSÉ LUIS ROSALES CALVA, ADDA GENERARDA OJEDA ROSILLO, EDUARDO JAVIER CARPIO CALLE, EDGAR EDUARDO VALDIVIESO PEREIRA y ROBERTO CARLOS VIÑÁN RUEDA, por el presunto delito peculado, en 206 fojas, en 3 cuerpo, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 30 de Octubre del 2015, a las 13h21, se envía la presente causa, por insistir en la inhibición.- Cariamanga, 30 de octubre del 2015.- LO CERTIFICO.
Abg. Carmen Marycela Sarango Ávila SECRETARIO TRIBUNAL (E)	
30/10/2015 14:19:00	OFICIO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN CALVAS.

Anexo 3: Solicitud de información, dirigida al Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Solicitud: Información Estadística

Dr. Paul Franco Pombo

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS.-


De mis consideraciones.-

Yo, **ADOLFO ANTONIO ANDRADE MARTÍNEZ**, con C.C.: 0921759916, Ecuatoriano, de ocupación Egresado de la Carrera de Derecho (Facultad de Ciencias Sociales y Derecho), de la **Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil**, cursando actualmente la Titulación, con el proyecto de investigación titulado: "...**ALCANCE JURIDICO DE LA COOPERACION EFICAZ EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, PECULADO...**", previo a obtener el título de: "...**Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República...**", a fin de recaudar datos estadísticos que sirvan como respaldo para el antes mencionado proyecto. **SOLICITO**, de manera encarecida, se me conceda lo siguiente:

- ✦ Datos estadísticos de las sentencias donde se hayan aplicado la **Cooperación Eficaz (Art. 491 C.O.J.P)**, exclusivamente en los delitos de **Peculado (Art. 278 C.O.LP)**, del periodo **01 de enero del 2015, hasta 31 de diciembre del 2018.**

Información que podrá ser receptada de forma virtual o física bajo mis costas, petición que realizo conforme el principio de publicidad, tipificado en el **Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial.**

Quedando de antemano agradecido por la atención prestada -



ADOLFO ANTONIO ANDRADE MARTÍNEZ

C.C.: 0921759916

E-mail: adolfoandrade86@gmail.com

Telf: 0969833721

Dirección: Cdla. Florida Norte Mz. 607 Villa. 27


TRÁMITE EXTERNO: DP09-EXT-2019-12512
REMITENTE: ADOLFO ANTONIO ANDRADE MARTÍNEZ
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 06/11/2019 14:34
MRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOJA
INGRESADO POR: juan.oregag

Forma de ingreso al sistema de información del Consejo de la Judicatura del Guayas



Firmado por VICENTE PAUL
FRANCO POMBO
C-10
L- GUAYAQUIL



Oficio-DP09-2019-1833-OF

TR: DP09-EXT-2019-12512

Guayaquil, martes 26 de noviembre de 2019

Asunto: Atención al trámite externo DP09-EXT-2019-12512.

SEÑOR
Adolfo Antonio Andrade Martínez
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al trámite externo DP09-EXT-2019-12512, se remite el Memorando-DP09-EPJEJ-2019-0063-M de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Econ. Leevan Cleef Ojeda Domínguez, Coordinador Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, mediante el cual da contestación a su requerimiento.

Particular que remito para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Vicente Paúl Franco Pombo
Director Provincial
Dirección Provincial de Guayas



Memorando-DP09-EPJ EJ-2019-0063-M

TR: DP09-EXT-2019-12512

Guayaquil, martes 26 de noviembre de 2019

Para: Ab. Vicente Paúl Franco Pombo
Director Provincial
Dirección Provincial de Guayas

Asunto: INFORMACIÓN PARA USUARIO EXT. ADOLFO ANDRADE

En atención al trámite externo DP09-EXT-2019-12512, solicitado por el Señor Adolfo Andrade quien mediante oficio S/N solicita:

"Datos estadísticos de las sentencias donde se haya aplicado Cooperación Eficaz (Art. 491 C.O.I.P), exclusivamente en los delitos de Peculado (Aet. 278 C.O.I.P), del período 01 de enero de 2015, hasta 31 de diciembre del 2018"

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 012-2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura que confiere a la Coordinación Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística judicial, dentro de su atribución y responsabilidad, me permito informar que no se puede identificar la cooperación eficaz dentro de los delitos de peculado, por lo tanto se remite en archivo adjunto el total de causas resueltas y la forma de terminación, se ha incluido el IDJUICIO para que se pueda revisar si ha existido cooperación eficaz.

Tomar en cuenta que la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial realiza un procesamiento para identificar los datos de delitos específicos, en este proceso se consideran casos ingresados como un registro único del primer ingreso en el sistema judicial y con una única resolución definitiva, no se toma en cuenta casación.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Econ. Leevan Cleef Ojeda Domínguez
Coordinador Provincial

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
Pedro Moncayo 304 entre 9 de octubre y Vélez - Guayaquil
(04) 2599 800
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo justicia para la paz social

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA**

NÚMERO DE CAUSAS RESUELTAS ART. 278 PECULADO (ENERO 2015 - DICIEMBRE 2018)

ID JUICIO	PROVINCIA	MATERIA	NOMBRE TIPO ACCIÓN	NOMBRE DELITO	PROVIDENCIA	FORMA TERMINACION	CAUSAS RESUELTAS 2015	CAUSAS RESUELTAS 2016	CAUSAS RESUELTAS 2017	CAUSAS RESUELTAS 2018
01100201500006	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	ACEPTANDO DEMANDA	1	-	-	-
0110020160001	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	ACEPTANDO DEMANDA	-	1	-	-
01100201700002	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	INVESTIGACION PREVIA	N/D	-	-	1	-
01283201503196	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
01283201503197	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	NULIDAD	N/D	1	-	-	-
01283201505556	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA	-	1	-	-
01283201505991	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
01283201506046	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	NEGANDO DEMANDA	1	-	-	-
01283201506881	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	INVESTIGACION PREVIA	N/D	-	1	-	-
01283201600816	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	INVESTIGACION PREVIA	N/D	-	1	-	-
01283201602046	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	1	-	-
01283201602111	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	1	-	-
01283201602497	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	1	-	-
01283201603574	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
01283201700401	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-
01283201701727	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-
01283201701729	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	INVESTIGACION PREVIA	N/D	-	-	1	-

01654198200150	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-
01658201600224	AZUAY	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	1	-	-
02281201500425	BOLIVAR	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
02281201600161G	BOLIVAR	COIP	APP	278 PECULADO	ACTOS URGENTES	N/D	-	1	-	-
03204201600519	CANAR	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
03281201600071	CANAR	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
03281201700441	CAÑAR	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
0328220140662	CANAR	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
03282201500119	CANAR	COIP	APP	278 PECULADO	NULLIDAD	N/D	-	1	-	-
03282201500212	CANAR	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
0328220150032	CANAR	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
					SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE		-	-	-	1
03283201700408	CAÑAR	COIP	APP	278 PECULADO	INOCENCIA	N/D				
0410020180001	CARCHI	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	-	1
04281201600845	CARCHI	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
0510020160001	COTOPAXI	COIP	APP	278 PECULADO	DEVOLUCION COMISION	N/D	-	-	-	1
					SENTENCIA RATIFICATORIA DE		-	-	-	1
05282201500090	COTOPAXI	COIP	APP	278 PECULADO	INOCENCIA	N/D				
05283201502254	COTOPAXI	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	-	-	1	-
05283201800457	COTOPAXI	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
					SENTENCIA RATIFICATORIA DE		-	-	-	1
06102201700586	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	INOCENCIA	N/D				
					SENTENCIA ABSOLUTORIA Y CONDENATORIA		1	-	-	-
0620220140238	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA	N/D				
06281201700154	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
06282201501958	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	ACTA RESUMEN	N/D	1	-	-	-
06282201502723	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-

06282201502724	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	1	-	-
06282201503378	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
06282201601870	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
06282201601963	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
06282201602137	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
06282201800965	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
06310201700196	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	-	1
0633320140579	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA	N/D	1	-	-	-
0633320140816	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	AUTO RESOLUTORIO	N/D	1	-	-	-
					AUTO RESOLUTORIO	N/D	1	-	-	-
					SENTENCIA					
					RATIFICATORIA DE					1
06333201700283	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	INOCENCIA	N/D	-	-	-	1
06334201600101	CHIMBORAZ	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
0710020120017	EL ORO	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	1	-	-	-
07257201500253G	EL ORO	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-
07281201500069	EL ORO	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
07281201500086	EL ORO	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
					EXTINCCION DE LA					
07283201500365	EL ORO	COIP	APP	278 PECULADO	ACCION PENAL	N/D	-	-	1	-
07283201500464	EL ORO	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	1	-	-
					INVESTIGACION					
07309201700134	EL ORO	COIP	APP	278 PECULADO	PREVIA	N/D	-	-	1	-
					INVESTIGACION					
08100201600003	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	PREVIA	N/D	-	1	-	-
					EXTINCCION DE LA					
08100201600005	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	ACCION PENAL	N/D	-	1	-	-
0810020160001	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	1	-	-
08281201500710	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
					ACEPTANDO					
					DEMANDA					
0828220140266	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	1	-	-	-
0828220140299	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	AUTO RESOLUTORIO	N/D	1	-	-	-
					INVESTIGACION					
0828220140551	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	PREVIA	N/D	1	-	-	-
08282201500702	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-

08282201501004	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
08282201501006	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	-	-
08282201501417	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	INVESTIGACION PREVIA	N/D	1	-	-	-
08282201501743	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	1	-	-
08282201502338	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	NULLIDAD	N/D	-	1	-	-
0828220150259	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-
0828220150326	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
08282201601570	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
0830820150067	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
08308201500972	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	REVOCANDO	1	-	-	-
08308201501174	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
08308201501443	ESMERALDA	COIP	APP	278 PECULADO	ACTA RESUMEN	N/D	1	-	-	-
09100201700003	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-
0926620140865	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA	1	-	-	-
0926620140867	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	1	-	-
09266201700541	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	NULLIDAD	N/D	-	-	-	1
09266201800069	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
0928120143519	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1	-
09281201703869	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-
09284201413204	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA	1	-	-	-
09284201700576	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	-	-	1	-
09284201800662	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09285201502529	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	-	1	-	-
09285201601541	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1	-
09285201701454	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	-	1
09285201701476	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09285201701517	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09285201702386	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09285201702453	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	NULLIDAD	N/D	-	-	-	1
09286201501554	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	CONFIRMANDO	1	-	-	-

09286201502914	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
09286201601104	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09286201700905	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09286201702275	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09286201702380	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09286201702381	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09286201702382	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09286201702610	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09286201702730	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
09286201703179	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	-	1
					INVESTIGACION					
09286201703242	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	PREVIA	N/D	-	-	-	1
09286201703298	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	-	1
09287201501519	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	-	-	1	-
					SENTENCIA					
0928820140212	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
					SENTENCIA					
09291201600060	GUAYAS	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
					SENTENCIA					
10281201700859	IMBABURA	COIP	APP	278 PECULADO	INOCENCIA	N/D	-	-	-	1
					SENTENCIA					
10281201701559	IMBABURA	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
					SENTENCIA					
11125720140027	LOJA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA	1	-	-	-
					NO CALIFICACION DE FLAGRANCIA Y REMISION A INVESTI					
111282201500786	LOJA	COIP	APP	278 PECULADO	ACUERDO DE CONCILIACION	N/D	-	1	-	-
					SENTENCIA					
111282201500788	LOJA	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE	N/D	-	1	-	-
					INOCENCIA					
111282201501017	LOJA	COIP	APP	278 PECULADO	INOCENCIA	N/D	-	-	-	1

11282201600161	LOJA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
					PRESCRIPCION DE LA ACCION					
11282201600837	LOJA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
11317201600215	LOJA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
12100201600004	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	-	-	1	-
12282201500965	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
					INVESTIGACION PREVIA					
12282201601150	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
12282201602024	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-
12282201700581	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1	-
					SENTENCIA CONDENATORIA					
1228320150468	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
					SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA					
12283201601758	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
12283201700103	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA	N/D	-	-	1	-
12283201700769	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	INVESTIGACION PREVIA	N/D	-	-	1	-
12283201701595	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA	N/D	-	-	1	-
12333201500288	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	1	-	-	-
					SENTENCIA CONDENATORIA					
12333201500290	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
12333201500291	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
12333201500518	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	ACTA RESUMEN	N/D	1	-	-	-
12333201500740	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	ACTA RESUMEN	N/D	1	-	-	-
12333201500741	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	NULLIDAD	N/D	-	-	1	-
12336201600165	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
12336201600490	LOS RIOS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1	-
13253201500082	MANABI	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
					PRESCRIPCION DE LA ACCION					
1325919920088	MANABI	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
1326620140116	MANABI	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
13282201500076	MANABI	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	SOBRESEIMIENTO	-	-	1	-

13282201500077	MANABI	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1	-
13284201503145	MANABI	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
13284201602234	MANABI	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1	-
13340201500069	MANABI	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	1	-	-	-
14101201500002	MORONA SA	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	NEGANDO DEMANDA	-	1	-	-
14101201500005	MORONA SA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
14101201500001	MORONA SA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
14101201700002	MORONA SA	COIP	APP	278 PECULADO	ACEPTAR RECURSO DE APELACION	N/D	-	-	-	1
1425320140078	MORONA SA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
14255201500189	MORONA SA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
14255201600238	MORONA SA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
14255201600445	MORONA SA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
14304201801171	MORONA SA	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA CAUSA	N/D	-	-	-	1
15123201600605	NAPO	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
15281201500296	NAPO	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	-	1	-	-
15281201600101	NAPO	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
15281201700251G	NAPO	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	-	1
15281201700320	NAPO	COIP	APP	278 PECULADO	CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA	N/D	-	-	-	-
15281201700763	NAPO	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-
15281201800116	NAPO	COIP	APP	278 PECULADO	NULIDAD	N/D	-	-	-	1
15281201800135	NAPO	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
15281201800141	NAPO	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
16100201500001	PASTAZA	COIP	APP	278 PECULADO	NULIDAD	N/D	-	-	-	-
1610020160001	PASTAZA	COIP	APP	278 PECULADO	NULIDAD	N/D	-	1	-	-
16281201500516	PASTAZA	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	1	-	-
16281201600087	PASTAZA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-
16281201600088	PASTAZA	COIP	APP	278 PECULADO	NULIDAD	N/D	-	1	-	-
16281201600133	PASTAZA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-

16281201700329	PASTAZA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
1712420150019	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	ACEPTANDO DEMANDA	-	1	-	-
17232201600022	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
1725319971740	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	PRESCRIPCION DE LA ACCION	N/D	-	-	-	1
1726720140659	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
17282201603161	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	1	-	-
17282201605730	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	INVESTIGACION PREVIA	N/D	-	1	-	-
17293201700643	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
17294201700801	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	-	1
17294201701615	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	-	-	-	1
17295201800346	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	-	1
17322201500379	PICHINCHA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
1810020170001	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	-	1
18282201502314	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	1	-	-	-
18282201502505	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	1	-	-	-
18282201503017	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	1	-	-	-
18282201600932	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	EXTINCION DE LA ACCION PENAL	N/D	-	1	-	-
18282201601506	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
18282201601790	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
18282201602115	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA	N/D	-	-	1	-
18282201602815	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	ACUERDO DE CONCILIACION	N/D	-	-	1	-
18282201603076	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1
18282201700108	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1	-
18282201701079	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA	N/D	-	-	-	1

18282201800599	TUNGURAHU	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA	N/D	-	-	1
1910020150001	ZAMORA CH	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	ACEPTANDO DEMANDA	1	-	-
19254201600077	ZAMORA CH	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1
19254201800136	ZAMORA CH	COIP	APP	278 PECULADO	NULIDAD	N/D	-	-	1
19281201500193	ZAMORA CH	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA	-	1	-
19303201700196	ZAMORA CH	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1
2110019960012	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	PRESCRIPCION DE LA ACCION	N/D	-	-	1
2110019960015	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	PRESCRIPCION DE LA ACCION	N/D	-	-	1
2110019960020	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	PRESCRIPCION DE LA ACCION	N/D	-	-	1
2110019960023	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	PRESCRIPCION DE LA ACCION	N/D	-	-	1
2110019960114	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1
21282201500968	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	1	-
21282201500969	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	1	-
21282201701720	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1
21282201703067	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	NULIDAD	N/D	-	-	1
21332201500520	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	1	-	-
21333201600200	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	NULIDAD	N/D	-	1	-
21334201600014	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	-	1
21334201700152	SUCUMBIDOS	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1
22100201600002	ORELLANA	COIP	APP	278 PECULADO	INVESTIGACION PREVIA	N/D	-	1	-
2225120140023	ORELLANA	COIP	APP	278 PECULADO	NULIDAD	N/D	-	1	-
2225120140221	ORELLANA	COIP	APP	278 PECULADO	ACUERDO DE CONCILIACION	N/D	-	-	1

22281201500035	ORELLANA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA CONDENATORIA Y RATIFICATORIA DE INOCENCIA	N/D	-	-	1	-	
22281201600340	ORELLANA	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	N/D	-	-	-	1	
2325220090259W	SANTO DOM	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	-	1	
23281201502042	SANTO DOM	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	SENTENCIA CONDENATORIA	-	1	-	-	
23281201502298	SANTO DOM	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-	
2328120150339	SANTO DOM	COIP	APP	278 PECULADO	INVESTIGACION PREVIA	N/D	-	1	-	-	
23281201600325	SANTO DOM	COIP	APP	278 PECULADO	SENTENCIA	N/D	-	1	-	-	
23281201600376	SANTO DOM	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	1	-	
23281201802038	SANTO DOM	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	-	1	
23303201600130	SANTO DOM	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	1	-	-	
24281201600130	SANTA ELENA	COIP	APP	278 PECULADO	ACTA RESUMEN	N/D	-	1	-	-	
24281201700052	SANTA ELENA	COIP	APP	278 PECULADO	SOBRESEIMIENTO	N/D	-	-	1	-	
24281201700584	SANTA ELENA	COIP	APP	278 PECULADO	RESOLUCION	N/D	-	-	1	-	
24281201801629	SANTA ELENA	COIP	APP	278 PECULADO	CAUSA	N/D	-	-	-	1	
TOTAL GENERAL								27	68	63	72

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SAJUE)

Fecha de corte: 31 de octubre de 2019

Anexo 4: Solicitud de información, dirigida al presidente del Colegio de Abogados del Guayas

Guayaquil 9 de Enero del 2020

AB. JIMMY SALAZAR GASPAR

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.


De mis consideraciones.-

Yo **Adolfo Antonio Andrade Martínez** con cédula de ciudadanía número **0921759916**, ecuatoriano mayor de edad de ocupación **EGRESADO DE LA CARRERA DE DERECHO (Facultad de Ciencias Sociales y Derecho)** de la **Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil**, cursando actualmente la Unidad de Titulación, con el proyecto de investigación titulado, "**Alcance Jurídico de la Cooperación Eficaz en los Delitos de la Eficiencia de la Administración Pública**", previo a obtener el título de: "**Abogado de los juzgados y Tribunales de la República**" a fin de recaudar datos estadísticos que servirán como respaldo para el antes mencionado proyecto de investigación, **SOLICITO** de manera muy encarecida, se me conceda lo antes peticionado:

* Cantidad de la población de profesionales del Derecho registrados hasta el año 2020, en el honorable y respetado Colegio de abogados del Guayas.

Información que podrá ser receptada de forma virtual o física bajo a mis costas.

Quedando de antemano muy agradecido por su atención prestada.-


Nombre: Adolfo Antonio Andrade Martínez

CC: 0921759916

Email: adolfoandrade86@gmail.com

Telf: 096-983-3721

Dirección: Cdla Florida Norte Mz. 607 Villa. 27

COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS
RECIBIDO
Fecha: 09/01/2020
Hora: 14:00
Firma: 



Guayaquil, 9 de enero del 2020



Señor
ADOLFO ANTONIO ANDRADE MARTINEZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de parte del Colegio de Abogados del Guayas.

Dando contestación a su comunicación en la que solicita se le facilite información acerca de la población de profesionales del Derecho registrados hasta el segundo trimestre del año 2019, en nuestra institución, al respecto tengo a bien indicar que hasta el 9 de enero de 2020 hay registrado 17.410 profesionales del Derecho.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


AB. JIMMY SALAZAR GASPAR
PRESIDENTE

Anexo 5: Fotografías entrevista a Fiscales de la Provincia del Guayas



Agente Fiscal Ab. Víctor León Tenorio, FGE sede en el Cuartel Modelo (Flagrancia)



Agente Fiscal Ab. Marco Ordeñana Baldeón, FGE, sede Edif. La Merced (Personas y Garantías)



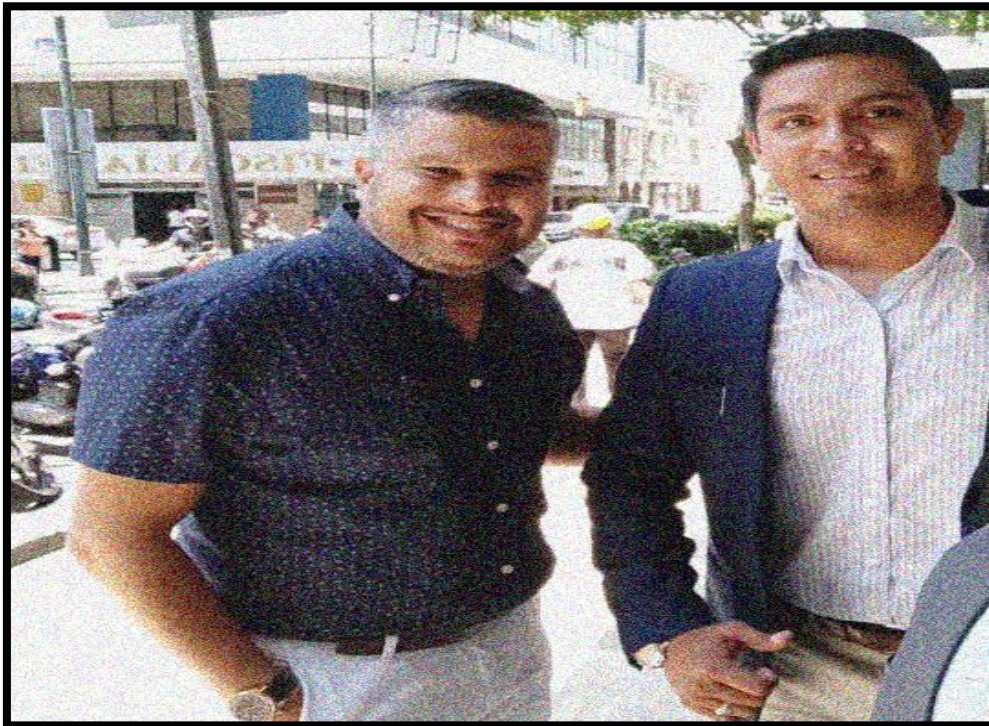
Agente Fiscal Ab. Fernando Bonoso León, FGE, sede Edif. La Merced (F.E.D.O.T.I)

Anexo 6: Fotografía entrevista Abogado especialista en el ámbito del Derecho Penal



Abogado libre ejercicio, Dr. Juan Vizueta Ronquillo, Estudio Jurídico Vizueta Ronquillo y Asociados

Anexo 7: Fotografía trabajo de campo con tutor de tesis



Tutor Ab. Galo Castillo Castro, Av. Víctor Manuel Rendón y Gral. Córdova (Trabajo de Campo)

Anexo 8: Fotografía entrevista a Juez de Sala de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas



Juez Ab. Miguel Costain Vásquez, Juez de Sala de la Corte Provincial del Guayas